Bogotá, 11 de noviembre de 2022

CUENTA DE COBRO
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO NIT. 830.015.728-1

DEBE A:
William Botía Suárez
C.C. No. 1019030211

Por concepto de:

Prestar servicios profesionales para brindar apoyo a la División de Investigaciones Sociopolíticas y Socioeconómicas del IEMP en la creación de su línea editorial gráfica para las publicaciones físicas o digitales del Instituto.

Conceptualización, diseño y desarrollo gráfico de los documentos:

Control a la presentacion oportuna de demandas frente a solicitudes inscritas en el registro de tierras despojadas y abandonadas.

Preventiva revisión de decisiones negativas proferidas por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras.

1. Diseño y conceptualización de las portadas.
2. Diagramación de los documentos, paleta de color, tipografías y jerarquías de información.
3. Formato en el cuerpo de texto, fuentes, puntajes y estilos de párrafo.
4. Adaptación de tablas y gráficas a la línea editorial del documento.
5. Entrega del archivo en alta con los ajustes técnicos necesarios para su impresión.

La suma de:
$4.400.000

Valor en letras: Cuatro millones cuatrocientos mil pesos

Por favor realizar la consignación en la cuenta de ahorros No. 0550476300032853 del banco Davivienda, que está a mi nombre.

Atentamente,



William Botía Suárez
C.C. No. 1019030211

Bogotá, D.C., 11/11/2022

Doctor:
LUIS FELIPE NÚÑEZ MESTRE
ASESOR GRADO 19
Instituto de Estudios del Ministerio Publico
Ciudad.

Asunto: Informe de actividades realizadas durante el periodo del 1 al 31 de octubre de 2022.

Respetado Doctor Luis Felipe:

A continuación, me permito informar el desarrollo de las actividades asignadas durante el periodo del 1 al 31 de octubre de 2022, en cumplimiento del contrato 207-10-2022 cuyo objeto es: "Prestar servicios profesionales para brindar apoyo a la División de Investigaciones Sociopolíticas y Socioeconómicas del IEMP en la creación de su línea editorial gráfica para las publicaciones físicas o digitales del Instituto."

Obligaciones	Actividades Cumplidas
1. Elaborar propuestas gráficas de las obras asignadas por el supervisor del contrato que contribuyan a consolidar la identidad visual de cada uno de los tipos de publicaciones digitales a cargo del IEMP: revistas, documentos de Investigación, Códigos, etcétera.	Conceptualización, diseño y desarrollo gráfico de los documentos: **Control a la presentacion oportuna de demandas frente a solicitudes inscritas en el registro de tierras despojadas y abandonadas.** **Preventiva revisión de decisiones negativas proferidas por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras.**
2. Elaborar el diseño editorial que acoja la propuesta gráfica aprobada por el supervisor del contrato para cada obra asignada.	Diseño y conceptualización de las portadas avaladas por el supervisor durante el periodo. Asimismo, diagramación de los documentos, tipografías, paletas de color y jerarquías de información de acuerdo con las directrices recibidas por los autores. Adaptación de formatos en el cuerpo de texto, fuentes, puntajes y estilos de párrafo.

3. Cumplir con las características técnicas para la elaboración de propuestas gráficas y diseños editoriales que defina el supervisor del contrato.	Edición de gráficas, tablas, vectores, siluetas, retoque fotográfico y perfiles de color de acuerdo con lo solicitado por el supervisor y los autores. Entrega del archivo en alta con los ajustes técnicos necesarios para su impresión.
4. Participar en las reuniones de los procesos de publicaciones y comunicaciones que convoque el director del IEMP o el supervisor del contrato.	En este periodo, siete reuniones con el supervisor del contrato y los autores del archivo para fijar las expectativas sobre el documento, entender su objetivo, mostrar pruebas de diseño, imágenes, disposición de texto, recibir retroalimentación y entregar archivos definitivos.
5. Las demás inherentes al objeto contractual y que sean determinadas por el supervisor del contrato.	Entrega de propuesta gráfica y del documento diseñado y diagramado a satisfacción con correcciones orto tipográficas al supervisor del contrato.

Cordialmente,



William Botía Suárez
C.C. No. 1019030211

EL SUPERVISOR / INTERVENTOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 207.10.2022 CERTIFICA

Que WILLIAM GEOVANY BOTÍA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.030.211 cumplió con sus obligaciones y con el objeto del contrato "Prestar servicios profesionales para brindar apoyo a la División de Investigaciones Sociopolíticas y Socioeconómicas del IEMP en la creación de su línea editorial gráfica para las publicaciones físicas o digitales del Instituto".

Que **EL CONTRATISTA**, aporta la planilla de pago al sistema de seguridad social integral y de aportes parafiscales en la que se evidencian los pagos realizados a salud, pensión Y ARL y el informe de actividades para el pago, documentos que se encuentran adjuntos al presente certificado.

Que, para el presente pago el contratista realizó la entrega de los siguientes productos:

Conceptualización, diseño y desarrollo gráfico de los documentos:

Control a la presentacion oportuna de demandas frente a solicitudes inscritas en el registro de tierras despojadas y abandonadas.

Preventiva revisión de decisiones negativas proferidas por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras.

1. Diseño y conceptualización de las portadas.
2. Diagramación de los documentos, paleta de color, tipografías y jerarquías de información.
3. Formato en el cuerpo de texto, fuentes, puntajes y estilos de párrafo.
4. Adaptación de tablas y gráficas a la línea editorial del documento.
5. Entrega del archivo en alta con los ajustes técnicos necesarios para su impresión.

Por lo anterior, es procedente efectuar el octavo pago a WILLIAM GEOVANY BOTÍA SUÁREZ, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.400.000), conforme a lo establecido en la cláusula tercera del contrato en mención.

Se certifica en Bogotá D.C., el 11 día del mes de NOVIEMBRE de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el contrato mencionado.

Cordialmente,



Luis Felipe Núñez Mestre
Supervisor / Interventor del contrato
Cargo: Asesor 19
INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Control de Cambios		
Versión	**Fecha de Publicación**	**Descripción de la Modificación**
1	30/11/2020	Creación Documento
2	30/06/2021	Modificación al formato en logos
3	5/01/2022	Cambio logo IEMP
4	17/03/2022	Cambio en logo IEMP
5	30/06/2022	Mejora continua Formato

IEMP Instituto de Estudios del Ministerio Público	**Proceso:**	ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	**Código:** A-F-39
	Procedimiento:	CONTRATACIÓN Y JURÍDICA	**Fecha de aprobación:** 30/06/2022
	Documento:	INFORME FINANCIERO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**Páginas:** 1
			Versión: 4

FECHA:	**11 de NOVIEMBRE de 2022**	Fecha Inicial del Contrato	27/01/2022	Fecha Final del contrato	16/12/2022

CONTRATO:	**207-10-2022**	**CONTRATISTA:**	WILLIAM GEOVANY BOTÍA SUÁREZ	**NIT o CC:**	1.019.030.211
OBJETO:	Prestar servicios profesionales para brindar apoyo a la División de Investigaciones Sociopolíticas y Socioeconómicas del IEMP en la creación de su línea editorial gráfica para las publicaciones físicas o digitales del Instituto.				

VALOR:	Contrato	$ 24.200.000	Reducción (es):	$ -	
	Adición (es):	$ -	Liberaciones (es)	$ -	
	Valor total	$ 24.200.000			

ANTICIPO:	Base:		Valor:
	Porcentaje:	0%	$ -

PARA LIBERACIÓN DE SALDOS: La Liberación de saldos procede cuando se han determinado valores cuya ejecución no es posible durante la vigencia del contrato de acuerdo a lo pactado contractualmente y que por lo tanto no requieren de modificación alguna al valor del contrato.
PARA LA REDUCCIÓN: La Reducción del valor del contrato procede cuando hecho un análisis de la ejecución del contrato, y como consecuencia de factores que incidan en la ejecución del mismo se determina que no es posible ejecutar la totalidad del valor pactado, y por lo tanto requerirá de una modificación al contrato para reducir su valor.

INFORME DE EJECUCIÓN:

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN	FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE			% de ejecución	Valor pendiente por ejecutar	% porcentaje Pendiente por ejecutar	PERIODO LEGALIZADO		OBSERVACIONES
	FECHA	NÚMERO	VALOR TOTAL				INICIA	TERMINA	
1	7/03/2022	1	$ 2.200.000,00	9%	22.000.000 $	91%	27/01/2022	28/02/2022	
2	3/05/2022	2	$ 2.200.000,00	18%	19.800.000 $	82%	1/03/2022	31/03/2022	
3	1/06/2022	3	$ 2.200.000,00	27%	17.600.000 $	73%	1/04/2022	30/04/2022	
4	6/07/2022	4	$ 2.200.000,00	36%	15.400.000 $	64%	1/05/2022	30/06/2022	
5	2/08/2022	5	$ 2.200.000,00	45%	13.200.000 $	55%	1/07/2022	31/07/2022	
6	5/09/2022	6	$ 2.200.000,00	55%	11.000.000 $	45%	1/08/2022	31/08/2022	
7	10/10/2022	7	$ 4.400.000,00	73%	6.600.000 $	27%	1/09/2022	30/09/2022	
8	11/11/2022	8	$ 4.400.000,00	91%	2.200.000 $	9%	1/10/2022	31/10/2022	
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
ACUMULADO:			**$ 22.000.000,00**		**$ 2.200.000**				

Valor de la presente certificación	$ 4.400.000

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

En mi calidad de Interventor \ Supervisor, CERTIFICO que WILLIAM GEOVANY BOTÍA SUÁREZ cumplió todas las obligaciones establecidas en el contrato No.207-10-2022, que lo hacen acreedor del Valor de la presente certificación, por ello autorizo el pago de esta cuenta.

Firma:		Firma:	
Interventor\Supervisor:	LUIS FELIPE NÚÑEZ MESTRE	Interventor\Supervisor:	
Cargo:	ASESOR 19	Cargo:	
Teléfono \ Extensión:	3102583114	Teléfono \ Extensión:	

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1019030211	WILLIAM GEOVANY BOTIA SUAREZ	calle 130 d bis 100 a 76	4453028	willybot89@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
62930105	01/11/2022				1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-10	2022-10	N	02/11/2022	62932180	$583.600	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	220.000	0		0		0	0	0	0	220.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	281.600	0	0	8.800	8.800	0	0		299.200	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-11	ARL SURA	890903790-5	64.400				64.400	0	0	64.400			644	64.400	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	220.000	220.000
Pensión	1	299.200	299.200
Riesgos Laborales	1	64.400	64.400
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	3	583.600	583.600

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1019030211	WILLIAM GEOVANY BOTIA SUAREZ	calle 130 d bis 100 a 76	4453028	willybot89@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
62930105	01/11/2022				1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-10	2022-10	N	02/11/2022	62932180	$583.600	

DETALLE POR COTIZANTE

| INFORMACIÓN COTIZANTE | | | | | | | | | INFORMACIÓN NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | PENSIÓN | | | | | | | SALUD | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. | Tipo | No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotizante | Subtipo | Extranjero | Colom. exterior | Estornado | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCIÓN | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | Fondo pensional de solidaridad | Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización / Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase de Riesgo | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1 | CC | 1019030211 | BOTIA SUAREZ WILLIAM GEOVANY | 59 | 0 | | | N | | | | | | | | X | | | | | | | | 25-14 | 6.160.000 | 985.600 | 0 | 0 | 30.800 | 30.800 | EPS017 | 6.160.000 | 770.000 | 14-11 | 6.160.000 | 2 | 64.400 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información



CONTROL A LA PRESENTACION OPORTUNA DE DEMANDAS FRENTE A SOLICITUDES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE

TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS

FORZOSAMENTE EN LA RUTA INDIVIDUAL

INFORME FINAL CASO PREVENTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

IEMP
Instituto de Estudios del Ministerio Público

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

SILVANO GOMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Director Instituto de Estudios del Ministerio Público

GERMÁN DANIEL ROBLES ESPINOSA
Delegado con funciones mixtas 2 para la Restitución de Tierras

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

IEMP
Instituto de Estudios del Ministerio Público



Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

Silvano Gómez Strauch
Viceprocurador General de la Nación

Carlos José González Hernández
Director Instituto de Estudios del Ministerio Público

Germán Daniel Robles Espinosa
Delegado con funciones mixtas 2 para la Restitución de Tierras

Rita Liliana Rivera Amado
Asesora – Revisión de textos

Coordinador editorial – IEMP
Luis Felipe Núñez Mestre

Conceptualización y diseño
William Botía Suárez

Bogotá, Junio de 2022

E-2021-199172

EQUIPO NACIONAL DE LA PREVENTIVA

Julián Andrés Rivera Delgado
Procurador 16 Judicial II Restitución de Tierras (Coordinación)

Angela Rodríguez Suárez
Asesora Procuraduría Delegada

Viviana Mendoza
Profesional Especializada

ESPECIAL AGRADECIMIENTO POR EL APOYO A LA ELBORACION DEL INFORME

Ana María Montoya Ph.D
Directora de Analítica de Datos - World Justice Project

Mónica Patricia Rojas López
Profesional Universitario UGII

EQUIPO DE PROCURADORES ENLANCE ANTE LAS DIRECCIONES TERRITORALES DE LA UAEGRTD Y DE APOYO A LA PREVENTIVA

Hermilda Rosa Carmona González
Procuradora 41 Judicial I Restitución de Tierras (Enlace Bolívar-Sucre)

Martha Cecilia Pastrana Moran
Procuradora 11 Judicial II Restitución de Tierras (Enlace Putumayo)

Mónica Isabel Puerta Carrasquilla
Procuradora 18 Judicial II Restitución de Tierras (Enlace Antioquia)

José Antonio Barreto Medina
Procurador 40 Judicial I Restitución de Tierras (Enlace Valle – Eje Cafetero)

Gabriel René Cera Cantillo
Procurador 2 Judicial II Restitución de Tierras (Enlace Tolima)

Bibiana Milena Zuluaga Castrillón
Procuradora 37 Judicial I Restitución de Tierras (Enlace Apartadó)

Piedad Giraldo Jiménez
Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras (Enlace Bogotá)

Amaury Rafael Villareal Vellojin
Procurador 34 Judicial I Restitución de Tierras (Enlace Córdoba)

Cruz Nelson Ordoñez Olmedo
Procurador 25 Judicial II Restitución de Tierras (Enlace Meta)

Claudia Patricia Castillo Cadena
Procuradora 19 Judicial II Restitución de Tierras (Enlace Norte de Santander

Jaime Mauricio Narváez Martínez
Procurador 24 Judicial II Restitución de Tierras (Enlace Nariño)

Jorge Alexander Castañeda Enciso
Procurador 13 Judicial II Restitución de Tierras (Enlace Magdalena)

Inés Borrero Miranda
Procuradora 47 Judicial I Restitución de Tierras (Cauca)

Martha Isabel Lozano Urbina
Procuradora 22 Judicial II Restitución de Tierras (Enlace Cesar)

Sonia Astrid Sanclemente Parrado
Procuradora 30 Judicial I Restitución de Tierras (Enlace Caquetá)

Javier Enrique Trujillo Trujillo
Procurador 43 Judicial I Restitución de Tierras (Enlace Magdalena Medio)

INDICE

Índice de tablas	7
Índice de gráficos	9
Introducción	10
1. Datos y metodología	13
2. Diagnóstico Nacional con base en los datos del RTDAF	14
3. Validaciones y Análisis Territoriales	20
4. Resultados, Conclusiones y recomendaciones	44
Anexos	53

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Solicitudes con más de 3 meses sin demanda a 31-03-2021 15

Tabla 2: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Antioquia 31-03-2021 según información del RTDAF 21

Tabla 3: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Antioquia 22

Tabla 4: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Apartadó 31-03-2021 según información del RTDAF 22

Tabla 5: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Apartadó 23

Tabla 6: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Bogotá 31-03-2021 según información del RTDAF 24

Tabla 7: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Bogotá 25

Tabla 8: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Bolívar 31-03-2021 según información del RTDAF 25

Tabla 9: Solicitudes objeto de vigilancia especial DT Bolívar 26

Tabla 10: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Caquetá 31-03-2021 según información del RTDAF 27

Tabla 11: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Cauca 31-03-2021 según información del RTDAF 28

Tabla 12: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Cauca. 29

Tabla 13: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Cesar 31-03-2021 según información del RTDAF 29

Tabla 14: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Cesar 30

Tabla 15: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Córdoba 31-03-2021 según información del RTDAF 31

Tabla 16: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Córdoba 32
Tabla 17: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda 32
DT Magdalena 31-03-2021 según información del RTDAF
Tabla 18: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Magdalena 33
Tabla 19: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda 34
DT Magdalena Medio 31-03-2021 según información del RTDAF
Tabla 20: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Magdalena Medio 35
Tabla 21: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda 35
DT Meta 31-03-2021 según información del RTDAF
Tabla 22: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Meta 36
Tabla 23: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda 37
DT Nariño 31-03-2021 según información del RTDAF
Tabla 24: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Nariño 38
Tabla 25: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda 38
DT Norte de Santander 31-03-2021 según información del RTDAF
Tabla 26: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda 39
DT Putumayo 31-03-2021 según información del RTDAF
Tabla 27: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Nariño 40
Tabla 28: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda 41
DT Tolima 31-03-2021 según información del RTDAF
Tabla 29: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Tolima 42
Tabla 30: Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda 42
DT Valle del Cauca – Eje Cafetero a 31-03-2021 según información del RTDAF
Tabla 31: Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Valle del Cauca – Eje Cafetero 43
Tabla 32: Reducción de Solicitudes incluidas con rezago para presentar 47
demanda por Dirección Territorial
Tabla 33: Reducción de Solicitudes incluidas en el RTDAF sin demanda 49
rezagadas por año de inclusión

INDICE DE GRÁFICAS

Gráfica No. 1 No. Solicitudes Pendientes de Demanda a 31/03/2021 por año de Inclusión en el RTDAF 15

Gráfica No. 2 No. Solicitudes Rezagadas Pendientes de demanda por Direcciones Territoriales 16

Gráfica No. 3 Promedio de Duración de rezago de demanda (Meses) por Dirección Territorial 17

Gráfica No. 4 No. de Solicitudes Rezagadas pendientes de demanda por Departamento 18

Gráfica No. 5 Promedio de Duración de rezago de demanda (Meses) por Género 19

Gráfica No. 6 No. de Solicitudes Rezagadas pendientes de demanda por Género 19

Gráfica No. 7 Promedio de Duración de rezago de demanda (Meses) por grupo etario 19

Gráfica No. 8 No. de Solicitudes Rezagadas pendientes de demanda por grupo etario 19

Gráfica No. 9 Rezago en el Registro de la Información en el RTDAF 45

Gráfica No. 10 Demandas Informadas en casos Rezagados 45

Gráfica No. 11 Comportamiento de casos incluidos rezagados pendientes de demanda por direcciones territoriales 46

Gráfica No. 12 Reducción de Reclamaciones incluidas en el RTDAF sin demanda rezagadas por año de inclusión 48



INTRODUCCIÓN

Los numerales 1°, 2°, 3° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política señalan que el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes tendrá la función de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad e intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. Por su parte, los artículos 23, 24, 26, 27, 28 y 29 del Decreto 262 del 2000 establecen que las Procuradurías Delegadas cumplen entre otras, funciones preventivas y de control de gestión, de protección y defensa de los derechos humanos y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, de conformidad con la Constitución Política. Asimismo, mediante Decreto Ley 2246 de 2011 se adicionó el Decreto Ley 262 de 2000 en sus artículos 24 y 29 para que la entidad pudiese dar cumplimiento a las funciones señaladas en la Ley 1448 de 2011, entre otros para:

a. Apoyar a las víctimas para facilitar el acceso a la verdad, la justicia y reparación, por daños que hayan sufrido con ocasión del conflicto armado interno[1].

b. Brindar atención, orientación, seguimiento y apoyo en la gestión que adelanten y requieran en su gestión ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas[2]

c. Actuar como Ministerio Público en asuntos relacionados con la Restitución de Tierras[3]

d. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 en materia de justicia transicional [4].

La Procuraduría General de la Nación tiene el mandato de cumplir con sus deberes constitucionales y legales en el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 119 de la Ley 1448 de 2011. El procedimiento de restitución está compuesto por una etapa administrativa y una etapa judicial. Precisamente, luego que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -UAEGRTD- adelanta el procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- (etapa administrativa) y sólo si este culmina con la decisión de inclusión, es posible iniciar la etapa judicial, pues dicha inscripción es requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución de tierras (etapa judicial). Por ello, una vez inscrita la solicitud en el RTDAF, la víctima directamente, por medio de su apoderado o por la misma UAEGRTD puede acudir a los jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras y formular la acción judicial que da paso a la segunda fase del procedimiento.

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 *"Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Ad-*

1 Artículo 24 numeral 17 Decreto 262 de 2000 Adicionado por el artículo 1 del Decreto 2246 de 2011

2 Artículo 24 numeral 17 Decreto 262 de 2000 Adicionado por el artículo 1 del Decreto 2246 de 2011

3 Artículo 29 numeral 11 Decreto 262 de 2000 Adicionado por el artículo 2 del Decreto 2246 de 2011

4 Artículo 29 numeral 11.4 Decreto 262 de 2000 Adicionado por el artículo 2 del Decreto 2246 de 2011

ministrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor". Por su parte, el artículo 82 del mismo cuerpo normativo prevé: "*La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas podrá*[5] *solicitar al Juez o Magistrado la titulación y entrega del respectivo predio incluido en el registro de tierras despojadas a favor del titular de la acción y representarlo en el proceso*".

Ciertamente, el artículo 83 de la Ley 1448 de 2011 indica que: "*cumplido el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76, el despojado podrá dirigirse directamente al Juez o Magistrado, según lo dispuesto en el artículo 79, mediante la presentación de demanda escrita u oral, por sí misma o a través de apoderado*".

No obstante, la Ley 1448 de 2011 no establece un término máximo para que una solicitud inscrita en el RTDAF sea puesta en conocimiento de los jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras. Como fruto de la labor preventiva en territorio, -en muchas ocasiones como resultado de atenciones ciudadanas-, la Procuraduría General de la Nación ha advertido que transcurre un lapso desproporcionado entre la inclusión en el registro y la formulación de la respectiva demanda por parte de la UAEGRTD[6]. La UAEGRTD ha indicado en esos casos diversas problemáticas relacionadas con acumulación de trabajo, pérdida de contacto con los solicitantes y la negativa de éstos para habilitarles la representación judicial. Teniendo en cuenta que la inclusión en el RTDAF constituye la puerta de acceso a la jurisdicción transicional de restitución de tierras y que no pueden quedar las solicitudes inscritas indefinidamente sin acceder al conocimiento de los jueces y magistrados de restitución de tierras, resulta necesario emprender acciones en materia preventiva con el fin de realizar un control especifico a la gestión de la Unidad de Restitución de Tierras, para que se dé cumplimiento a lo estipulado en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley 1448 de 2011 y así propender por la defensa del orden jurídico, las finalidades transicionales del proceso de restitución y los derechos y garantías de las víctimas e intervinientes.

En este informe se entrega el resultado de la actuación preventiva a la presentación oportuna de demandas frente a solicitudes inscritas en el RTDAF en la ruta individual (E-2021-196028). Para ello, se realiza inicialmente una aclaración sobre los datos y metodologías usados en el presente análisis. Seguidamente, se realiza un diagnóstico a partir de los datos consignados en el RTDAF. Posteriormente, se realiza con cada una de las direcciones territoriales una validación de la información del RTDAF y se realiza un análisis causal de las reclamaciones inscritas que se encontraban pendientes de radicación de demanda con más de 90 días a la fecha de inclusión y de las dificultades expresadas por cada una de ellas. Finalmente se plantean los resultados, conclusiones y recomendaciones fruto del estudio.

5 Aparte declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-166-17 de 8 de marzo de 2017, Magistrado Ponente Dr. José Antonio Cepeda Amarís, *'en el entendido que refiere a una habilitación para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actúe cuando el titular de la acción de restitución de tierras le solicite que lo represente en el trámite judicial'*.

6 No se han advertido hasta el momento casos en que la víctima acuda directamente ante el Juez de Restitución de Tierras, ni un control riguroso por parte de la UAEGRTD de las demandas interpuestas por apoderados de las víctimas.



1

DATOS Y METODOLOGÍA

Para la realización de este informe se tuvo en consideración la información del RTDAF reportada por UAEGRTD con destino al modelo analítico de la Procuraduría General de la Nación con corte a la fecha de inicio de esta actuación preventiva, es decir a 31 de marzo de 2021. El corte de información se tuvo en cuenta para realizar el diagnóstico inicial sobre la formulación oportuna de demandas frente a solicitudes inscritas en el RTDAF. (Anexo No. 1 Matriz de solicitudes pendientes de demanda a 31 de marzo de 2021)

La información reportada por la UAEGRTD da cuenta que a 31 de marzo de 2021 se habían recibido 129.211 solicitudes de restitución de tierras

de las cuales 89.634 contaban con decisión de fondo: 31.294 con decisiones de inscripción en el RTDAF y 58.340 con decisiones que negaron la inclusión en el RTDAF. De las 31.294 solicitudes con decisiones de inclusión en el RTDAF se advirtió que 5537 inscritas en el RTDAF (18%) no contaban aún con demanda ante la jurisdicción para la fecha de inicio de la preventiva (31-03-2021)

Precisamente, de las 5537 solicitudes incluidas en el RTDAF sin haber sido objeto de demanda ante la jurisdicción especializada en restitución de tierras a 31 de marzo de 2021, se seleccionaron 4880 reclamaciones que registraban más de 90 días desde la fecha de la inscripción, con el fin de indagar a través de un equipo de 16 Procuradores Judiciales ante cada dirección territorial de la UAEGRTD la validación de los datos y las razones o motivos que impedían que estos casos fueran puestos a conocimientos de los jueces y magistrados en restitución de tierras, suscribiendo los compromisos o planes de trabajo para reducir el rezago de demandas.

Finalmente, se tiene en consideración la información del RTDAF reportada por UAEGRTD con destino al modelo analítico de la Procuraduría General de la Nación con corte a la fecha final de esta actuación preventiva, es decir a 31 de diciembre de 2021 (Anexo No. 2 Matriz de solicitudes pendientes de demanda a 31 de diciembre de 2021), en concordancia con los datos validados por cada dirección territorial (Anexo No. 3 Matriz de solicitudes pendientes de demanda validadas por las Direcciones Territoriales), con el objetivo de evaluar la reducción en el rezago de solicitudes inscritas pendientes de demanda durante el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación.

2

DIAGNÓSTICO DURACIÓN DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO

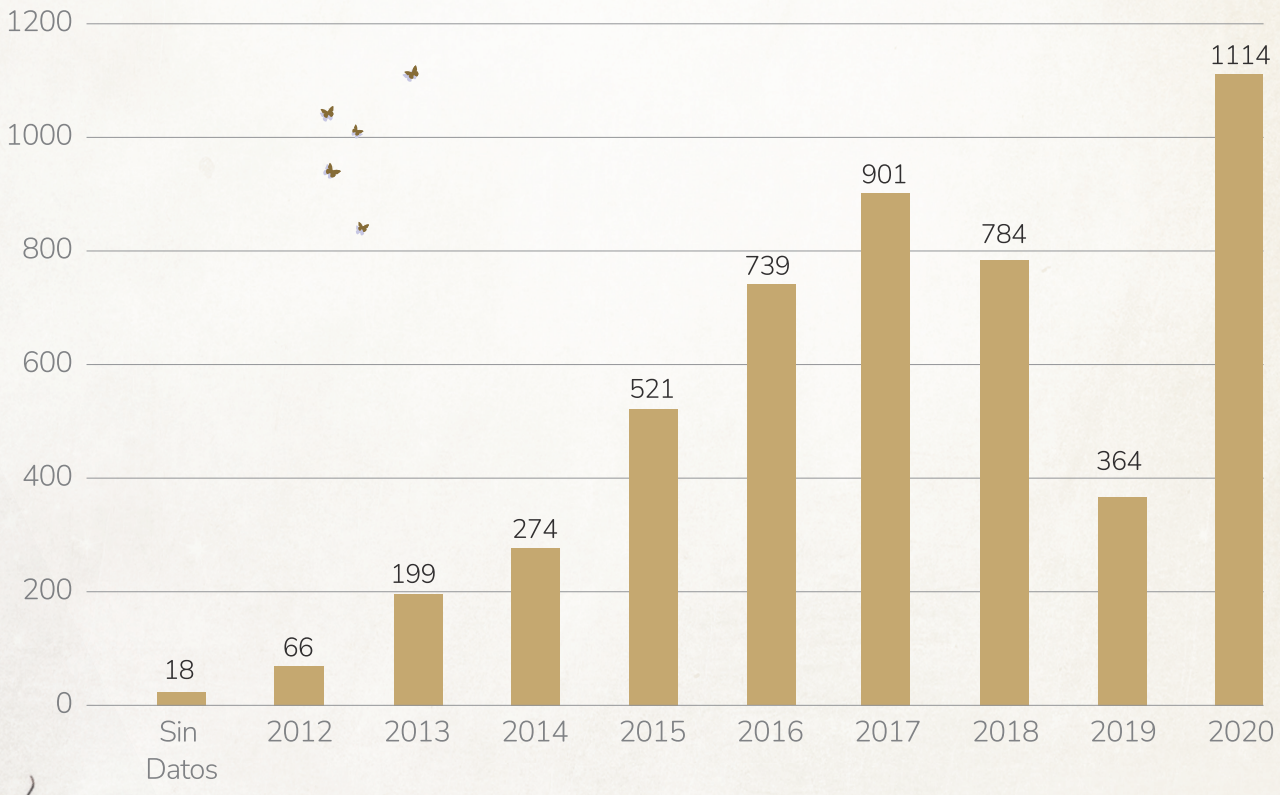
De conformidad con los datos analizados con corte a 31 de marzo de 2021, fecha de inicio de la preventiva de control de términos, los 4880 casos incluidos en el RTDAF- tenían un promedio de rezago de 40,84 meses sin que se hubiere presentado la demanda respectiva ante la jurisdicción transicional de restitución de tierras, encontrando un numero plural de solicitudes que llevaban varios años sin llegar al conocimiento de los jueces y magistrados civiles especializados en restitución de tierras, así:



Tabla 1:
Solicitudes con más de 3 meses sin demanda a 31-03-2021

AÑO DE LA RESOLUCION DE INCLUSION EN EL RTDAF	NO. DE SOLICITUDES	DURACION DEL REZAGO EN LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA APROX.
SIN DATOS	18	NA
2012	66	8-9 años
2013	199	7-8 años
2014	274	6-7 años
2015	521	5-6 años
2016	739	4-5 años
2017	901	3-4 años
2018	784	2-3 años
2019	364	1-2 años
2020	1114	3 meses – 1 año
Total	**4880**	

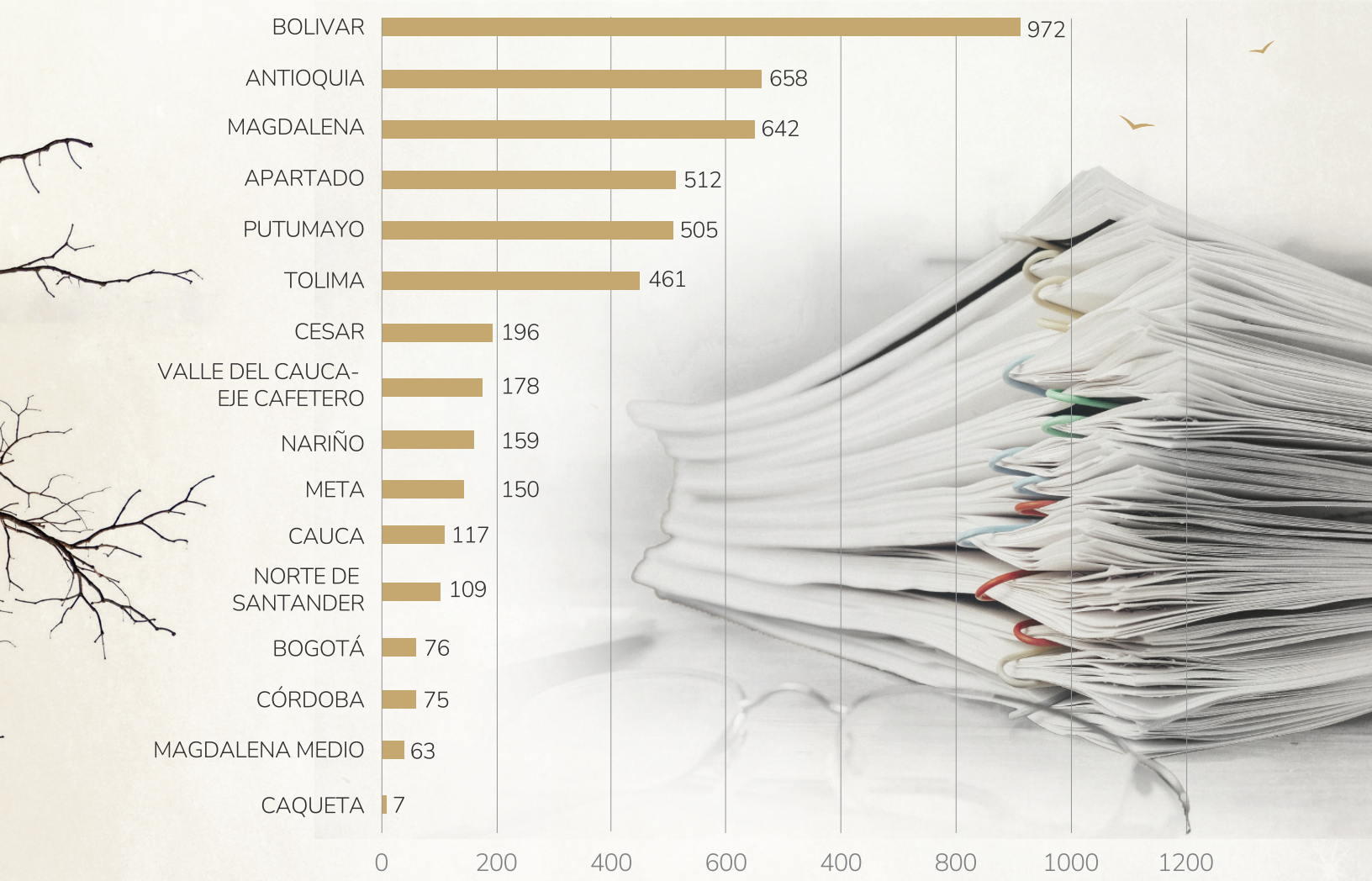
Grafica No. 1.
No. Solicitudes Pendientes de Demanda a 31/03/2021 por año de Inclusión en el RTDAF



Las Direcciones Territoriales con mayores cantidades de solicitudes inscritas en el RTDAF rezagadas[7] sin demanda eran en su orden Bolívar, Antioquia, Magdalena, Apartado, Putumayo y Tolima. Por su parte, las Direcciones Territoriales que registraban menor rezago eran Caquetá, Magdalena Medio, Córdoba y Bogotá.

Grafica No. 2.

No. Solicitudes Rezagadas Pendientes de Demanda por Direcciones Territoriales



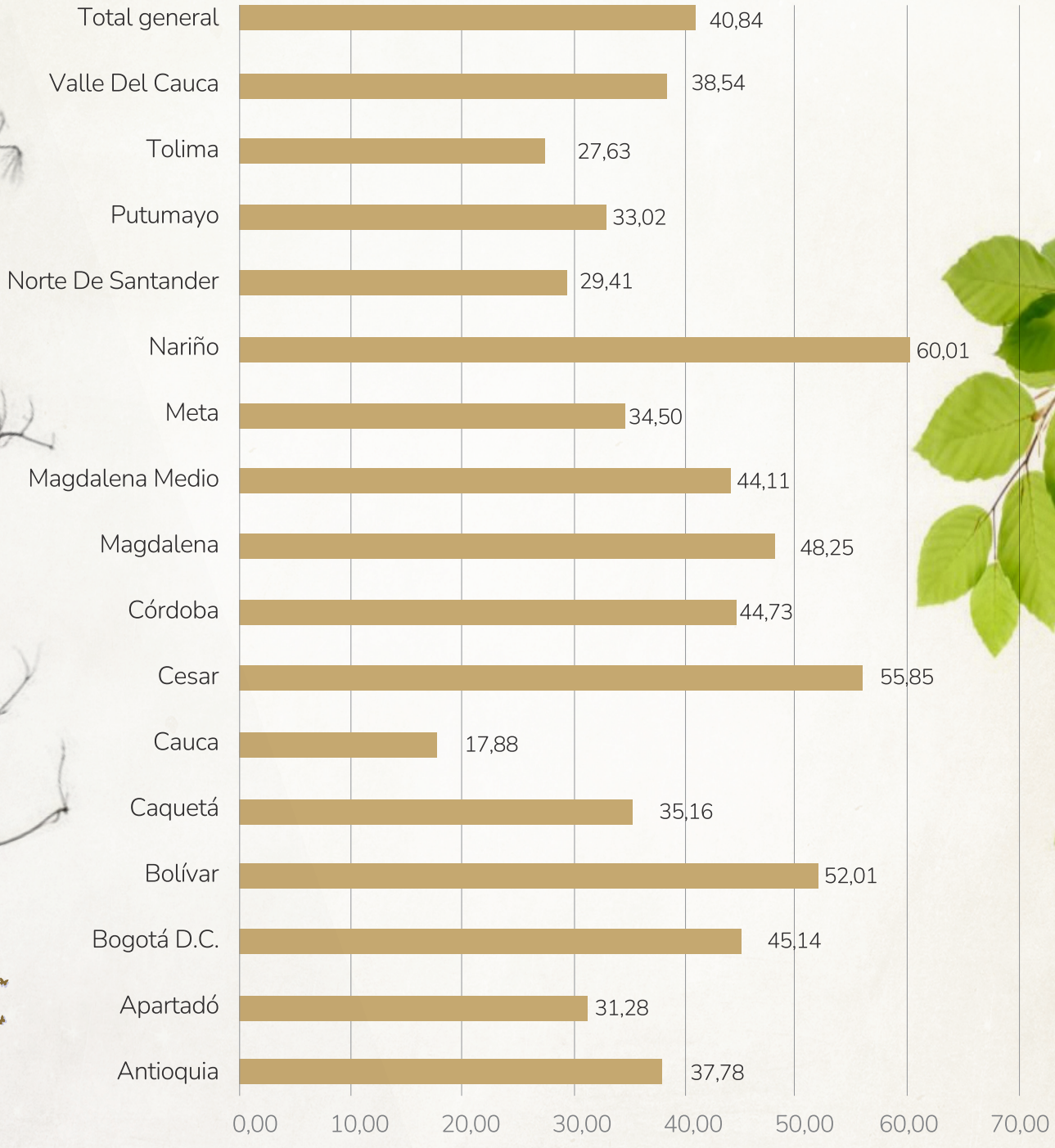
Ahora bien, si tomamos los promedios de cada Dirección Territorial en los 4880 casos identificados por la Procuraduría General de la Nación como rezagados para la presentación oportuna de demandas, se encuentra que las Direcciones Territoriales de Nariño, Cesar y Bolívar, registraban en esos casos promedios de rezagos de más de 50 meses entre la fecha de inclusión en el RTDAF y la fecha de inicio de este preventiva, es decir a 31 de marzo de 2021. Por su parte, el menor rezago se encontraba en las Direcciones Territoriales de Cauca con 17,88

7 Entendidas como aquellas que fueron incluidas en el RTDAF desde hace más de 90 días (3 meses) sin contar con demanda presentada.

meses, Tolima con 27,63 meses y Norte de Santander con 29,41 meses, tal como lo registra la siguiente gráfica.

Gráfica No. 03

Promedio de Duración de rezago de demanda (Meses) por Dirección Territorial

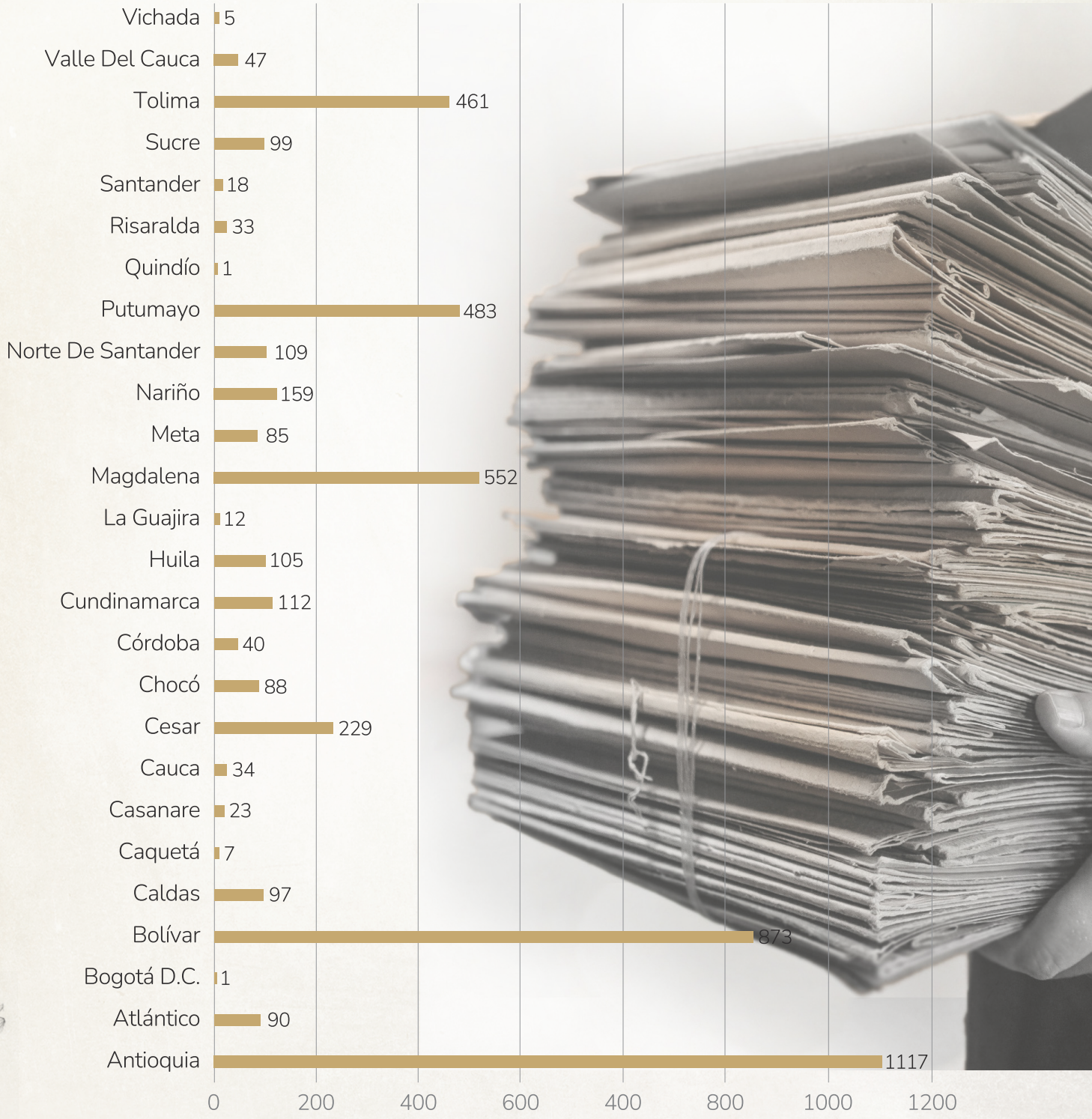


Si se identifican los casos rezagados pendientes de demandas por departamentos se advierte que los departamentos con más solicitudes represadas eran en su orden An-

tioquia (1117), Bolivar (873), Magdalena (552), Putumayo (483) y Tolima (461), como se advierte en la siguiente gráfica:

Gráfica No. 04.

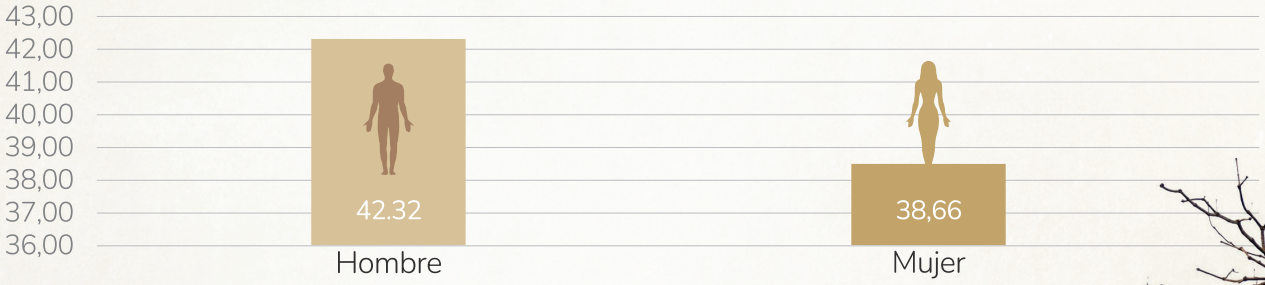
No. de Solicitudes Rezagadas pendientes de demanda por Departamento



Si se toman en cuenta el número de casos rezagados por género y grupo etario, y su correspondiente promedio de rezago, encontramos que los adultos mayores como grupo de especial protección constitucional, son los mayores perjudicados en el rezago en la interposición de demandas, así:

Gráfica No. 5

Promedio de Duración de rezago de demanda (Meses) por Género



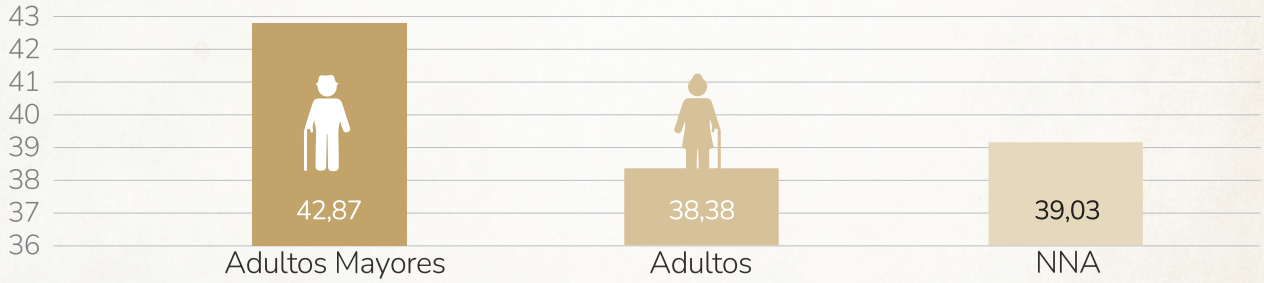
Gráfica No. 6.

No. de Solicitudes Rezagadas pendientes de demanda por Género



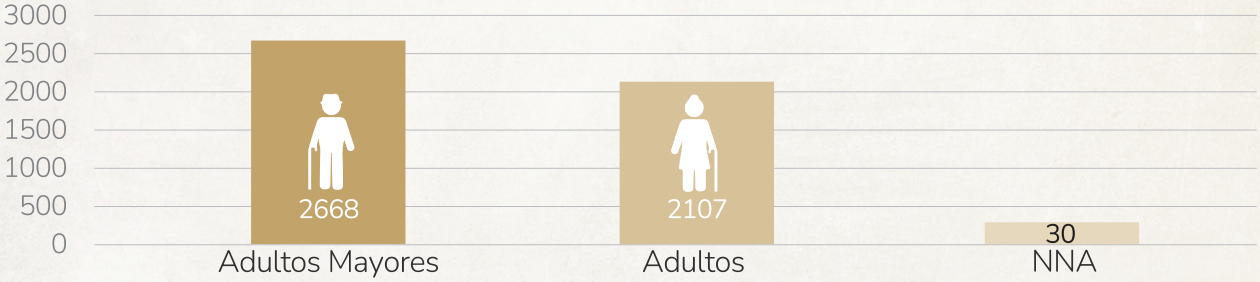
Gráfica No. 7

Promedio de Duración de rezago de demanda (Meses) por grupo etario



Gráfica No. 8.

No. de Solicitudes Rezagadas pendientes de demanda por Género



3

VALIDACIÓN Y ANÁLISIS TERRITORIAL



La Procuraduría General de la Nación a través de un equipo de 16 Procuradores Judiciales enlace con las Direcciones Territoriales de la UAEGRTD validó los datos de las solicitudes pendientes de demanda según información del RTDAF e indagó, de acuerdo con las diferentes dinámicas territoriales y administrativas, sobre los obstáculos y razones que impiden la formulación oportuna de demandas en los casos incluidos en el registro.

A continuación, se resumen las validaciones y argumentos dados por cada una de las direcciones territoriales, aclarando que en el anexo No. 3 se encuentran sistematizadas las validaciones, avances y observaciones en cada una de las 4880 reclamaciones identificadas por el Ministerio Público que estaban incluidas en el RTDAF con más de 90 días sin contar con la demanda respectiva. Sin perjuicio de ello se enunciarán de manera general para el universo de cada Dirección Territorial.



3.1 Dirección Territorial Antioquia



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Antioquia se encontraron 658 solicitudes incluidas en el RTDAF que no contaban con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 2:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Antioquia 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	6	8-9 años
2013	47	7-8 años
2014	52	6-7 años
2015	81	5-6 años
2016	33	4-5 años
2017	38	3-4 años
2018	107	2-3 años
2019	78	1-2 años
2020	216	3 meses – 1 año
Total	658	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existían 64 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 594 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones

- Casos incluidos en planes de radicación y subsanación de demandas para el año 2021 y 2022. (523)
- Casos desistidos luego de la inclusión en el RTDAF (30)
- Casos incluidos en demandas que fueron devueltas por los jueces pendientes de realizar subsanaciones (9)
- Resoluciones de Inclusión pendientes de notificación (7)
- Casos revocados directamente luego de la inclusión en el RTDAF (8)
- Casos pendientes de apertura del folio de matrícula inmobiliaria (14)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 216 demandas de los 594 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 326 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tabla 3:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Antioquia

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2012	6
2013	46
2014	37
2015	45
2016	28
2017	15
2018	41
2019	39
2020	69
Total	**326**

3.2 Dirección Territorial Apartadó



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Apartadó se encontraron 512 solicitudes incluidas en el RTDAF que no contaban con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 4:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Apartadó 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	0	8-9 años
2013	9	7-8 años
2014	14	6-7 años
2015	38	5-6 años

2016	44	4-5 años
2017	55	3-4 años
2018	166	2-3 años
2019	27	1-2 años
2020	159	3 meses – 1 año
Total	**512**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existían 48 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 464 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

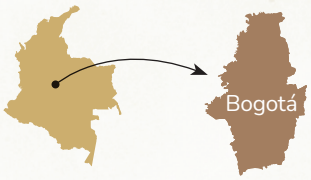
- Casos pendientes de actualización de insumos para demandar. (230)
- Casos desistidos luego de la inclusión en el RTDAF (3)
- Casos incluidos en demandas que fueron devueltas por los jueces pendientes de realizar subsanaciones (5)
- Resoluciones de Inclusión pendientes de notificación (1)
- Casos revocados y pendientes de ser revocados directamente luego de la inclusión en el RTDAF (12)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 72 demandas de los 464 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 377 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tabla 5:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Apartadó

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2013	3
2014	11
2015	25
2016	32
2017	41
2018	154
2019	19
2020	92
Total	**377**

3.3 Dirección Territorial Bogotá



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Bogotá se encontraron 76 solicitudes incluidas en el RTDAF que no contaban con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 6:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Bogotá 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	0	8-9 años
2013	0	7-8 años
2014	5	6-7 años
2015	17	5-6 años
2016	5	4-5 años
2017	29	3-4 años
2018	9	2-3 años
2019	0	1-2 años
2020	11	3 meses – 1 año
Total	**76**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existían 34 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago menor de 42 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

- Casos pendientes de insumos para demandar. (3)
- El solicitante no ha autorizado la presentación de la demanda (24)
- Casos pendientes de ser revocados directamente luego de la inclusión en el RTDAF en donde no cuentan con autorización del solicitante (2)

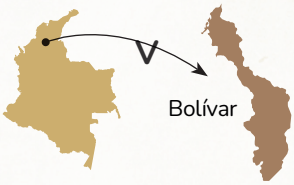
Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 8 demandas de los 42 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la inter-

posición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 34 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tabla 7:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Bogotá

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes
2014	5
2015	13
2016	5
2017	4
2018	4
2020	3
Total	**34**

3.4 Dirección Territorial Bolívar



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Bolívar se encontraron 972 solicitudes incluidas en el RTDAF que no contaban con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 8:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Bolívar 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	19	8-9 años
2013	51	7-8 años
2014	38	6-7 años
2015	140	5-6 años
2016	310	4-5 años
2017	211	3-4 años
2018	103	2-3 años
2019	40	1-2 años
2020	60	3 meses – 1 año
Total	**972**	

Del listado de los 972 casos identificados por la Procuraduría, la Dirección Territorial Bolívar se pronunció únicamente respecto a 745 solicitudes. De acuerdo con la validación parcial realizada por la Dirección Territorial se encontró que existían 200 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 772 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

- Pérdida de contacto con los solicitantes que impiden llevar a cabo la notificación del acto administrativo de inclusión y la habilitación para la representación por parte de la UAEGRTD.
- Actualizaciones de los informes técnicos prediales debido a ajustes a los informes de georreferenciación que requieren visita a campo.

Durante el acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 96 demandas. La Procuraduría General de la Nación continuará con la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de 227 solicitudes que no fueron validadas por la Dirección Territorial y de 249 que fueron identificadas como rezagadas.

Tabla 9:
Solicitudes objeto de vigilancia especial DT Bolívar

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes sin validar	Rezago Formulación Demanda	Total solicitudes vigilancia especial
2012	0	17	17
2013	13	5	18
2014	15	7	22
2015	42	34	76
2016	76	44	120
2017	28	45	73
2018	23	57	83
2019	6	22	28
2020	24	18	42
Total	**227**	**249**	**476**

Asimismo, se indagarán sobre 232 casos que se indican con demanda presentada, pero que no se suministró por parte de la Dirección Territorial el número de radicado correspondiente.

3.5 Dirección Territorial Caquetá



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Caquetá solo existían 7 solicitudes incluidas en el RTDAF que no contaban con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 10:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Caquetá 31-03-2021 según información del RTDAF

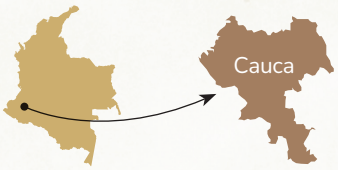
Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	0	8-9 años
2013	0	7-8 años
2014	0	6-7 años
2015	0	5-6 años
2016	0	4-5 años
2017	3	3-4 años
2018	3	2-3 años
2019	1	1-2 años
2020	0	3 meses – 1 año
Total	**7**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existían 2 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago menor de 5 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

- El solicitante no ha autorizado la presentación de la demanda argumentando la venta del inmueble (3)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se advirtió la formulación de 2 demandas de los 5 casos que fueron validados por la Procuraduría. Frente a los 3 casos en que no se ha habilitado la representación por parte de la UAEGRTD se evaluará la intervención por parte del Ministerio Público.

3.6 Dirección Territorial Cauca



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Cauca se encontraron 117 solicitudes incluidas en el RTDAF que no cuentan con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 11:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Cauca 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	0	8-9 años
2013	2	7-8 años
2014	0	6-7 años
2015	2	5-6 años
2016	5	4-5 años
2017	2	3-4 años
2018	20	2-3 años
2019	26	1-2 años
2020	60	3 meses – 1 año
Total	**117**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existían 8 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 109 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

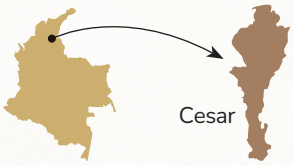
- Casos con revocatoria de inscripción en trámite (28)
- Pendientes de subsanación y/o actualización de insumos catastrales para demandar. (8)
- Casos con inscripciones suspendidas ya que el solicitante va a negociar el predio (1)
- Resoluciones de Inclusión pendientes de notificación a herederos (1)
- Casos en donde no se ha habilitado a la UAEGRTD (7)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 12 demandas de los 109 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 91 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo una revisión de los 30 casos en donde existe trámite de revocatoria de la decisión de inclusión en el RTDAF.

Tabla 12:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Cauca.

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2013	2
2015	1
2016	3
2017	1
2018	9
2019	21
2020	54
Total	**91**

3.7 Dirección Territorial Cesar



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Cesar se encontraron 196 solicitudes incluidas en el RTDAF que no contaban con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 13:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Cesar 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	15	8-9 años
2013	2	7-8 años
2014	18	6-7 años
2015	64	5-6 años

2016	22	4-5 años
2017	15	3-4 años
2018	29	2-3 años
2019	23	1-2 años
2020	8	3 meses – 1 año
Total	**196**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existían 16 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 180 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

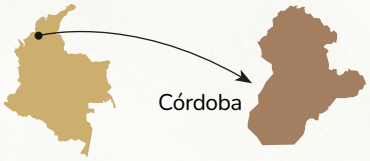
- Casos en los que los solicitantes no desean avanzar a etapa judicial o no han suministrados autorización a la UAEGRTD para formular la demanda
- Casos en donde los solicitantes han optado por acudir a un abogado particular sin tener claridad de la existencia de las demandas en fase judicial.
- Casos con situaciones de seguridad o acceso no han podido ser presentados a los jueces especializados en restitución de tierras.

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 23 demandas de los 180 casos que fueron validados por la Dirección Territorial. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 157 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tabla 14:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Cesar.

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2012	14
2013	1
2014	16
2015	55
2016	16
2017	12
2018	25
2019	15
2020	3
Total	**157**

3.8 Dirección Territorial Córdoba



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Córdoba se encontraron 75 solicitudes incluidas en el RTDAF que no contaban con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 15:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Córdoba 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	0	8-9 años
2013	3	7-8 años
2014	1	6-7 años
2015	6	5-6 años
2016	21	4-5 años
2017	16	3-4 años
2018	20	2-3 años
2019	2	1-2 años
2020	6	3 meses – 1 año
Total	**75**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existían 12 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 63 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

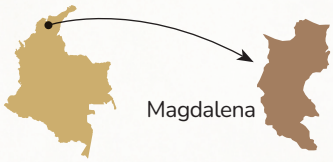
- Casos pendientes de actualización de insumos catastrales para demandar, que requieren salida a campo (36)
- Casos en que la demanda fue rechazada judicialmente (2)
- Casos en los que los solicitantes no desean avanzar a etapa judicial (5)
- Casos en donde no se ha podido contactar a los solicitantes o no se ha obtenido solicitud de representación judicial (2)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 13 demandas de los 63 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 50 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tabla 16:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Córdoba

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2013	1
2015	2
2016	17
2017	8
2018	15
2019	2
2020	5
Total	**50**

3.9 Dirección Territorial Magdalena



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Magdalena se encontraron 642 solicitudes incluidas en el RTDAF que no contaban con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 17:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Magdalena 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
Sin datos	18	Sin información
2012	6	8-9 años
2013	1	7-8 años
2014	47	6-7 años
2015	76	5-6 años

2016	153	4-5 años
2017	176	3-4 años
2018	76	2-3 años
2019	55	1-2 años
2020	34	3 meses – 1 año
Total	**642**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existían 308 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 334 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

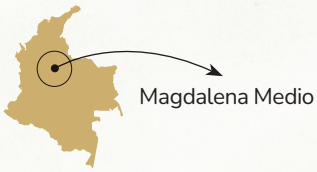
- Casos en donde el solicitante no desea ser representado judicialmente por la UAE-GRTD (19)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 39 demandas de los 334 casos que fueron validados por la Dirección Territorial. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 295 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tabla 18:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Magdalena

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2012	6
2014	35
2015	37
2016	71
2017	62
2018	42
2019	24
2020	18
Total	**295**

3.10 Dirección Territorial Magdalena Medio



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Magdalena Medio se encontraron 63 solicitudes incluidas en el RTDAF que no contaban con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 19:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Magdalena Medio 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	0	8-9 años
2013	4	7-8 años
2014	0	6-7 años
2015	1	5-6 años
2016	5	4-5 años
2017	40	3-4 años
2018	3	2-3 años
2019	3	1-2 años
2020	7	3 meses – 1 año
Total	**63**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que no existía inconsistencia alguna con la información del aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 63 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

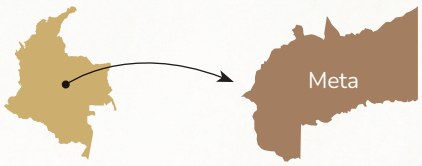
- El acto administrativo de inclusión fue demandado por la UAEGRTD (4)
- El acto administrativo de inclusión es objeto de revisión o debe revocarse. (5)
- Casos en donde el solicitante no otorga representación judicial a la UAEGRTD (50)
- Casos en que la demanda fue rechazada judicialmente (2)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 2 demandas de los 63 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 61 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tabla 20:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Magdalena Medio

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2013	4
2015	1
2016	5
2017	40
2018	3
2019	2
2020	6
Total	**61**

3.11 Dirección Territorial Meta



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Meta se encontraron 150 solicitudes incluidas en el RTDAF que no cuentan con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 21:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Meta 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	1	8-9 años
2013	7	7-8 años
2014	4	6-7 años
2015	5	5-6 años
2016	0	4-5 años
2017	51	3-4 años
2018	23	2-3 años
2019	21	1-2 años
2020	38	3 meses – 1 año
Total	**150**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existen 4 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 146 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

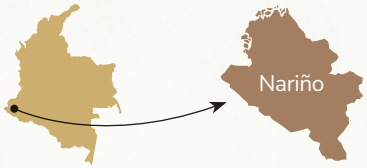
- Casos en donde no se ha podido contactar a los solicitantes o no se ha obtenido solicitud de representación judicial (60)
- El Solicitante cuenta con abogado particular (1)
- Casos con inscripción revocados o en estudio de revocatoria directa por razones catastrales (15)
- Casos pendientes de actualización y/o corrección de insumos catastrales para demandar, que requieren salida a terreno (45)
- Casos en que se deben realizar correcciones en el folio de matrícula inmobiliaria (3)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 9 demandas de los 146 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 137 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tabla 22:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Meta

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2012	1
2013	7
2014	4
2015	4
2017	49
2018	22
2019	20
2020	30
Total	**137**

3.12 Dirección Territorial Nariño



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Nariño se encontraron 159 solicitudes incluidas en el RTDAF que no cuentan con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 23:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Nariño 31-03-2021
según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	4	8-9 años
2013	19	7-8 años
2014	21	6-7 años
2015	30	5-6 años
2016	45	4-5 años
2017	13	3-4 años
2018	13	2-3 años
2019	2	1-2 años
2020	12	3 meses – 1 año
Total	**159**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existen 11 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 148 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

- Casos en donde los solicitantes no desean continuar con la etapa judicial (75)
- Casos inscritos en los cuales se realiza consulta a AMEI por presentar afectaciones ambientales (3)
- Casos pendientes de actualización y/o corrección de insumos catastrales para demandar, que requieren salida a terreno (28)
- Casos con inscripción revocados o no inscritos (19)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 11 demandas de los 148 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 137 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo los 19 casos que fueron revocados y se encuentran estado de no inscripción.

Tabla 24:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Nariño

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2012	4
2013	16
2014	19
2015	30
2016	43
2017	8
2018	11
2019	2
2020	4
Total	**137**

3.13 Dirección Territorial Norte de Santander



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Norte de Santander se encontraron 109 solicitudes incluidas en el RTDAF que no cuentan con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 25:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Norte de Santander 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	6	8-9 años
2013	5	7-8 años
2014	0	6-7 años

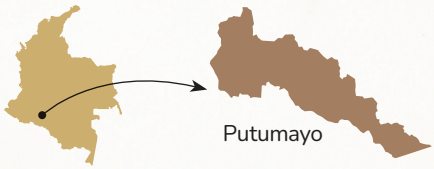
2015	6	5-6 años
2016	13	4-5 años
2017	6	3-4 años
2018	9	2-3 años
2019	7	1-2 años
2020	57	3 meses – 1 año
Total	**109**	

La Dirección Territorial no se pronunció sobre los casos identificados por el Ministerio Público, por lo que no fue posible validar la información del registro. En consecuencia, se establece el rezago en un total de 109 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

- Falta de personal
- Imposibilidad para contactar a los solicitantes

La Dirección Territorial no suministró información sobre la formulación de demandas en los casos incluidos en el RTDAF identificados como rezagados durante el acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación.

3.14 Dirección Territorial Putumayo



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Putumayo se encontraron 505 solicitudes incluidas en el RTDAF que no cuentan con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 26: S
olicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Putumayo 31-03-2021
según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	2	8-9 años
2013	9	7-8 años
2014	36	6-7 años
2015	31	5-6 años

2016	24	4-5 años
2017	89	3-4 años
2018	112	2-3 años
2019	62	1-2 años
2020	140	3 meses – 1 año
Total	**505**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existen 102 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 403 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

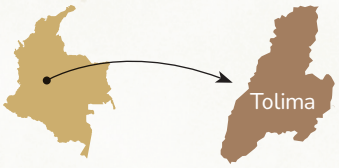
- Casos desistidos luego de la inclusión en el RTDAF (4)
- Casos con inscripción que deben ser revocados (1)
- Casos programados para presentar demanda (295)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 98 demandas de los 403 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 305 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo la revisión de los 4 casos que cuentan con desistimiento luego de la inclusión en el RTDAF.

Tabla 27:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Nariño

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2012	2
2013	9
2014	27
2015	23
2016	13
2017	18
2018	95
2019	39
2020	79
Total	**305**

3.15 Dirección Territorial Tolima



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Tolima se encontraron 461 solicitudes incluidas en el RTDAF que no cuentan con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 28:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda DT Tolima 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	5	8-9 años
2013	36	7-8 años
2014	35	6-7 años
2015	7	5-6 años
2016	30	4-5 años
2017	28	3-4 años
2018	38	2-3 años
2019	10	1-2 años
2020	272	3 meses – 1 año
Total	**461**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existen 31 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 430 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

- Casos desistidos después de inclusión (1)
- El acto administrativo de inclusión fue revocado encontrándose en inicio de estudio formal (3)

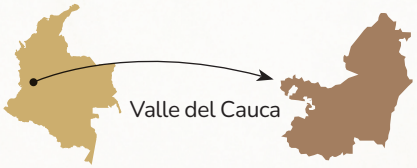
Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 158 demandas de los 430 casos que fueron validados

por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 272 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tabla 29:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Tolima

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2012	5
2013	22
2014	31
2015	3
2016	17
2017	19
2018	34
2019	9
2020	132
Total	**272**

3.16 Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero



De acuerdo con los datos reportados por la UAEGRTD, en la territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero se encontraron 178 solicitudes incluidas en el RTDAF que no cuentan con demanda a pesar de haber transcurrido más de tres meses contabilizados desde la resolución de inclusión en el RTDAF, así:

Tabla 30:
Solicitudes Incluidas con más de 3 meses sin demanda
DT Valle del Cauca – Eje Cafetero a 31-03-2021 según información del RTDAF

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes	Rezago Formulación Demanda.
2012	2	8-9 años
2013	4	7-8 años
2014	3	6-7 años

2015	17	5-6 años
2016	29	4-5 años
2017	29	3-4 años
2018	53	2-3 años
2019	8	1-2 años
2020	33	3 meses – 1 año
Total	**178**	

Realizada la validación con la Dirección Territorial se encontró que existen 57 solicitudes que ya contaban con demandas que no habían sido registradas en el aplicativo del RTDAF, por lo que se establece el rezago en un total de 121 solicitudes con más de 3 meses de inscritas en el RTDAF sin demanda judicial al inicio de esta preventiva. La Dirección Territorial aclaró al Procurador Enlace las siguientes situaciones:

- Casos desistidos después de inclusión (4)
- Demandas pendientes de radicar rezago (62)
- Demandas pendientes de radicar (14)

Luego del acompañamiento y vigilancia de la Procuraduría General de la Nación se informó sobre la formulación de 41 demandas de los 121 casos que fueron validados por la Procuraduría. La Procuraduría General de la Nación continuará la vigilancia sobre la interposición oportuna de demandas especialmente de las siguientes 80 solicitudes inscritas hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo los casos desistidos luego de la inclusión en el RTDAF.

Tabla 31:
Solicitudes objeto de vigilancia especial Dt Valle del Cauca – Eje Cafetero

Año Inclusión en el RTDAF	No. De solicitudes rezagadas sin dda
2012	2
2013	4
2014	1
2015	11
2016	9
2017	21
2018	23
2019	3
2020	6
Total	**80**

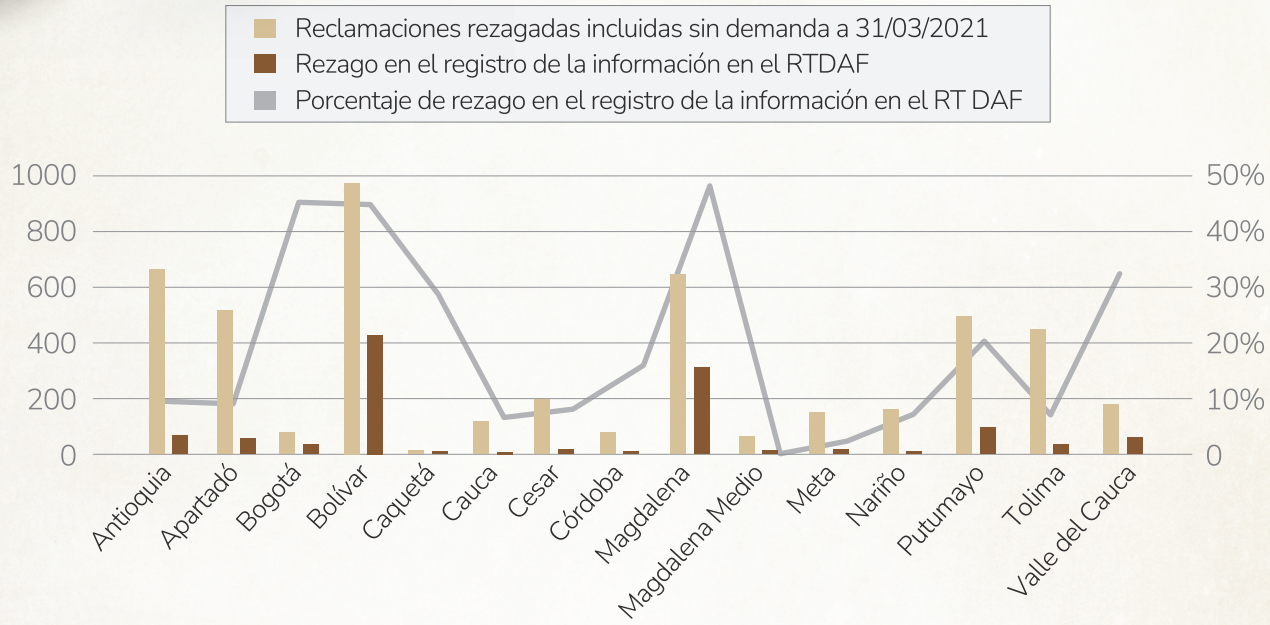


4 RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

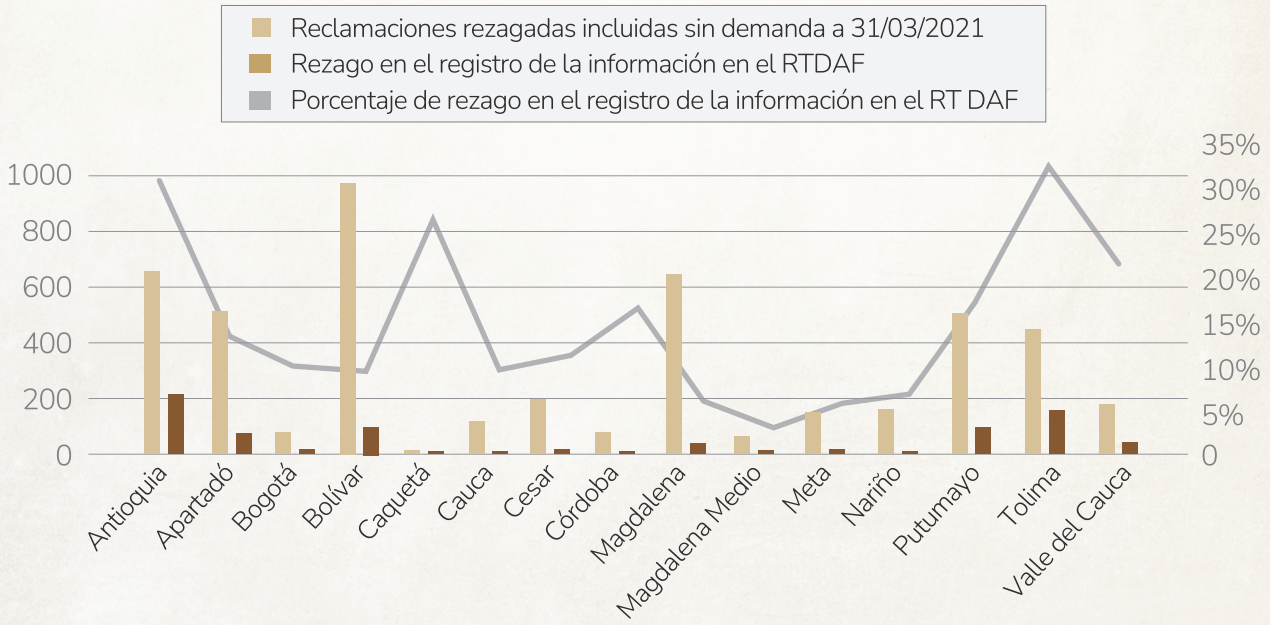
Durante la vigencia de la actuación preventiva, las diferentes Direcciones Territoriales de la UAEGRTD informaron de un rezago en el registro de la información de RTDAF de 897 solicitudes (18%), así como la interposición de 775 demandas (16%) que corresponden a los 4880 casos que fueron seleccionados por la Procuraduría, tal como lo demuestra la siguiente gráfica.

Gráfica No. 9.
Rezago en el Registro de la Información en el RTDAF



Las Direcciones Territoriales que reportaron retrasos y falencias en el registro de la información del RTDAF fueron en su orden la Dirección Territorial Bolívar (432), Magdalena (308) y Putumayo (109). Es de anotar que la Dirección Territorial Norte de Santander no suministró información detallada al Procurador Judicial Enlace. Por su parte, las Direcciones Territoriales que informaron mayor número de demandas interpuestas a los procuradores enlaces fueron las direcciones territoriales de Antioquia con 216 demandas (33%) y Tolima con 158 (34%)

Gráfica No. 10.
Demandas Informadas en casos Rezagados



Contrastada la información del Registro con corte a 31 de diciembre de 2021, se advierte una reducción en los casos rezagados pendientes de demanda de alrededor del 50%, así:

Gráfica No. 11.
Comportamiento de casos incluidos rezagados pendientes de demanda por direcciones territoriales

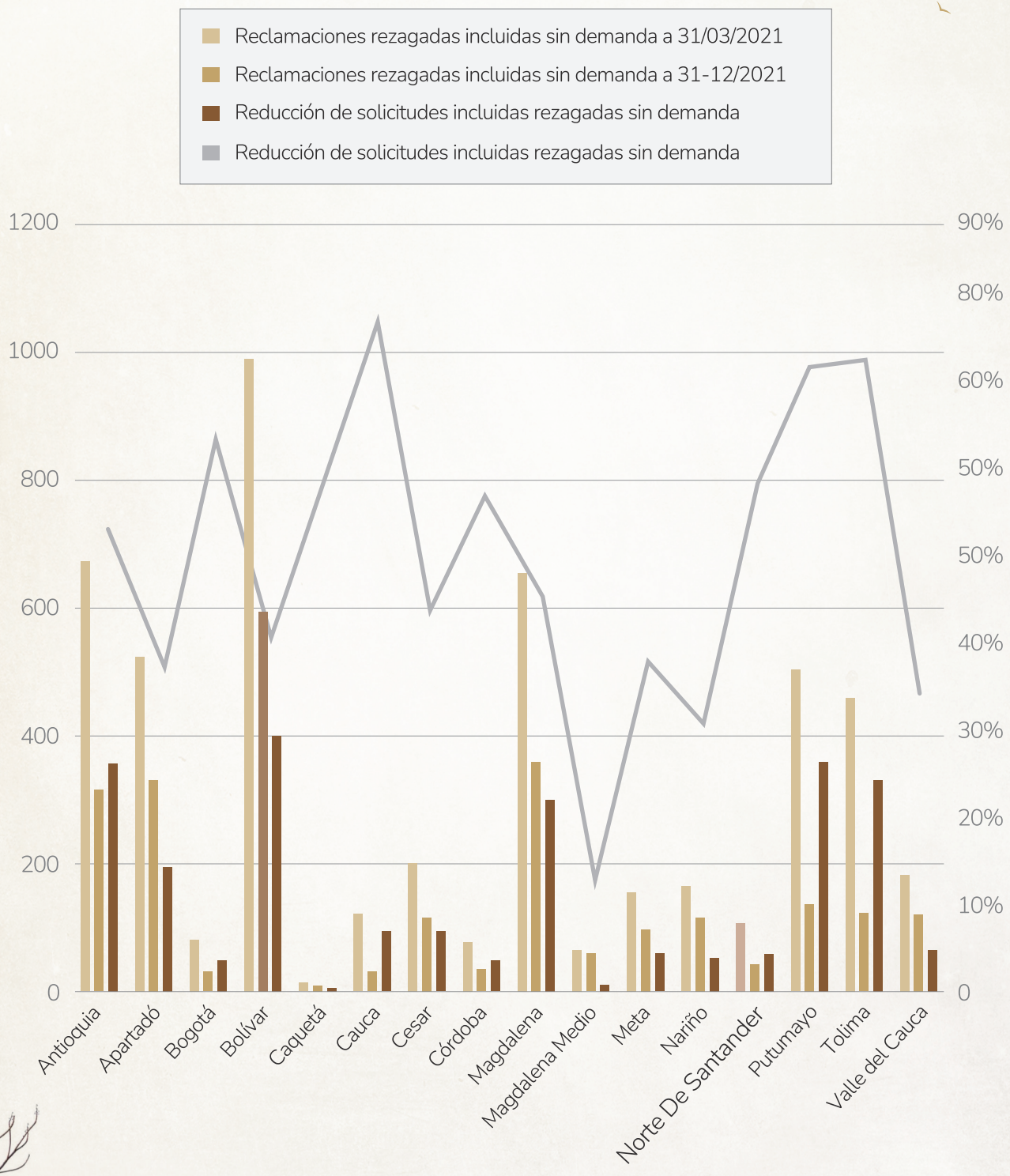


Tabla 32:
Reducción de Solicitudes incluidas con rezago
para presentar demanda por Dirección Territorial

Dirección Territorial	Reclamaciones rezagadas incluidas sin demanda a 31/03/2021	Reclamaciones rezagadas incluidas sin demanda a 31-12/2021	Reducción de solicitudes incluidas rezagadas sin demanda
Antioquia	658	309	53%
Apartadó	512	322	37%
Bogotá	76	28	63%
Bolívar	972	582	40%
Caquetá	7	3	57%
Cauca	117	27	77%
Cesar	196	110	44%
Córdoba	75	32	57%
Magdalena	642	350	45%
Magdalena Medio	63	55	13%
Meta	150	93	38%
Nariño	159	110	31%
Norte de Santander	109	46	58%
Putumayo	505	142	72%
Tolima	461	127	72%
Valle del Cauca	178	117	34%
Total	**4880**	**2451**	**50%**

Las Direcciones Territoriales que redujeron sustancialmente los casos pendientes de demanda fueron en su orden la Dirección Territorial Cauca con el 77%, Putumayo y Tolima con el 72%, mientras que las Direcciones Territoriales en donde tuvo menor impacto la actuación preventiva fueron en su orden Magdalena Medio con el 13%, Nariño con el 31% y Meta con el 38%. Las Direcciones Territoriales que deben ser objeto de mayor seguimiento en la superación de los obstáculos y dificultades que impiden la

formulación oportuna de la demanda, son en su orden, la Dirección Territorial Bolívar con 582 solicitudes inscritas a 31-12-2020 pendientes de demandas, la Dirección Territorial Magdalena con 350 solicitudes inscritas a 31-12-2020 pendientes de demandas, la Dirección Territorial Apartadó con 322 solicitudes inscritas a 31-12-2020 pendientes de demandas y la Dirección Territorial Antioquía con 309 solicitudes inscritas a 31-12-2020 pendientes de demandas.

Como fruto de la labor preventiva de la Procuraduría General de la Nación se advirtió una reducción del 32% del rezago de entre 9-10 años, del 41% del rezago entre 8-9 años, así:

Gráfica 12.
Reducción de Reclamaciones incluidas en el RTDAF
sin demanda rezagadas por año de inclusión

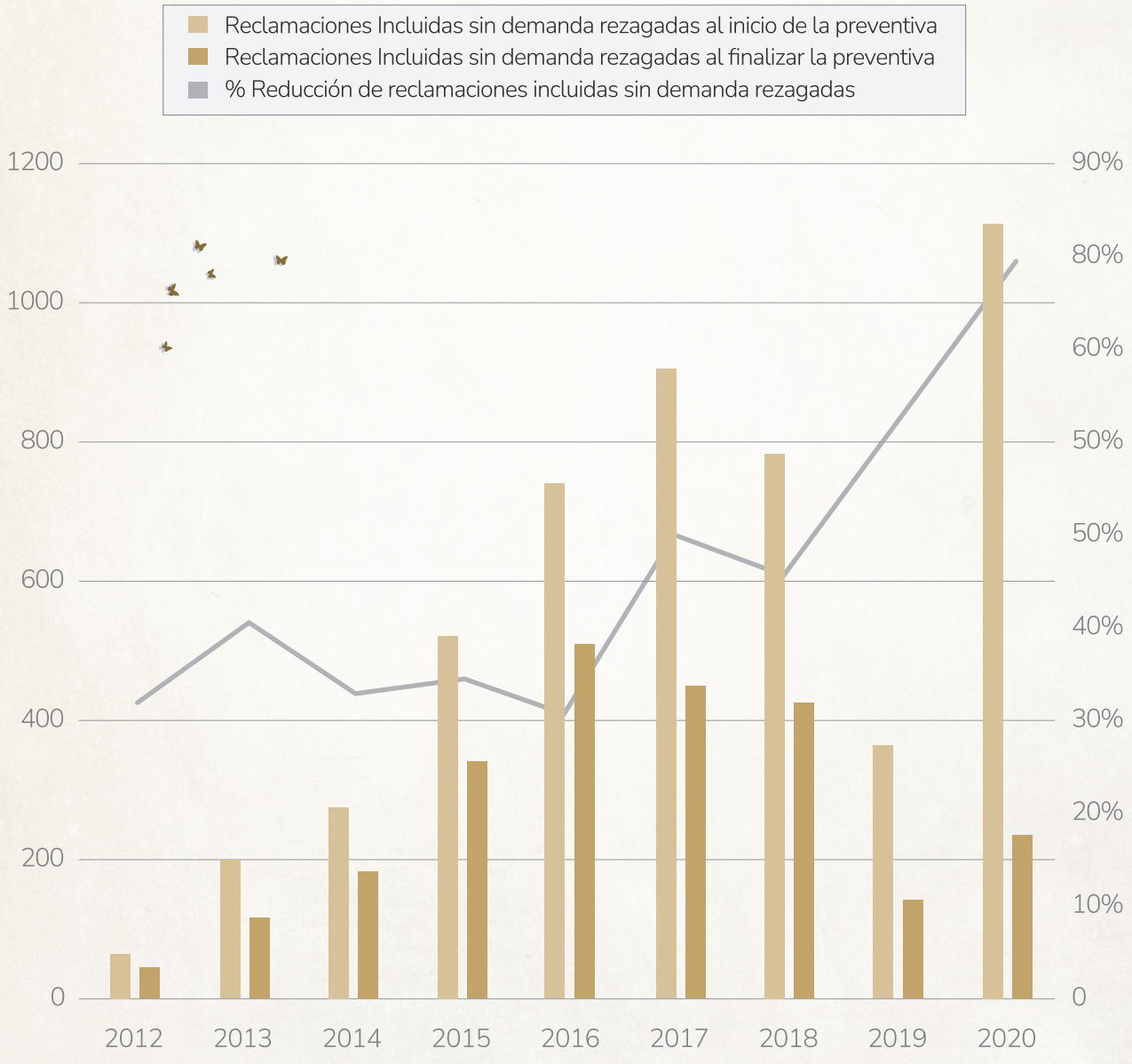


Tabla 33:
Reducción de Solicitudes incluidas en el RTDAF
sin demanda rezagadas por año de inclusión

AÑO DE LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO	Reclamaciones Incluidas sin demanda rezagadas al inicio de la preventiva	Reclamaciones Incluidas sin demanda rezagadas al finalizar la preventiva	DURACIÓN DEL REZAGO APROX.	% Reducción de reclamaciones incluidas sin demanda rezagadas
SIN DATOS	18	SIN DATOS	SIN DATOS	SIN DATOS
2012	66	45	9-10 años	32%
2013	199	118	8-9 años	41%
2014	274	183	7-8 años	33%
2015	521	341	6-7 años	35%
2016	739	510	5-6 años	31%
2017	901	449	4-5 años	50%
2018	784	426	3-4 años	46%
2019	364	142	2-3 años	61%
2020	1114	237	1-2 años	79%
Total	**4880**	**2451**		**50%**

4.2 Conclusiones

De conformidad con el análisis realizado por la Procuraduría General de la Nación, no existe un control riguroso al interior de la UAEGRTD a la formulación oportuna de demandas frente a las solicitudes incluidas en el RTDAF. En efecto, se constató un número considerable de solicitudes inscritas en el RTDAF desde hace más de 5 años que no han sido puestas en conocimiento de la jurisdicción transicional especializada en restitución de tierras. La ausencia de una reparación oportuna a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos aumenta la desconfianza en las instituciones e imposibilitan el cumplimiento de las finalidades transicionales de la restitución de tierras.

Entre las razones suministradas por las diferentes direcciones territoriales de la UAEGRTD que impiden la formulación oportuna de demandas, se advierten principalmente las siguientes:

a. *Dificultades en la contactabilidad de los reclamantes, ausencia de habilitación y/o autorización para la presentación de demandas*. Se registran dificultades en el contacto con los solicitantes siendo necesaria su intervención para la habilitación por parte de la víctima para su representación por parte de la UAEGRTD. En algunos casos se refirió la ausencia expresa de autorización por parte del solicitante quien no desea su representación por parte de la UAERTD, o porque no desea avanzar a la etapa judicial o se indica la venta del inmueble. Estas dificultades se presentan especialmente en los casos más rezagados.

b. *Actualización y/o corrección de insumos catastrales necesarios para la demanda*. En casi todas las direcciones territoriales se reportó como justificación del rezago la necesidad de actualizar o corregir insumos catastrales que en muchas ocasiones requieren de salidas a campo, las cuales pueden verse afectadas por las condiciones de seguridad o aspectos logísticos relativos al acompañamiento de la Fuerza Pública.

c. *Casos que fueron objeto de desistimiento o revocatoria directa con posterioridad a la inclusión en el RTDAF*. Casi todas las Direcciones Territoriales reportaron casos que fueron revocados directamente o desistidos luego de la inclusión en el RTDAF. En algunos casos los tramites de revocatoria del acto administrativo de inscripción se encuentran en trámite o en espera de la autorización del beneficiario. Alguna dirección territorial aclaró que el proceso de revocatoria obedecía a razones catastrales, y en otras ocasiones se advirtió que posterior a la revocatoria de la inclusión en el RTDAF, se negó la inscripción o se retrotrajo la actuación a inicio del estudio formal. En los casos de desistimientos de los beneficiarios luego de la inscripción en el RTDAF, no se obtuvo información contextual.

d. *Casos que fueron objeto de inadmisión o rechazo por parte de los jueces*. Cuatro de las dieciséis direcciones territoriales de la UAEGRTD señalaron dificultades con so-

licitudes que fueron inadmitidas o rechazadas por los jueces especializados en restitución de tierras y que están rezagadas con decisiones de inclusión en el RTDAF.

e. *Casos pendientes de apertura o correcciones en el FMI*. Dos direcciones territoriales señalaron que se encontraban pendientes de correcciones o aperturas de folios de matrícula inmobiliaria, por parte de la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

f. *Falta de personal*. Solo una de las dieciséis direcciones territoriales justificó el rezago en la presentación oportuna de demandas en déficits de personal.

Entre otras de las explicaciones suministradas por las Direcciones Territoriales que llamaron la atención del Ministerio Público, fueron:

a. *Inscripciones suspendidas ya que el solicitante va a negociar el predio (Cauca*). En el Decreto 1071 de 2015 solo se encuentra prevista la suspensión del procedimiento administrativo, sin incluirse la posibilidad de suspender el acto administrativo de inclusión por la razón aducida por la Dirección Territorial, lo que podría suponer un desconocimiento del principio de legalidad.

b. *Situaciones de seguridad o acceso no han podido ser presentados a los jueces especializados en restitución de tierras. (Cesar)*. Finalizado el trámite administrativo e incluida la solicitud en el RTDAF puede colocarse a consideración del Juez las dificultades de seguridad y acceso al predio para que sea la judicatura quien adopte las decisiones pertinentes.

c. *Casos en donde el solicitante no desea ser representado judicialmente por la UAEGRTD (Magdalena)*. Puede indicar una pérdida de credibilidad y/o confianza por parte de los beneficiarios del acto administrativo de inclusión que en toda forma debe ser abordado para efectos de cumplir las finalidades transicionales de la restitución.

d. *El acto administrativo de inclusión fue demandado por la UAEGRTD (Magdalena Medio)*. Se advierte que conforme a la regulación contenida en el Decreto 1071 de 2015, el acto administrativo susceptible de control judicial por la jurisdicción contenciosa administrativa es el acto que niega la inclusión en el RTDAF. El que incluye en el RTDAF puede ser objeto de oposición por la misma UAEGRTD en el trámite transicional y puede ser estudiado por la jurisdicción especializada en restitución de tierras.

e. *Casos inscritos en los cuales se realiza consulta por presentar afectaciones ambientales. (Nariño)*. Se considera que una vez inscrito el RTDAF, la UAEGRTD pierde competencia para revocar directamente la solicitud sin el consentimiento del beneficiario del acto administrativo.

4.3 Recomendaciones

- Fortalecer la vigilancia a la formulación oportuna de demandas en casos inscritos, bajo el entendido que el procedimiento de restitución de tierras, como componente preferente y principal del derecho a la reparación integral, se caracteriza por ser ágil y expedito. En ese sentido se debe fortalecer la vigilancia especialmente en aquellos casos donde el solicitante decida presentar directamente la demanda o a través de un tercero.

- Dar prelación efectiva a las solicitudes incluidas en forma más antigua, así como las mujeres, adultos mayores, personas en condición de discapacidad y niños, niñas y adolescentes.

- Promover estrategias y acciones prioritarias tendientes a formular las demandas en las solicitudes que tienen más de 1 año inscritas antes de la finalización del año 2022.

- Concertar planes de mejoramiento diferenciados en las Direcciones Territoriales fortaleciendo su capacidad institucional para efectos de superar el rezago en las solicitudes pendientes de demandas.

- Se deben fortalecer los mecanismos de intercambio de información para superar los problemas de contactabilidad de solicitantes inscritos.

- Se deben elevar ante el Subcomité de Restitución de Tierras aquellas solicitudes de intercambio de información que no son atendidas por las entidades en los tiempos establecidos, con el fin de articular oportunamente la gestión administrativa.

- Fortalecer el área catastral de la UAEGRTD con la logística adecuada para superar en un plazo razonable los rezagos que tienen su origen en la actualización de los insumos catastrales.

- Realizar una actualización de las bases de datos de contacto con solicitantes, así como gestionar el acceso a bases de datos oficiales de otras entidades o programas sociales que incluyan los datos de contacto.

- Resulta indispensable que el Ministerio de Defensa y la Unidad de Restitución de Tierras mejoren la articulación de esfuerzos para garantizar las condiciones de seguridad y garantizar el apoyo y acompañamiento de la fuerza pública en las diligencias en terreno adelantadas por la UAEGRTD en los casos que requieren actualización de los insumos catastrales, o en su defecto verificar la necesidad, pertinencia y trascendencia de una nueva visita.

- La Procuraduría General de la Nación seguirá realizando a nivel nacional y de acuerdo con los reportes periódicos de la etapa administrativa suministrados por la UAEGRTD los seguimientos al control a la presentación oportuna de demandas y realizará el monitoreo de los casos rezagados.

ANEXOS

Anexo No. 1.
Matriz reclamaciones con más de 3 meses incluidas en el RTDAF a 31 de marzo de 2021 sin demanda

Anexo No. 2.
Matriz reclamaciones incluidas en el RTDAF rezagadas sin demanda a 31 de diciembre de 2021

Anexo No. 3.
Matriz de reclamaciones incluidas en el RTDAF rezagadas sin demanda validadas por las Direcciones Territoriales de la UAEGRTD

Anexo No. 4.
Informes finales de Procuradores Enlace por direcciones territoriales

PREVENTIVA REVISIÓN DE DECISIONES NEGATIVAS PROFERIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE

RESTITUCIÓN DE TIERRAS

PERÍODO 2012-2019

1er INFORME REVISIONES AÑO 2019



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IEMP
Instituto de Estudios del Ministerio Público

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

SILVANO GOMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Director Instituto de Estudios del Ministerio Público

JOAQUIN POLO MONTALVO
Procurador Delegado para Asuntos de Restitución de Tierras

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

IEMP
Instituto de Estudios del Ministerio Público

Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

Silvano Gómez Strauch
Viceprocurador General de la Nación

Carlos José González Hernández
Director Instituto de Estudios del Ministerio Público

Alba Luz Jojoa Uribe
Coordinadora Preventiva Revisión Decisiones Negativas Período 2011 a 2019

Angela Ginneth Rodriguez Suarez
Abogada Despacho Procuraduría Delegada Restitución de Tierras

Viviana Mendoza Piñeros
Ingeniera Topográfica Despacho Procuraduría Delegada Restitución de Tierras

Coordinador editorial – IEMP
Luis Felipe Núñez Mestre

Conceptualización y diseño
William Botía Suárez

Bogotá, enero de 2021

COMITÉ TÉCNICO
REVISIÓN DE DECISIONES NEGATIVAS

Alba Luz Jojoa Uribe
Procuradora 07 Judicial II Restitución de Tierras

Angela Ginneth Rodríguez Suárez
Abogada Asesora Despacho Procurador Delegado Restitución de Tierras

Viviana Mendoza Piñeros
Ingeniera Topográfica Despacho Procurador Delegado Restitución de Tierras

Aura Julia Realpe Oliva
Procuradora 14 Judicial II Restitución de Tierras

Gloria Inés Serrano Quintero
Procuradora 01 Judicial II Restitución de Tierras

Hermilda Rosa Carmona González
Procuradora 41 Judicial I Restitución de Tierras

Martha Cecilia Pastrana Moran
Procuradora 11 Judicial II Restitución de Tierras

Mónica Isabel Puerta Carrasquilla
Procuradora 18 Judicial II Restitución de Tierras

César Augusto Rivera Collazos
Procurador 10 Judicial II Restitución de Tierras

Harvey León Quintero García
Procurador 21 Judicial II Restitución de Tierras

José Antonio Barreto Medina
Procurador 40 Judicial II Restitución de Tierras

Gilberto Liévano Jiménez
Procurador 26 Judicial I Restitución de Tierras



AGRADECIMIENTOS

La Procuraduría Delegada para Asuntos de Restitución de Tierras y el Equipo de la Preventiva de Revisión de Decisiones Negativas proferidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras 2011-2019, agradecen el apoyo técnico brindado por Cesar Augusto Serna Mejía y Andrés Leonardo Gómez Castro.

También, nuestra gratitud a los colaboradores: Andrea Rodríguez Suárez, Valentina Piñeros Lancheros; Martha Liliana Santos Blanco y Rosa Esperanza Aguilera Aguilera.



INDICE

INTRODUCCIÓN 10

I. OBJETIVO 12

II. MUESTRA 13

1. Selección 14

2. Esquema 16

3. Criterios de distribución 17

4. Criterios objetivos de análisis 18

4.1. Existencia del Fundamento Jurídico de la Decisión 18

4.2. Vigencia del Fundamento Jurídico de la Decisión 18

4.3. Aplicación del Fundamento Jurídico de la Decisión 18

4.4. Interpretación de los Hechos 18

4.5. Pruebas Decretadas y/o Practicadas que Inciden en la Decisión 19

4.6. Pruebas Decretadas y/o Practicadas que Inciden en la Decisión 19

4.7. Valoración de las Pruebas que Inciden en la Decisión 19

4.8. Notificaciones 19

4.9. Recursos 20

4.10 Expedientes Conexos 20

4.11 Expediente Completo 20

III RESULTADOS 21

1. Análisis genérico 21

1.1. Clasificación por clase de decisión 21

1.2. Clasificación geográfica 22

1.3. Clasificación territorial según la clase de decisión 23

1.3.1. Rechazo de plano 23

1.3.2. Exclusión de estudio 24

1.3.3. No inscripción 25

2. La muestra analizada 26
2. Resultados generales 27
2.1. Decisiones ajustadas a derecho 27
2.2. Decisiones con yerros 28
2.3. Comparación 28
2.3.1. Por Departamento 29
2.3.2. Por clase de decisión 30
2.4. Yerros evidenciados según la clase de decisión 31
2.4.1. Rechazo 31
2.4.2. Exclusión de Estudio Formal 32
2.4.3. Niega Inscripción 33
2.5. Frecuencia de los Yerros 34
2.5.1. Recurrentes 35
2.5.1. Pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas 35
2.5.2. Hechos trascendentales fueron omitidos 35
2.5.3. Pruebas trascendentales no fueron valoradas 36
2.5.4. Fundamento jurídico no aplicable al caso 36
2.5.5. Pruebas trascendentales fueron tergiversadas 36
2.6. Presentación de algunos casos donde se evidencian yerros trascendentales 36
2.6.1. ID 1039650 36
2.6.2. ID 127710 37
2.6.3. ID 1300301, ID 25492, ID 154021 y ID 142524 38
2.6.4. ID 191400 39
2.6.5. ID 155188 40
2.6.6. ID 1052855 42
2.6.7. ID 77750 43
2.7. Decisiones por género donde se evidenciaron yerros 44

2.8. Área de terreno de los inmuebles que no fueron objeto de registro en la muestra analizada 45
2.8.1. Área de terreno de decisiones ajustadas a derecho 46
2.8.2. Área de terreno de decisiones donde se evidenciaron yerros 47
3. Resultados por Departamentos 49
3.1. Caquetá 49
3.2. Antioquia 51
3.3. Meta 53
3.4. Tolima 54
3.5. Nariño 56
3.6. Bolívar 57
3.7. Sucre 58
3.8. Casanare 60
3.9. Santander 61
3.10. Boyacá 63
3.11. Cesar 64
3.12. Córdoba 65
3.13. Valle del Cauca 67
3.14. Cauca 68
3.15. Chocó 69
3.16. Cundinamarca 71
3.17. Putumayo 72
3.18. Vichada 74
3.19. Risaralda 75
IV. Hallazgos 77
ANEXOS 79
Anexo No. 1 Distribución Muestra y Sobre muestra 79
Anexo No. 2. Fichas Técnicas de los 178 casos analizados: 82
Anexo No. 3. Actores por Departamento vrs. Género de Decisiones con Yerros 82

INDICE DE GRÁFICAS

Gráfico No. 1 Clasificación del universo de decisiones negativas por clase de decisión 21

Gráfico No. 2 Clasificación geográfica del universo de decisiones negativas 22

Gráfico No. 3 Rechazos de plano por departamento 23

Gráfico No. 4 Exclusión de estudio por departamento 24

Gráfico No. 5 No inscripción por departamento 25

Gráfico No. 6 Porcentajes de los yerros aplicados en "rechazos" en relación con los tres tipos de decisión 31

Gráfico No. 7 Porcentajes de los yerros aplicados en "exclusión de estudio formal" en relación con los tres tipos de decisión 32

Gráfico No. 8 Porcentajes de los yerros aplicados en "niega inscripción" en relación con los tres tipos de decisión 33

Gráfico No. 9 Frecuencia de yerros por porcentajes 34

INDICE DE MAPAS

Mapa 1. Distribución geográfica del universo de decisiones negativas 15

Mapa 2. Distribución geográfica de la muestra seleccionada 17

Mapa 3. Distribución geográfica de la muestra analizada 26

Mapa 4. Decisiones ajustadas a derecho 27

Mapa 5. Decisiones con yerros 28

Mapa 6. Áreas de terreno por Departamentos decisiones ajustadas a derecho 46

Mapa 7. Áreas de terreno por Departamentos decisiones donde se evidenciaron yerros trascendentales que afectan la decisión 47

Mapa 8. Decisiones con yerros por Municipios del Departamento del Caquetá 49

Mapa 9. Decisiones con yerros por Municipios del Departamento de Antioquia 51



INTRODUCCIÓN

La Ley 1448 de 2011 por la cual se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las personas que hayan sufrido daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, consagró a favor de las víctimas la acción de restitución de tierras. Medida que busca la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados o en su subsidio, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación.

Para tal fin, el legislador estableció como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución ante los jueces y magistrados civiles especializados en restitución de tierras, la inscripción de los predios en el "*Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente*" –RTDAF-, cuya conformación y administración quedó a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD-.

El procedimiento que se debe seguir para resolver las solicitudes de inscripción en el RTDAF comprende dos etapas, una de análisis previo y otra de estudio formal, las que se encuentran reguladas en el Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011, modificado por la parte 15, Título 1, del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y este a su vez modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 11 de marzo de 2016.

El *análisis previo* tiene por objeto establecer las condiciones de procedibilidad del registro y descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para tal efecto. Este concluye con el acto administrativo contentivo de la decisión de inicio formal del estudio para determinar la inclusión del predio en el registro o con su exclusión.

El *estudio formal* busca establecer si hay lugar o no a la inclusión del predio en el RTDAF y termina con la resolución donde se decide aceptar o denegar la solicitud.

La Comisión Colombiana de Juristas en el balance sobre la implementación del pro-

ceso de restitución de tierras en su fase administrativa 2012-2017, aseguró que uno de los problemas que presenta la política de restitución de tierras es "*el alto nivel de negaciones de las solicitudes de las víctimas en la fase administrativa*[1]. Pues, de 88.489 solicitudes de inscripción solo 22.711 habían sido inscritas y 40.253 fueron resueltas de forma desfavorable a los solicitantes, "*...sin que se pueda precisar en detalle las razones por las cuales fueron negados, y sin que las víctimas que reclamaron contaran con todas las garantías de contradicción y defensa que les permitieran atacar estas negaciones*"[2].

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Delegada de Asuntos para la Restitución de Tierras, ha estado atenta a esta problemática, dado que además del posible desconocimiento de los derechos y garantías de los solicitantes en el trámite administrativo que se surte ante la UAEGRTD para la inscripción de los predios en el RTDAF, la negativa a incluir un predio en el RTDAF también afecta el acceso a la administración de justicia de las víctimas por cuanto este es requisito de procedibilidad para poder ejercer la acción transicional de restitución de tierras ante los jueces y magistrados civiles especializados en restitución de tierras.

Además, si bien, las personas a quienes se les deniegue la inscripción de los predios en el RTDAF podrían acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a demandar el acto, esta posibilidad se torna remota y en algunos casos imposibles, dado que la mayoría de los afectados son personas campesinas, que no cuentan con los recursos para contratar un abogado para que los asesore y represente ante la jurisdicción contencioso-administrativa o que ya por su avanzada edad se encuentran cansados de luchar por sus derechos sin que sean escuchados.

Para enfrentar esta problemática, a través de la presente preventiva se consideró necesario analizar una muestra de las decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD a fin de establecer las violaciones a los derechos y garantías de las víctimas en el trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a fin de tomar acciones administrativas y judiciales que correspondan.

Es así como se ha proyectado realizar una revisión de una muestra de 7.157 expedientes contentivos de decisiones negativas, el que se realizará por fases iniciando por la revisión de 894 expedientes correspondientes al año 2019, los que a su vez se analizará por subetapas.

En este informe se entrega el resultado del análisis de aspectos sustanciales y procesales de 178 expedientes contentivos de decisiones negativas de "*rechazo de plano*", "exclusión de estudio formal" y de "*no inscripción*". Para ello, se presenta el objetivo de la preventiva; la muestra representativa; los criterios objetivos de análisis; los resultados de análisis generales y específicos por Departamento; y finalmente los hallazgos.

1 Comisión Colombiana de Juristas (2018) "Cumplir metas, negar derechos, balance de la implementación del proceso de restitución de tierras en su fase administrativa 2012-2017, Bogotá, Colombia. Publicado en: www.coljuristas.org.

2 *Ibidem* anterior. **Nota**: En el informe se echa de menos, en qué estado estaban las restantes 25.525 peticiones de registro en el RTADF y el por qué se asegura, que las víctimas no contaron con las garantías de contradicción y defensa para cuestionar las decisiones de la UAEGRTD.



1

OBJETIVO

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD- en el período 2011 a 2019 en **51.719**[3] expedientes administrativos (ID's) resolvió denegar la inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas -RTDAF-, lo que implica que los solicitantes no podrán acceder a la medida de reparación judicial y material de restitución de tierras en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

El procedimiento administrativo para resolver sobre la inclusión en el RTDAF ante la UAEGRTD se surte en una única instancia por las diferentes direcciones territoriales; el impulso y trámite radica en cabeza exclusiva de dicho ente; y en el mismo por regla general, según lo evidenciado, acuden las víctimas directamente, es decir, sin contar con un acompañamiento técnico que vele por el respeto de sus derechos y garantías dentro de dicho procedimiento.

Todo ello, hace necesario establecer si estas decisiones denegatorias se encuentran ajustadas a derecho o, por el contrario, si en ellas se presentaron yerros trascendentales que afectaron los derechos de los peticionarios.

Es por ello, que en la preventiva se ha planteado como ***objetivo general*** el identificar si se incurrió en yerros sustanciales y/o procesales en una muestra representativa de las actuaciones administrativas contentivas de las decisiones de rechazo de plano, no inicio o exclusión de estudio formal y negación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, proferidas durante el período 2012 a 2019 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras -UAEGRTD-, con el fin de iniciar las acciones que correspondan a fin de salvaguardar los derechos de las presuntas víctimas beneficiarias de la Ley 1448 de 2011.

3 Archivo 20190630 información SRTDAF, autor Esneyder Manuel Guerrero García, Oficio URT-GAAJ-00051, en el que reportó 44.504 casos negados, de los cuales 12.334 corresponden a acumulados y remitido a la Doctora Alba Luz Jojoa Uribe, Procuradora 07 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras y suscrito por la Doctora Edna Patricia Rodríguez Ballén, Coordinadora Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico, anexo a correo de fecha 7 de mayo de 2020, donde se extrae que en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019 se resolvieron un total de 4.203 ID'S, en 3.328 resoluciones, es decir, se decidieron acumuladamente 875 expedientes administrativos.

2

LA MUESTRA

Para efectos de esta preventiva, se entiende como decisión negativa aquella donde la UAEGRTD denegó la inscripción en el RTDAF por configurarse algunas de las causales establecidas en el Decreto 4829 del 20 de septiembre de 2011, compilado en el artículo 2.15.1.3.5., del capítulo 1, Título 1 de la parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y modificado por el Decreto 440 del 16 de marzo de 2016.

La muestra representativa resulta de seleccionar una parte del total de expedientes administrativos donde se profirieron decisiones negativas sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF- emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-, en el período comprendido entre el año 2011 - 2019, para a partir de ella poder caracterizar su universo.

1. Selección

Para poder determinar un tamaño mínimo de muestra se recurrió a la información suministrada por la UAEGRTD[4], quien remitió bases de datos en Excel donde se detallan, entre otros, el número de identificación del expediente -ID-, el departamento y municipio de ubicación del predio, la identificación del acto administrativo por el cual se resolvió con su correspondiente fecha y el tipo de decisión.

Los expedientes contentivos de decisiones negativas, con cohorte 2019, ascendieron a 51.719, en lo que refiere al tipo o clase de decisión están clasificados por: desistimiento, niega inscripción, exclusión de estudio, no inicio de estudio formal, rechazo de plano, rechazo por solicitud idéntica, remitido a etapa judicial y remitido a justicia y paz.

A partir de dicha clasificación, se realizó una primera depuración, en la que se excluyeron *12.120* expedientes, que corresponden a resoluciones donde: se aceptaron desistimientos -tácitos o expresos-, por no ser propiamente una decisión negativa dado que no se examina la petición y que el petente puede volver a realizar la solicitud de inscripción en el RTDAF; rechazos por solicitud idéntica; remitidos a etapa judicial o a justicia y paz. Por tanto, el punto de partida para definir el universo de unidades de donde se seleccionó la muestra fueron las decisiones de *"rechazo de plano"*, "*exclusión de estudio*" y "*niega inscripción*", donde se totalizaron **39.599**.

Sin embargo, era necesario realizar una segunda depuración dada la naturaleza del comportamiento de las decisiones, pues sabido es que varios expedientes administrativos pueden ser resueltos de manera acumulada, es decir, en una misma resolución, por lo que, a la luz de un "*Diseño Muestra Probabilístico*", no es factible determinar una muestra con unidades repetidas. Así las cosas, de los 39.599 ID´s se restaron *10.085* que fueron resueltos de forma acumulada en diversas resoluciones, para establecer el universo a caracterizar en 29.514 decisiones negativas.

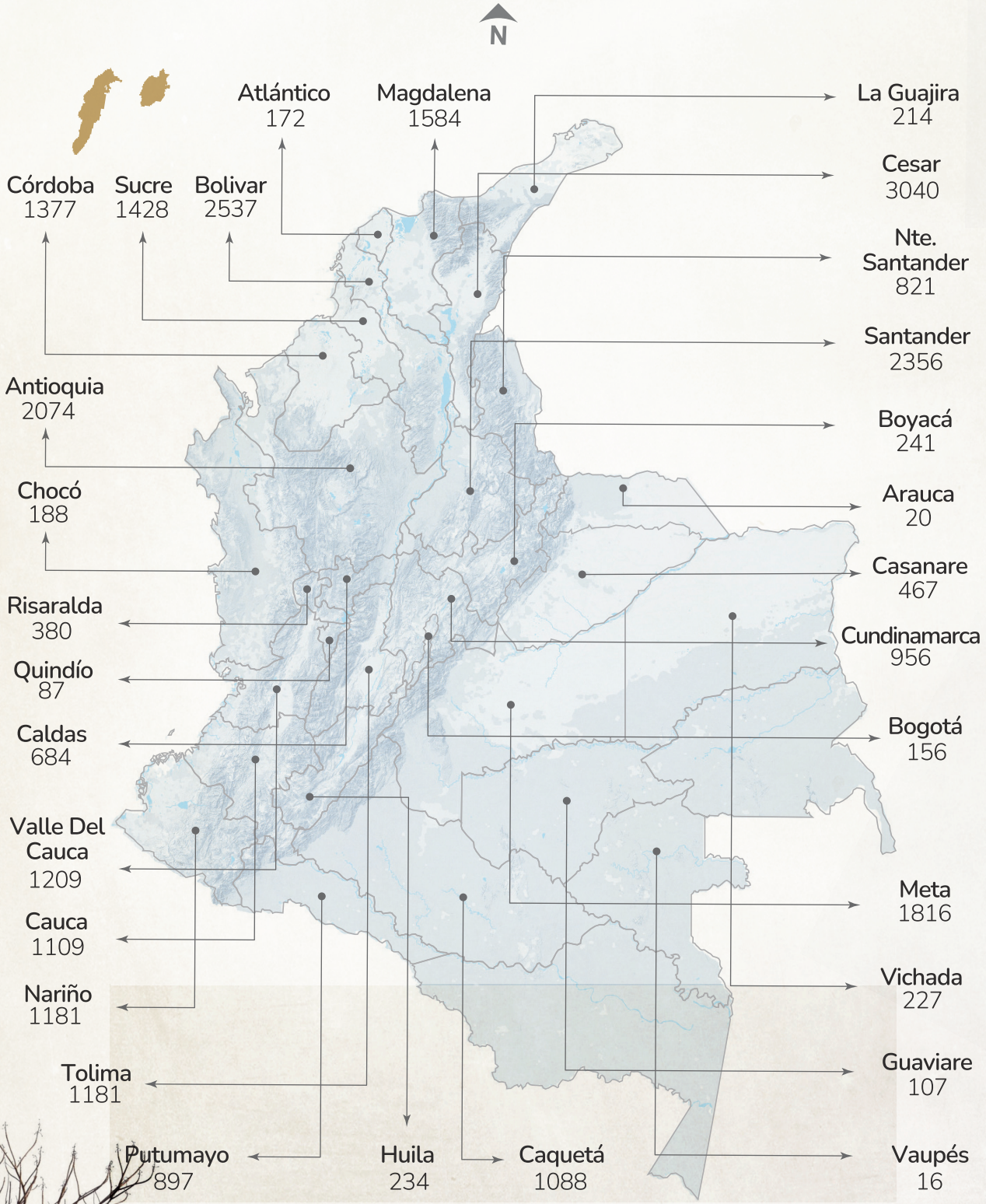
Al desarrollar una revisión exhaustiva de este universo de resoluciones negativas, se encontró una serie de inconsistencias que afectó el tamaño de este, entre ellas:

- Resoluciones sin fechas (1.643 casos)
- Resoluciones con el mismo ID en dos o tres departamentos
- Las dos anteriores situaciones repetidas en años distintos para el mismo ID.

Esta nueva depuración, arrojó un **Universo Total** definitivo de ***N = 28.084*** decisiones negativas, de donde se seleccionó la muestra probabilística.

4 Archivo 20190630 información SRTDAF, autor Esneyder Manuel Guerrero García, Oficio URT-GAAJ-00051, en el que reportó 44.504 casos negados, de los cuales 12.334 corresponden a acumulados y remitido a la Doctora Alba Luz Jojoa Uribe, Procuradora 07 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras y suscrito por la Doctora Edna Patricia Rodríguez Ballén, Coordinadora Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico, anexo a correo de fecha 7 de mayo de 2020, donde se extrae que en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2019 se resolvieron un total de 4.203 ID'S, en 3.328 resoluciones, es decir, se decidieron acumuladamente 875 expedientes administrativos.

MAPA 1.
Distribución geográfica del universo de Decisiones Negativas (28.084)



Fuente: propia

2. Esquema

Para determinar el tamaño mínimo de muestra, y dado que cada decisión negada tiene el mismo chance de ser elegida, se estableció un esquema de Muestreo Aleatorio Simple, el cual tiene la siguiente estructura matemática:

$$n \geq \frac{\left(Z_{\frac{\alpha}{2}}\right)^2 * p * q}{\varepsilon^2 + \frac{\left(Z_{\frac{\alpha}{2}}\right)^2 * p * q}{N}}$$

Fuente: *Model Assisted Survey Sampling. Carl Erick Särndal. Springer 1992.*

Donde:

$Z_{\frac{\alpha}{2}}$ = *Proporciona el Nivel de Confianza,generalmente del* 95%
p = Tasa o proporción de Decisiones Negadas = 50%
q = Complemento de p = 50%
N = Número total de Decisiones Negadas = 28.084
ε = *Margen de error (error máximo permitido en las estimaciones)*

Aquí:

- Nivel de Confianza clásicamente del 95%, bajo el supuesto de normalidad, proporciona un valor de $Z_{a/2} = 1.96$.
- Dado que la proporción o tasa de Decisiones Negativas en cierto periodo es desconocida, se asume la variabilidad máxima, lo que técnicamente se determina como: $p = 50\% = 0.50$.
- El complemento de la tasa anterior se define como: $q=1-p = 50\% = 0.50$.
- N=Número total de Decisiones Negativas = 28.084.

Bajo las especificaciones anteriores se procedió a determinar el Margen de Error (e) máximo permitido en la selección de esta Muestra Aleatoria Simple, que afecta cualquier estimación que se haga a partir de la muestra seleccionada.

Confianza del 95%	**Z ($\alpha/2$) =**	**1,96**
Tasa de Decisiones Negadas	***p* =**	**50%**
Tasa Complementaria	***q* =**	**50%**
Universo de estudio	***N* =**	**28.084**
Error	**ε =**	*****

El margen de error define una franja de posibles tamaños de muestra (***n***) supeditados a la capacidad del equipo de trabajo que estará en campo desarrollando la medición (Vigilancia

Preventiva). Determinándose el Margen de Error (e) máximo permitido como el 1%, lo que puntualiza un Tamaño Mínimo de Muestra de 7.157.

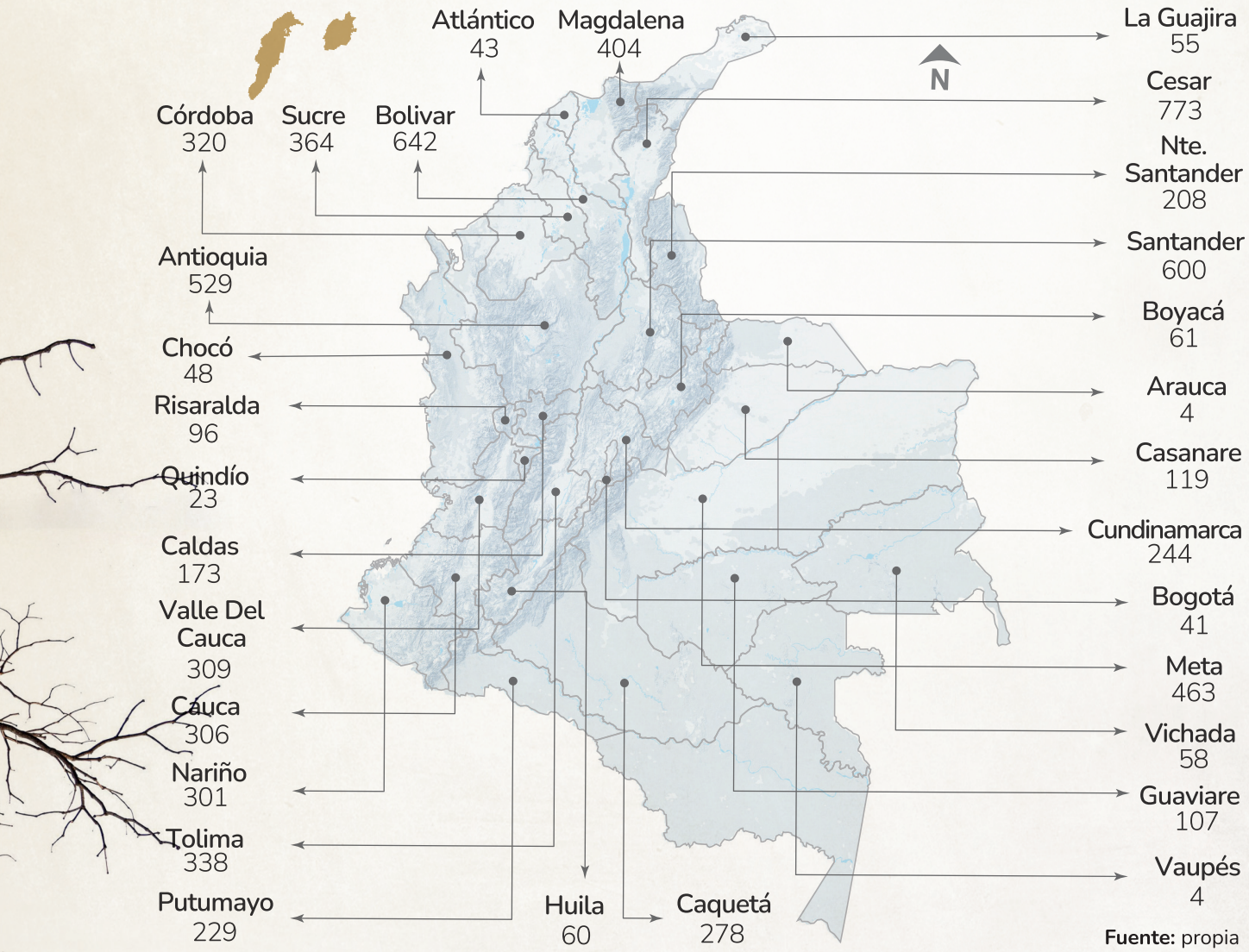
n =	**7.157**

Este tamaño de muestra definido se distribuye proporcional al número de Decisiones Negativas discriminadas por Departamento y por Año, según los proporcionan las siguientes tablas (*).

3. Criterios de distribución

La muestra equivalente a las **7.157** se distribuyó por departamento y por año, con el fin de establecer una lectura geográfica de los resultados y proporcional frente a las decisiones emitidas anualmente.

MAPA 2.
Distribución geográfica de la muestra seleccionada (7.157/28.084)



Fuente: propia

Además, se estableció una sobre muestra de 669 decisiones negativas para reemplazar las resoluciones que no pudieran ser objeto de análisis, como sería el caso de archivos ininteligibles o incompletos o que no descargaran o expediente no ejecutoriados (ver anexo 1).

4. Criterios objetivos de análisis

Con el fin de establecer si las decisiones negativas emitidas por la UAEGRTD se encuentran ajustadas a derecho o presentan yerros sustanciales y/o procesales trascendentales, es decir, que afectan la decisión, se establecieron los siguientes criterios objetivos de análisis:

4.1. Existencia del Fundamento Jurídico de la Decisión

El objeto de este ítem consiste en analizar si la UAEGRTD apoyó su decisión en alguna de las causales para rechazar, excluir del estudio formal o negar la inscripción consagradas en el Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011, compilado, por la parte 15, Título 1, del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 11 de marzo de 2016, o si por el contrario esta no cuenta con sustento normativo, es *decir, fue arbitraria y caprichosa*, evento en el que se incurriría en el yerro "*Sin fundamento Normativo*".

4.2. Vigencia del Fundamento Jurídico de la Decisión

Se analiza si el fundamento legal invocado en el acto administrativo estaba vigente en el tiempo, en caso contrario se configura el yerro "*fundamento jurídico no vigente al momento de la decisión*".

4.3. Aplicación del Fundamento Jurídico al caso concreto

Se busca establecer es si se incurrió en un error al aplicarla al caso concreto, el cual puede ocurrir por:

Aplicación indebida: no regula el caso concreto
No aplicación: Se dejó de aplicar la norma que correspondía
Indebida interpretación. Se le dio a la norma un alcance que no tiene.

En cualquiera de estos casos el yerro que se configurara es "*fundamento jurídico no aplicable al caso*".

4.4. Interpretación de los hechos

Se establece si los hechos alegados por el solicitante fueron tenidos en cuenta para efectos de la decisión, o si por el contrario fueron omitidos, supuestos o tergiversados.

Omitidos: Las situaciones fácticas alegadas por el solicitante no fueron considerados pese a ser trascendentales. En este caso se configura el yerro "*hechos trascendentales fueron omitidos*"

Tergiversados: Los hechos relatados por el peticionario la UAEGRTD los puso a decir lo que no decían y esto incidió en la decisión. Evento en el cual el yerro que se configura es "*hechos trascendentales fueron tergiversados*".

Supuestos: Circunstancias que no fueron alegadas como sustento fáctico de la solicitud de inscripción por el peticionario y fueron trascendentales para la decisión. En este caso se configura el yerro "*Hechos trascendentales fueron tergiversados*".

4.5. Pruebas Decretadas y/o Practicadas que Inciden en la Decisión

Se analiza si para resolver se contó con el acervo probatorio necesario para resolver o si por el contrario se omitió el decreto y/o práctica de medios de convicción que eran necesarios para tal efecto, en cuyo caso se estaría ante un yerro "*Pruebas trascendentes no fueron decretadas y/o practicadas*".

4.6. Pruebas Decretadas y/o Practicadas que Inciden en la Decisión

Se estudia si los medios de convicción que se decretaron y/o practicaron fueron los trascendentales para decidir, es decir, que podrían cambiar o afectar el sentido de la decisión. En caso de que se haya omitido hacerlo, se incurrió en el yerro "*pruebas trascendentales no decretadas y/o practicadas*".

4.7. Valoración de las pruebas que Inciden en la Decisión

Se examinan las pruebas que fueron decretadas y/o practicadas, y se determina si las mismas fueron valoradas, total o parcialmente, o si por el contrario se incurrió en algunos de los yerros: "*pruebas trascendentales fueron omitidas*", "*pruebas trascendentales fueron supuestas*" o "*pruebas trascendentales fueron tergiversadas*". Esto, en el entendido que:

Pruebas Omitidas: Son aquellos medios de convicción, que siendo decretados y/o practicados, no fueron valorados total o parcialmente.

Pruebas Supuestas: Las evidencias que no existen en el expediente administrativo y que, por tanto, se imaginaron o dieron por existentes en el expediente administrativo y que incidieron en la decisión, es decir, sin ellas esta hubiera sido otro o ameritaría continuar con la labor investigativa.

Pruebas Tergiversadas: Los medios de prueba que valorados se pusieron a decir lo que no decían, total o parcialmente.

4.8. Notificaciones

Se evalúa si la decisión negativa fue notificada de forma debida y eficaz, o si por el contrario se presenta alguno de los yerros "*pendiente de notificación*" o "*notificación indebida*".

4.9. Recursos

Se examina si el recurso de reposición interpuesto oportunamente frente a la decisión negativa fue resuelto y si la decisión por la cual se desató fue notificada al recurrente o si se configuran los yerros "*recurso de reposición sin resolver*" o "*decisión del recurso sin notificar*".

4.10. Expedientes Conexos

Se revisa si se resolvieron en la misma resolución todos los asuntos que debieron acumularse o si, por el contrario, se incurrió en el yerro "*falta de acumulación de expediente conexo*".

4.11. Expediente Completo

En este caso se revisa si las piezas procesales necesarias para resolver se encuentran en el expediente o si por el contrario se incurrió en el yerro "*expediente incompleto*".

Para el análisis de cada expediente contentivo de las decisiones objeto de la muestra examinada se diseñaron "*fichas técnicas*" en las que se encuentran evidenciados los yerros (ver anexo No. 2).



3

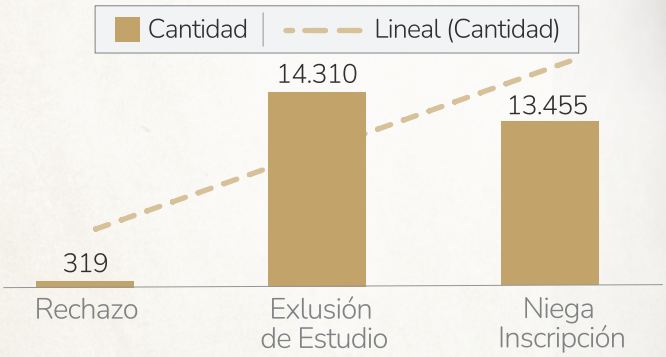
RESULTADOS

1. Análisis genérico

1.1. Clasificación por clase de decisión

De las **28.084** decisiones negativas, emitidas en el período comprendido entre la vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, el 10 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, el 1% corresponden a "*rechazos de plano*"; el 51% a "*exclusión de estudio*" y el 48 a "*No inscripción*".

Gráfico 1
Clasificación del Universo de Decisiones Negativas por Clase de Decisión



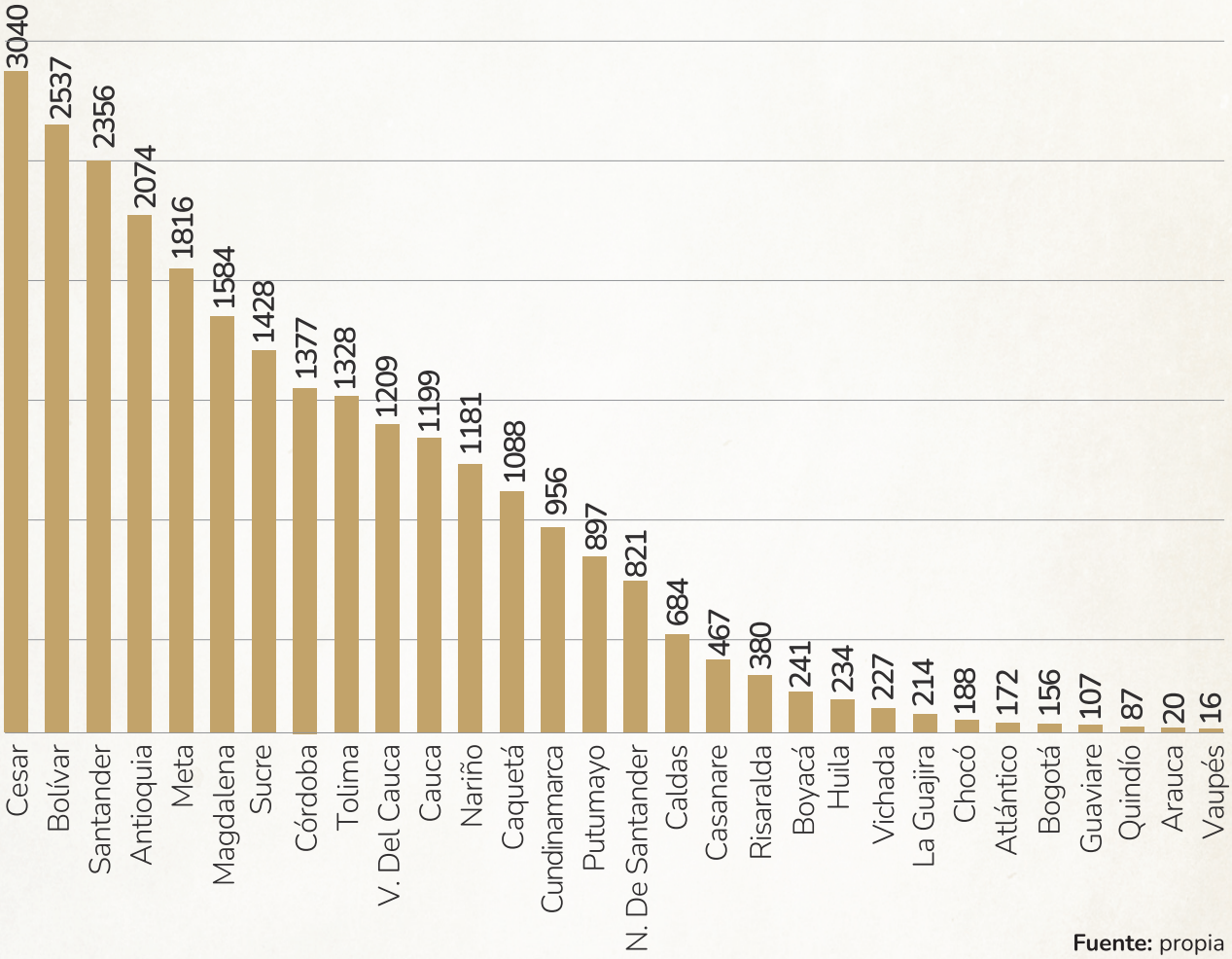
Fuente: propia

En conclusión, el **52%** de las decisiones se tomaron sin acometer el estudio individual de cada solicitud para la inclusión del predio en el RTDAF, pues entre "*rechazo de plano*" y "*exclusión de estudio*" se emitieron un total de **14.629**.

1.2. Clasificación geográfica

El Universo de decisiones negativas a caracterizar se encuentran distribuidas geográficamente, así:

Gráfico 2
Clasificación geográfica del universo de decisiones negativas



Fuente: propia

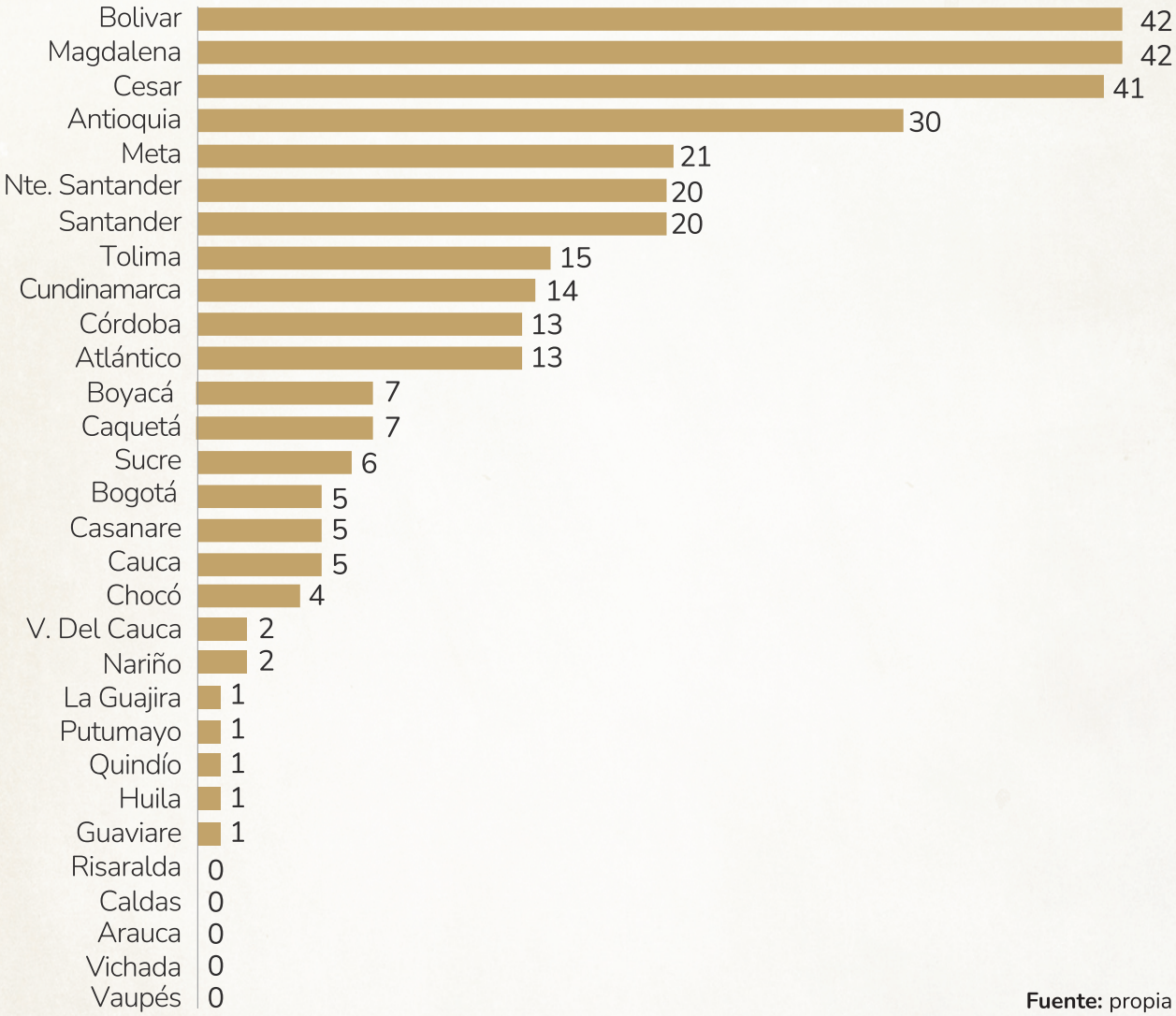
De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el período **2011 a 2019**, se emitieron en Cesar el **10,82%**; Bolívar el **9.03%**; Santander el **8.39%**; Antioquia el **7,38%**; Meta el **6.47%**; Magdalena **5.64%**; Sucre el **5.08%**; Córdoba el **4.90%**; Tolima el **4,73%**; Valle del Cauca el **4.30%**; Cauca el **4.27%**; Nariño el **4.21%**; Caquetá el **3.87%**; Cundinamarca el **3.40%**; Putumayo **3.19%**; Norte de Santander el **2.92%**; Caldas el **2.44%**; Casanare el **1.66%**; Risaralda el **1.35%**; Boyacá el **0,86%**; Huila el **0,83%**; Vichada el **0,81%**; La Guajira el **0,76%**; Chocó el **0,67%**; Atlántico el **0,61%**; Bogotá el **0,56%**, Guaviare el **0,38%**; Quindío el **0,31%**; Arauca el **0,07%** y Vaupés el **0,06%.**

No obra información respecto de Amazonas; Guainía y San Andrés y Providencia.

1.3. Clasificación territorial según la clase de decisión

1.3.1 Rechazo de plano

Gráfico 3
Rechazos de plano por Departamento



Fuente: propia

De las **28.084** decisiones negativas, en el período 2011 a 2019, se emitieron **319** "*rechazos de plano*", de los cuales, en Bolívar, Magdalena y Cesar se profirieron, en cada uno de ellos el **13%**; en Antioquia el **9%**; Meta el **7%**; Norte de Santander y Santander mutuamente el **6%**; Tolima el **5%**; Atlántico, Córdoba y Cundinamarca individualmente el **4%**; Bogotá, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca y Sucre el **2%**, respectivamente; en Chocó, Guaviare, Huila, La Guajira, Putumayo y Quindío el **1%** para cada uno.

En Arauca, Caldas, Risaralda, Vaupés y Vichada no se emitió ninguna decisión de rechazo de plano.

1.3.2. Exclusión de estudio

Gráfico 4
Exclusión de estudio por departamento

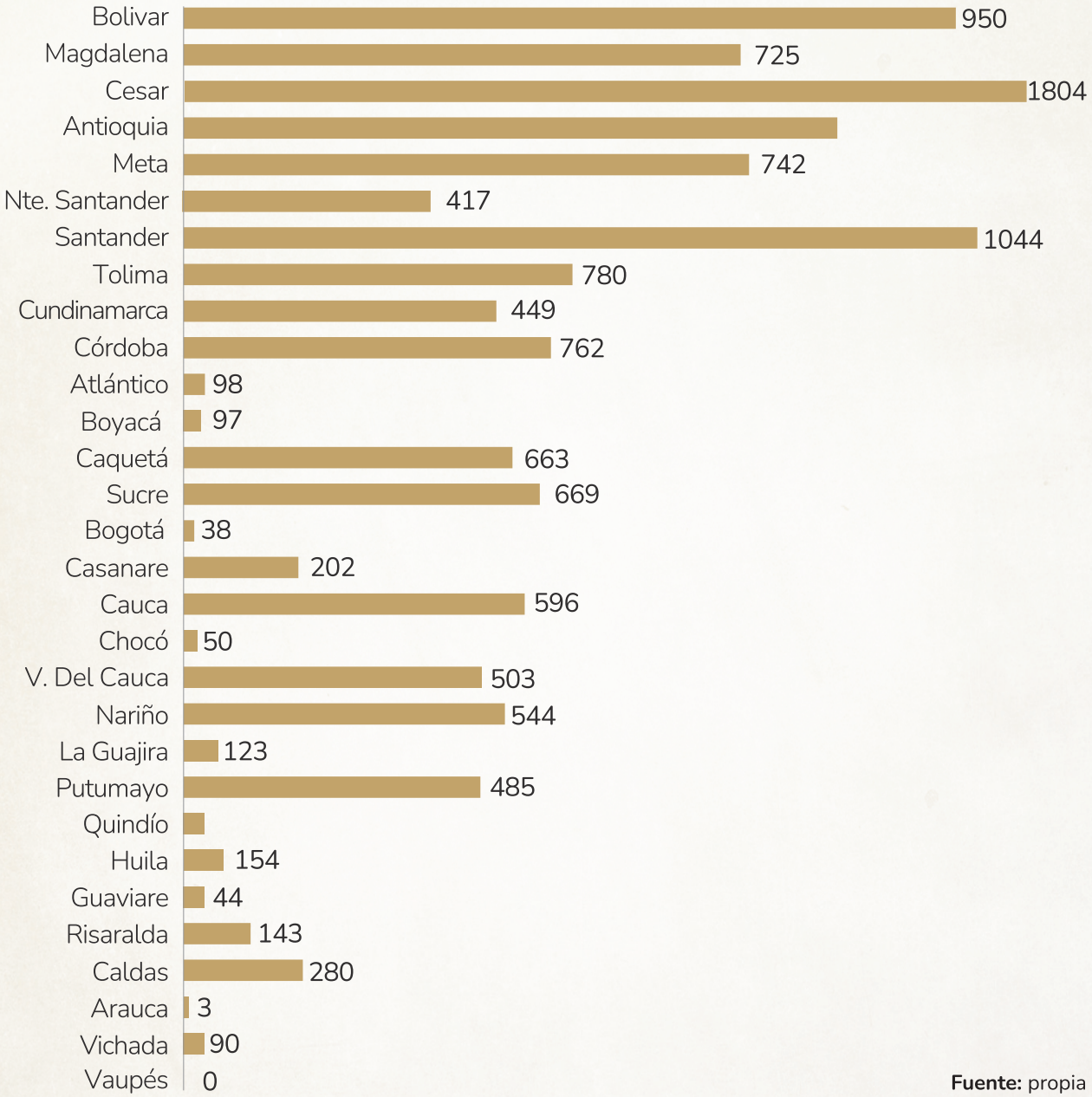


Fuente: propia

De las **28.084** resoluciones denegatorias de la inscripción en el RTDAF se profirieron **14.310** decisiones de "*exclusión de estudio*", de las cuales: en Bolívar se emitió el **11%**; Santander el **9%**; en Cesar el **8%**; Meta el **7%**; Sucre y Valle del Cauca el **5%**, en cada uno; Cauca, Córdoba, Nariño y Tolima el **4%**, separadamente; Caldas, Caquetá, Cundinamarca, Norte de Santander y Putumayo el **3%**, respectivamente; Casanare y Risaralda el **2%**, individualmente; en Boyacá, Chocó, Huila, La Guajira y Vichada el **1%** y menos de este porcentaje en Guaviare, Quindío y Vaupés.

1.3.3. No inscripción

Gráfico 5
No inscripción por departamento



Fuente: propia

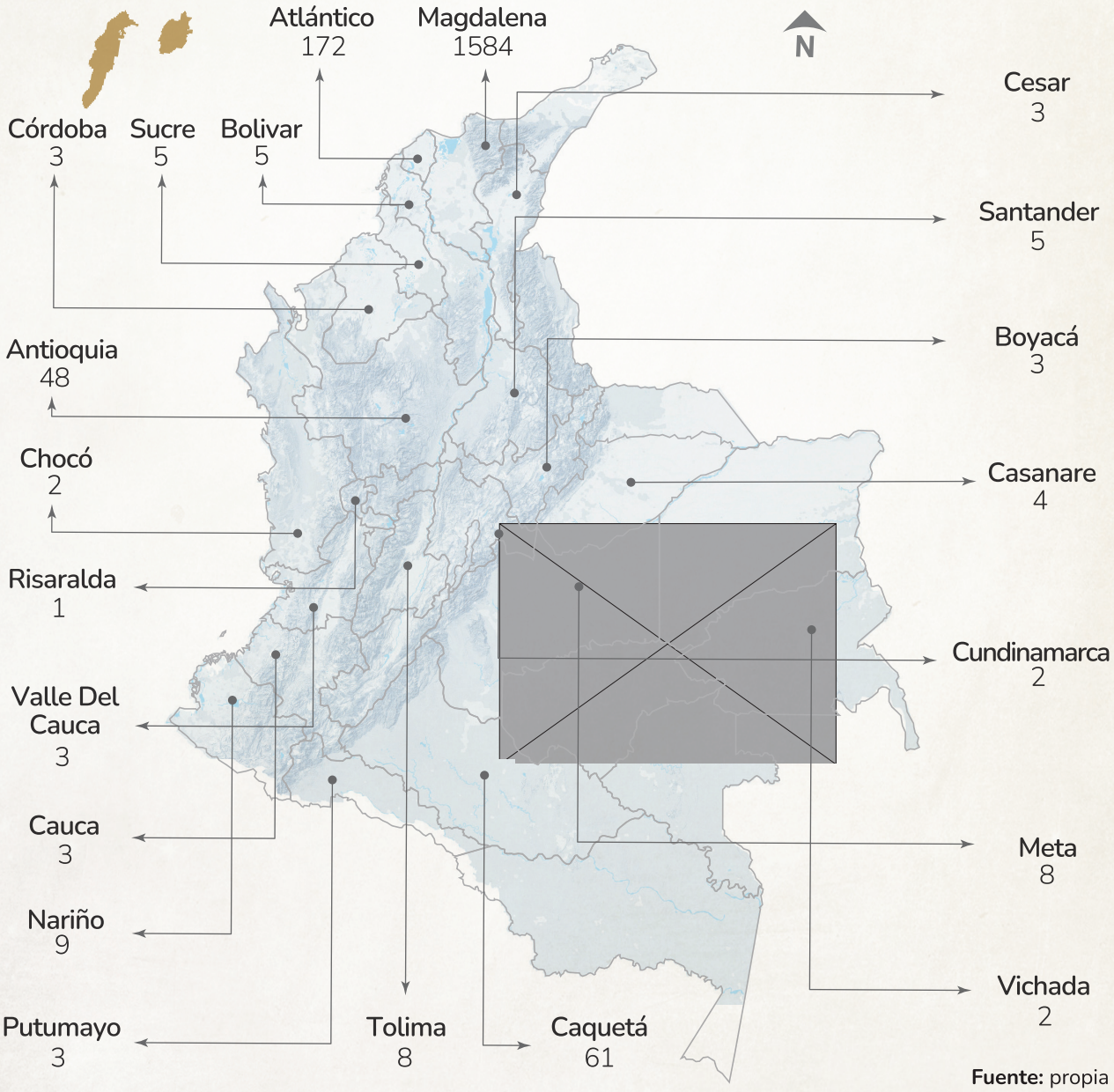
En **13.455** expedientes se profirieron decisiones de "*No Inscripción*" y por ende, se agotó todo el trámite administrativo a las solicitudes de inscripción de predios en los siguientes porcentajes, respectivamente: Cesar el **13%**; Santander el **8%**, Bolívar el **7%**; Córdoba, Meta y Tolima el **6%**; Caquetá, Magdalena y Sucre el **5%**; Cauca, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca el **4%**; Cundinamarca y Norte de Santander el **3%**; Caldas y Casanare el **2%;** Boyacá, Huila, La Guajira, Risaralda y Vichada el **1%**; menos del **1%** en Arauca, Guaviare, Quindío y Vaupés.

2. La muestra analizada

Del universo total de **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el período **2011-2019**, la muestra representativa seleccionada correspondió a **7.157,** es decir, al **25,5%** del total. A su vez, de estas para el año 2019 se estableció una submuestra de **894**, es decir, **12,5%** del objeto de análisis.

Del **100%** de las **894** resoluciones negativas a analizar del 2019, en este informe se analizaron **178**, es decir, el **20%**, distribuidos así:

MAPA 3.
Distribución geográfica de la muestra analizada (178/894)



Fuente: propia

2. Resultados generales

2.1. Decisiones Ajustadas a Derecho

Del total de **178** decisiones negativas revisadas se encontraron ajustadas a derecho **52**, lo que equivale al **veintinueve por ciento (29%).**

Mapa 4.
Decisiones ajustadas a derecho (52/178)

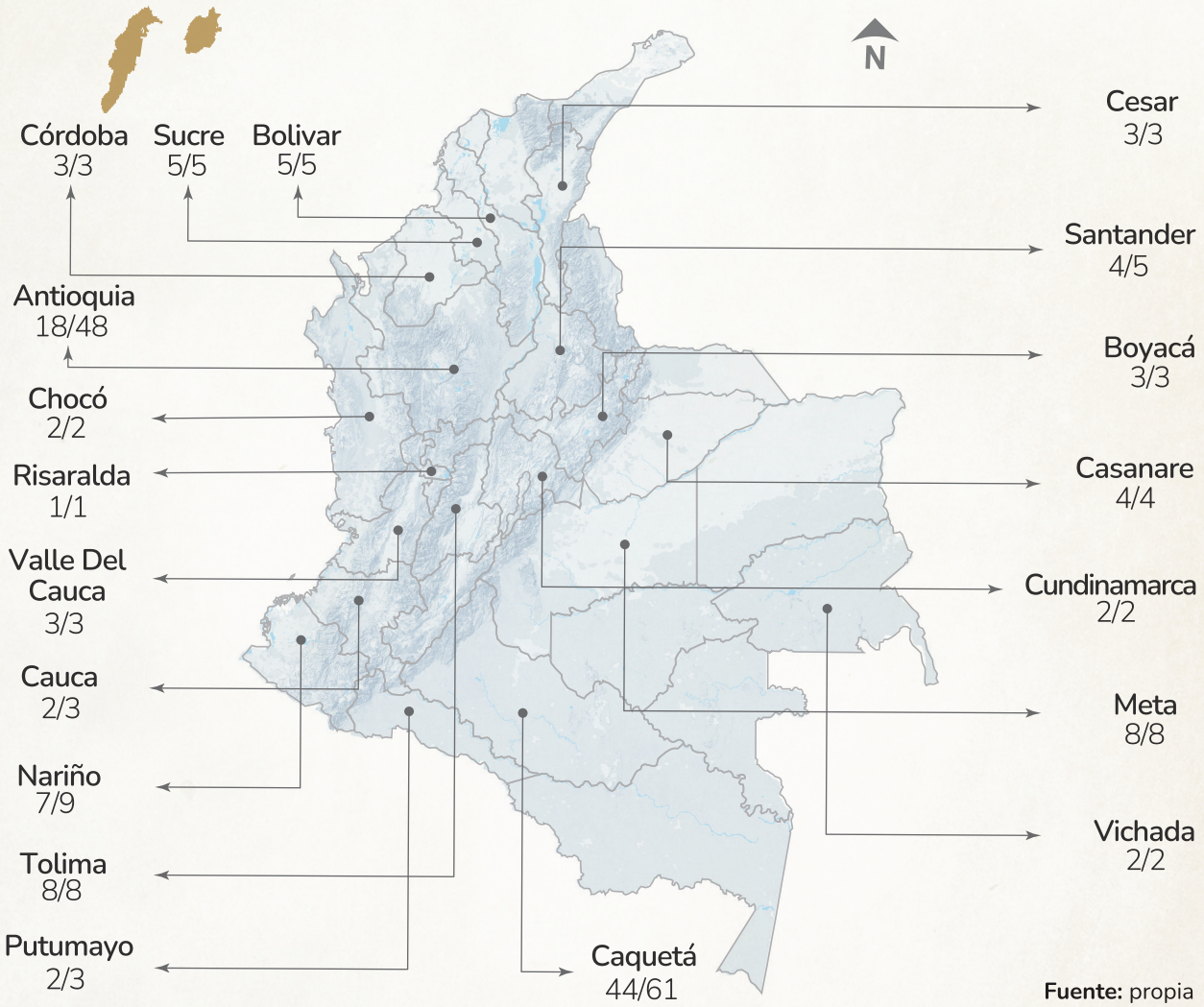


Fuente: propia

2.2. Decisiones con Yerros

Del total de **178** decisiones negativas analizadas se evidenciaron yerros en **126** de ellas, lo que equivale al **setenta y uno por ciento (71%).**

Mapa 5.
Decisiones con yerros (126/178)



Fuente: propia

2.3. Comparación

Para el análisis de las 178 decisiones negativas de "*Rechazo de Plano*", "*No Inicio de Estudio Formal*" y *No Inscripción*" de 2019, se revisaron cada uno de los expedientes y se elaboró un documento soporte (ver anexo 2.).

En las decisiones que se encontraron yerros, en los documentos soporte se exponen los evidenciados y se sustentan cada uno, de acuerdo con los criterios objetivos de análisis establecidos previamente.

En una resolución negativa puede haberse incurrido en uno o varios yerros, lo pretendido es evidenciarlos para que, inicialmente, la UAEGRTD las reexamine, previa subsanación de estos y sin que ello implique que deban acceder a las peticiones, pero que en el trámite administrativo de inscripción en el RTDAF garantice los derechos sustanciales y procesales de los solicitantes.

2.3.1. Por Departamento

En el siguiente cuadro se muestra un comparativo por departamento entre las decisiones ajustadas a derecho y las que se evidenciaron yerros frente al total de decisiones analizadas.

Tabla 1.
Comparativo por departamento de decisiones ajustadas a derecho y con yerros frente a muestra analizada

DEPARTAMENTOS	AJUSTADAS A DERECHO	CON YERROS	TOTAL ANALIZADAS
Caquetá	17	44	61
Antioquia	30	18	48
Meta	0	8	8
Tolima	0	8	8
Nariño	2	7	9
Bolívar	0	5	5
Sucre	0	5	5
Casanare	0	4	4
Santander	1	4	5
Boyacá	0	3	3
Cesar	0	3	3
Córdoba	0	3	3
Valle del Cauca	0	3	3
Cauca	1	2	3
Choco	0	2	2
Cundinamarca	0	2	2
Putumayo	1	2	3
Vichada	0	2	2
Risaralda	0	1	1
Totales	52	126	178

Los departamentos donde se revisó un mayor número de expedientes contentivos de decisiones negativas, fue Caquetá y Antioquia.

Para el Departamento de Caquetá la muestra a analizar para el año **2019** es de **93** decisiones negativas y se analizaron **61**, lo que equivale al **65,5%**, evidenciándose violaciones sustanciales y/o procesales a los derechos de las víctimas en un porcentaje del **setenta y dos por ciento (72%)** de estas.

Para el Departamento de Antioquia la muestra total para el año **2019** es de **97** y de estas se analizaron **48**, esto es, el equivalente al **49%**, evidenciándose violaciones sustanciales y/o procesales a los derechos de las víctimas en un porcentaje del **treinta y seis por ciento (36%)**.

2.3.2. Por clase de decisión

De acuerdo con la clase de decisión el comportamiento de las decisiones que presentan yerros es el siguiente:

Tabla 2.
Decisiones con yerros por departamento según la clase de decisión

DEPARTAMENTO	Rechazo de plano	Exclusión de estudio	No Inscripción
Antioquia	0	8	10
Bolívar	1	0	4
Boyacá	0	1	2
Caquetá	0	8	36
Casanare	0	1	3
Cauca	0	2	0
Cesar	0	0	3
Chocó	0	2	0
Córdoba	0	1	2
Cundinamarca	0	0	2
Meta	0	2	6
Nariño	1	1	5
Putumayo	0	2	0
Risaralda	0	0	1
Santander	0	0	4

Sucre	0	0	5
Tolima	0	4	4
Valle del Cauca	0	0	3
Vichada	0	0	2
TOTAL	**2**	**32**	**92**

El **73%** de las decisiones con yerros se emitieron en el estudio formal; el **25%** en el análisis previo; y el **2%** en decisiones de plano.

El **50%** de los errores en las decisiones de "*rechazo de plano*" fueron de bienes ubicados en Bolívar y Nariño, respectivamente.

En decisiones de "*exclusión de estudio formal*" los errores se encontraron en un **25%** en Caquetá y Antioquia, respectivamente; el **12,50%** en Tolima; el **6,25%** en Chocó, Meta, Putumayo y Cauca, en cada uno de ellos; el **3.13%** en Casanare, Boyacá, Nariño y Córdoba, individualmente considerados;

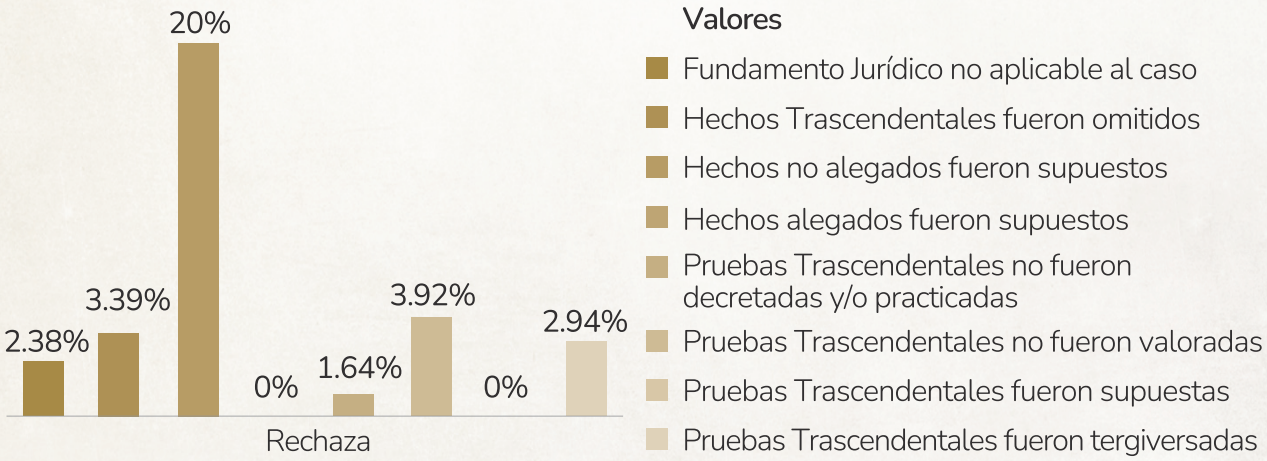
En decisiones de "*niega inscripción*" los errores se encontraron en un **13%** en Caquetá; el **10,87%** en Antioquia; el **6,52%** en Meta, el **5,43%** en Nariño y sucre, respectivamente; el **4.35%** en Bolívar, Santander y Tolima; el **3,26%** en Valle del Cauca, Casanare y Cesar; el **2.17%** en Boyacá, Vichada, Córdoba y Cundinamarca; el **1.09%** en Risaralda y menos del **0%** en Cauca, Chocó y Putumayo.

2.4. Yerros Evidenciados según la clase de Decisión

2.4.1. Rechazo

Gráfico 6

Porcentajes de los yerros aplicados en "*rechazos*" en relación con los tres tipos de decisión

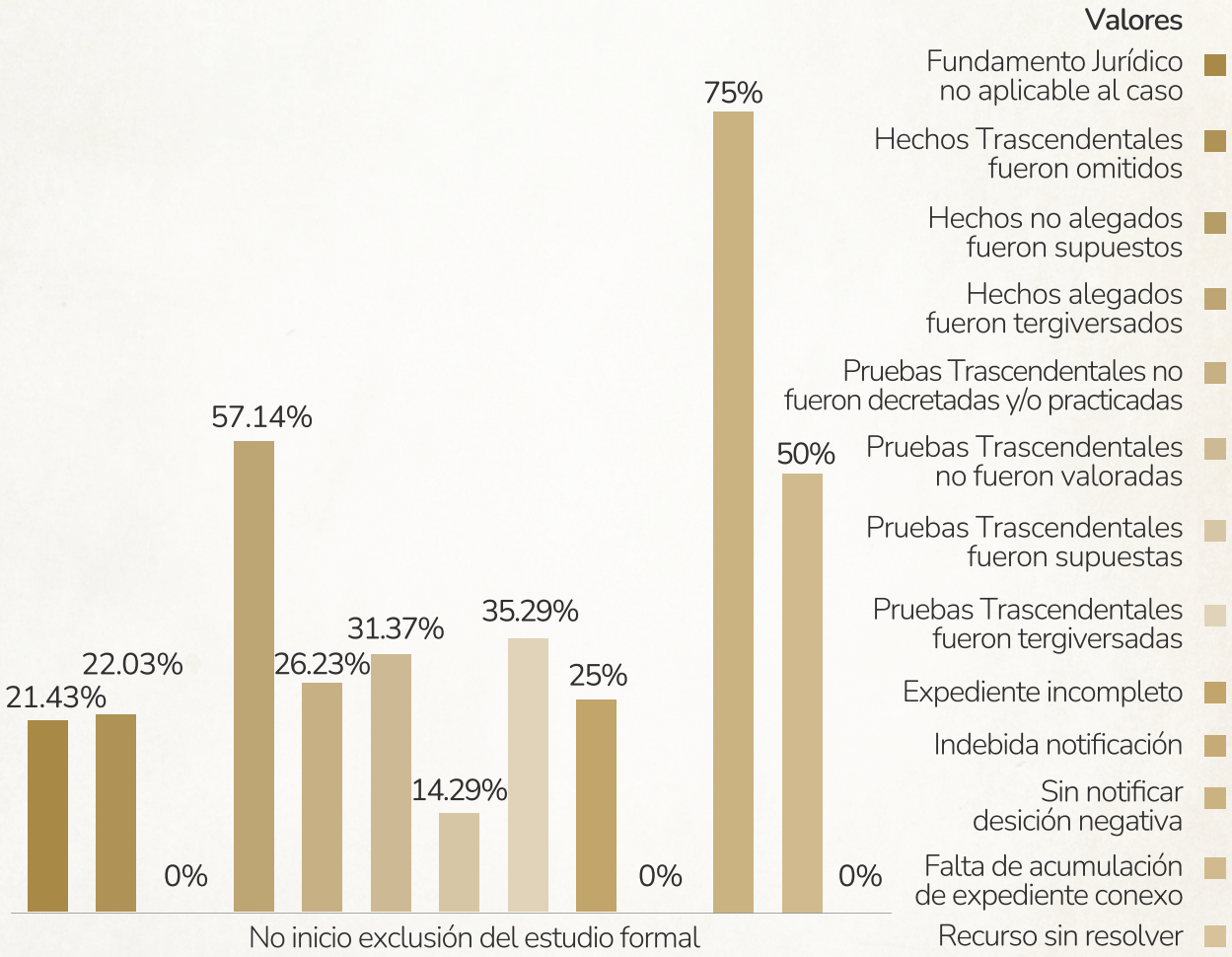


Los yerros evidenciados en decisiones de "***rechazo de plano***" fueron: **2** de pruebas trascendentales no fueron valoradas; **2** de hechos trascendentales fueron omitidos; **1** de fundamento jurídico no aplicable al caso; 1 hechos alegados fueron supuestos; **1** de pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas; y **1** pruebas trascendentales fueron tergiversadas.

2.4.2. Exclusión de Estudio Formal

Gráfico 7

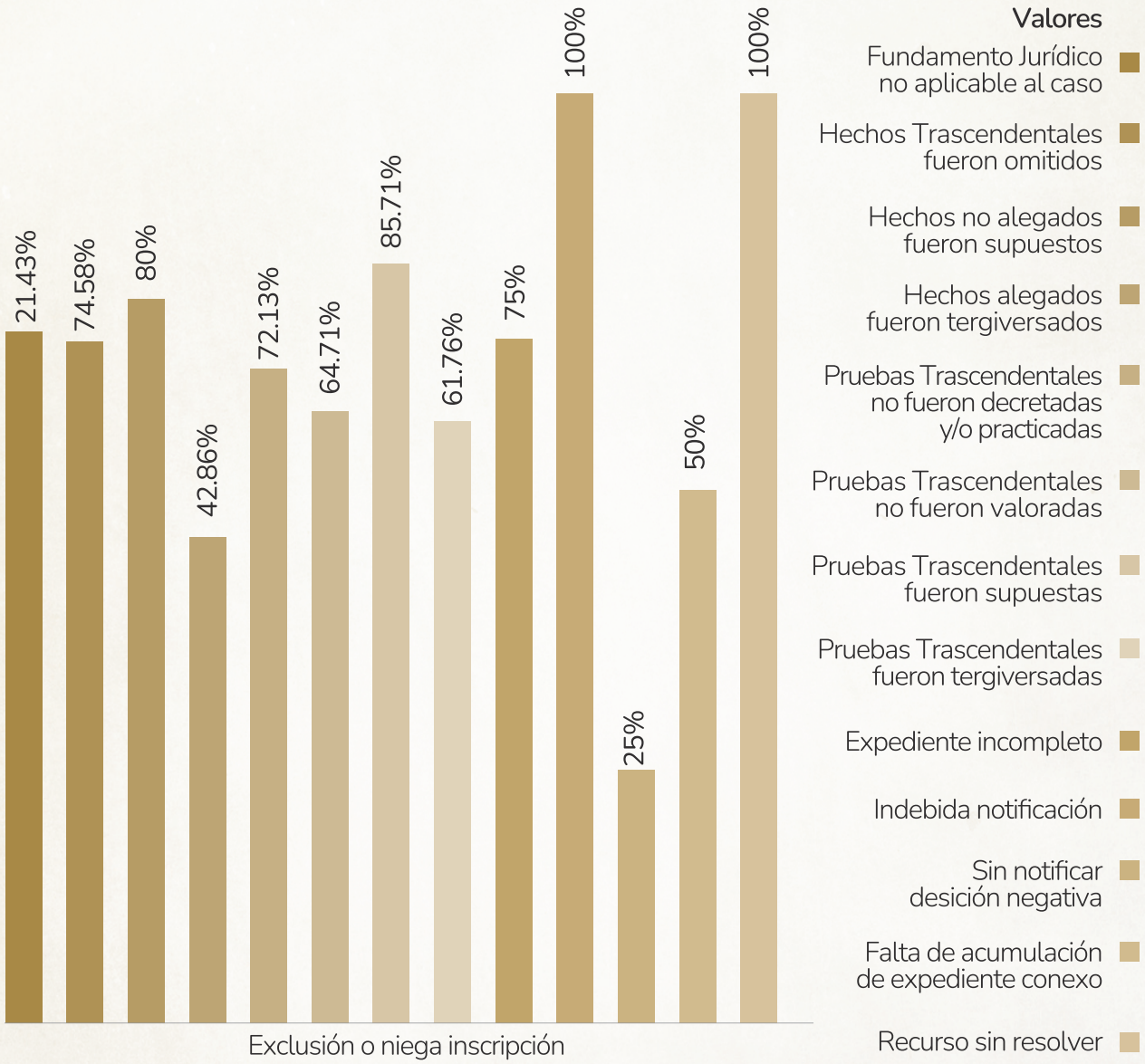
Porcentajes de los yerros aplicados en "*exclusión de estudio*" en relación con los tres tipos de decisión



La frecuencia de los yerros evidenciados en decisiones de "***exclusión de estudio formal***" fueron: **16** de pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas; **16** de pruebas trascendentales no fueron valoradas**, 13** de hechos trascendentales fueron omitidos; **12** pruebas trascendentales fueron tergiversadas; **9** de fundamento jurídico no aplicable al caso; **4** hechos alegados fueron tergiversados; **3** decisiones negativas sin notificar; 1 falta de acumulación de expediente conexo; **2** pruebas trascendentales fueron supuestas; **1** expediente incompleto; y **1** recurso de reposición formulado oportunamente sin resolver.

2.4.3. Niega Inscripción

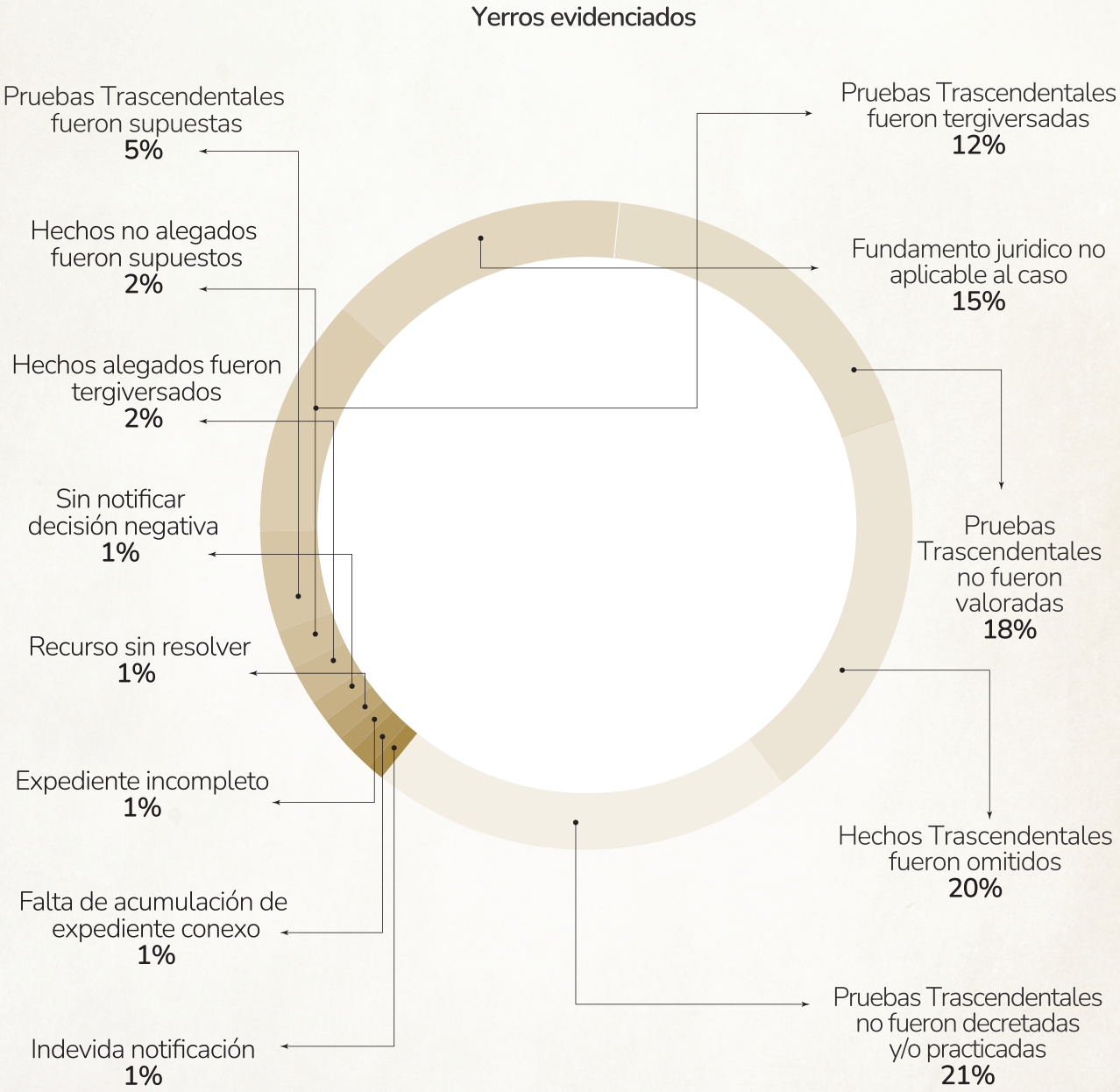
Gráfico 8
Porcentajes de los yerros aplicados en "*niega inscripción*"
en relación con los tres tipos de decisión



El comportamiento de los yerros en decisiones de "***niega inscripción***" fue: **44** de hechos trascendentales fueron omitidos; **44** de pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas; **33** de pruebas trascendentales no fueron valoradas; **32** de fundamento jurídico no aplicable al caso; **21** pruebas trascendentales fueron tergiversadas; **12** pruebas trascendentales fueron supuestas; **4** hechos no alegados fueron supuestos; **4** indebida notificación; **3** hechos alegados fueron tergiversados; **3** expediente incompleto; **2** recurso de reposición formulado oportunamente sin resolver, **1** sin notificar la decisión negativa; y **1** falta de acumulación de expediente conexo.

2.5. Frecuencia de los Yerros

Gráfico 9
Frecuencia de yerros por porcentajes



El error sustancial de mayor ocurrencia fue el de "*fundamento jurídico no aplicable al caso*" y el error procesal más recurrente fue "*omisión en el decreto y/o práctica de pruebas*".

2.5.1 Recurrentes

La siguiente tabla muestra la frecuencia por la clase de yerros en los 126 expedientes analizados:

Tabla 3.
Frecuencia numérica por clase de yerros

YERROS EVIDENCIADOS	CANTIDAD
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	42
Hechos trascendentales fueron omitidos	59
Hechos No alegados fueron supuestos	5
Hechos Alegados fueron tergiversados	7
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	61
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	51
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	14
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	34
Indebida Notificación	4
Sin notificar decisión negativa	4
Recurso sin resolver	2
Falta de acumulación de expediente conexo	2
Expediente Incompleto	4
TOTAL YERROS	**289**

Los yerros más recurrentes que se evidenciaron:

2.5.1. Pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas.

"*Pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas*" se presentó en el **21%** del total de los yerros, por ende, esto evidencia falencias en la instrucción o labor investigativa en los trámites administrativos previo a resolver sobre las solicitudes de inscripción de los predios en el RTDAF.

2.5.2. Hechos trascendentales fueron omitidos

"*Hechos trascendentales fueron omitidos*" se evidenció en el **20%** del total de los yerros, en consecuencia, esto refleja un indebido análisis de las circunstancias fácticas alegadas por los peticionarios para efectos de la inscripción.

2.5.3. Pruebas trascendentales no fueron valoradas

"*Pruebas trascendentales no fueron valoradas*" se demostró en **18%** del total de yerros, por tanto, esto muestra que pese a que la UAEGRTD decretó y/o practicó pruebas que incidían en la decisión, las ignoró para efectos de la decisión.

2.5.4. Fundamento jurídico no aplicable al caso

"*Fundamento Jurídico No Aplicable al Caso*" se presentó en el **15%** del total de yerros, por ende, este error evidencia que las causales de denegación de la inscripción fueron "*indebidamente aplicadas*" o "*indebidamente interpretadas*".

2.5.5. Pruebas trascendentales fueron tergiversadas

"*Pruebas trascendentales fueron tergiversadas*" se encontró en el **12%** del total de yerros, de lo que se concluye que existieron falencias en la valoración de las pruebas arrimadas al proceso administrativo.

2.6. Presentación de algunos casos donde se evidencian yerros trascendentales.

A continuación, se ponen de presentes algunos casos donde se evidenciaron yerros trascendentales.

2.6.1. ID 1039650

Yerro Fundamento Jurídico No Aplicable al Caso

Indebida Aplicación

El artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, dispone: *"2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende*". Este yerro se presentó porque la UAEGRTD aplicó esta norma para eventos donde no pudo ubicar al solicitante para realizar la diligencia de georreferenciación, sin que fuera imposible individualizar el predio, según se pasa a evidenciar:

El solicitante, en calidad de heredero de la víctima, manifestó que su progenitor ocupaba 26 hectáreas de un inmueble baldío; que tenía cultivos y animales; que le tocó ver, como el 18 de abril de 1999 los paramilitares fueron hasta la cancha de futbol donde se encontraba su padre y lo cogieron, amarraron y montaron a una camioneta; y cuando este trató de huir, le dispararon por la espalda y lo asesinaron; que el grupo ilegal les advirtió que cuando regresaran "*no iban a tener que ver con nadie*"; a raíz de estos hechos vendieron lo poco que tenían; y el, su señora madre y hermano, salieron desplazados y no reclamaron la tierra por temor.

La UAEGRTD mediante la RB 01029 del 22 de agosto de 2019, decidió no inscribir el predio deprecado en el RTDAF, en resumen, porque no fue posible contactar al solicitante para realizar la diligencia de georreferenciación del predio, pese a que lo intentó 4 veces en dos unos números celulares.

Agregó que "*empleó todos los recursos a su disposición y agotó todas las alternativas posibles para lograr la identificación del inmueble, tal cometido no fue posible, motivo por el cual se configura la causal de no inscripción prevista en el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016*".

Sin embargo, tal norma no es aplicable al caso, pues esta alude a cuando no fuere posible identificar el predio y lo acontecido en este caso, es que la UAEGRTD no ubicó al solicitante para que acompañara la diligencia de georreferenciación.

Sumado a ello, en el expediente administrativo obran pruebas suficientes para la individualización del predio como son: *(i)* El acta de localización predial (f.23), suscrita por el solicitante, donde se estableció un polígono aproximado del bien; *(ii)* El Folio de Matrícula Inmobiliaria donde se dice que los linderos y cabida del inmueble están contenidos en la Resolución del Incora (f. 28 y 29); *(iii)* La Resolución por la cual se adjudicó la parcela denominada al padre del peticionario, donde aparecen los linderos del bien –(f. 34 y 35; 40 y 41; y 58 y 59); *(iv)* La comunicación en el predio se realizó el 26-03-2018 (f. 61 a 69), donde incluso aparece el código catastral y consta que la diligencia fue acompañada por el solicitante (f. 63).

Adicionalmente, tampoco puede considerarse que con 4 llamadas a dos números celulares se hayan agotado todos los recursos a disposición de la UAEGRTD para ubicar al solicitante, pues incluso, no se agotó trámite alguno a la dirección denunciada para efectos de notificaciones; ni ubicarlo a través de la persona que informó que podía ser contactado, quien presentó solicitó de inscripción donde informó otra dirección donde podía ser hallado (f.70 a 74)

2.6.2. ID 127710

Yerro Norma No Aplicable al Caso

Indebida interpretación.

Este evento, se presentó porque la UAEGRT ***incluyó requisitos no exigidos en la norma***, so pretexto de las exigencias consagradas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para negar la inscripción en el RTDAF, como se pasa a evidenciar.

El solicitante manifestó que el lote donde vivía era propiedad de la Nación, quien se lo cedió al Municipio y este se lo cedió a él, por lo que construyó su vivienda y le puso energía; allí vivió con su compañera, sus tres hijos e hijastras desde 1984 hasta el año 2000, cuando fue desplazado por los paramilitares.

La UAEGRTD por Resolución RV 01272 del 17 de septiembre de 2019, niega la inscripción del predio, en resumen, porque pese a que el solicitante tiene la calidad de ocupante del bien, el mismo no es adjudicable al ser un terreno de bajamar.

El yerro "*fundamento jurídico no aplicable*" al caso por indebida interpretación se configura en este asunto, dado que si bien el numeral 1º. del artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, consagra como causal de denegación de la inscripción en el RTDAF el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011, en ninguna de estas normas se consagra prohibición alguna.

Aunado a ello, son los jueces los que deben entrar a definir la tensión entre los derechos de las víctimas y los derechos colectivos, sin dejar de lado el examen de los principios de la "buena fe de las víctimas", la teoría del "*respeto a los actos propios*" del estado y "*la confianza legítima*", según la cual el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas que regulaban sus relaciones con los particulares.

2.6.3. ID 1300301, ID 25492, ID 154021 y ID 142524.

Resolución RQ 00140 del 26 de febrero de 2019, ID 1300301; RQ 01403 del 27 de septiembre de 2019, ID 25492; RQ 00153 del 28 de febrero de 2019, ID 154021; y RQ 00583 del 30 de abril de 2019, ID 142524. En estos expedientes a los solicitantes se les negó la inscripción, pese a estar acreditada la calidad de víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, porque eran titulares de otro bien.

El numeral 1 del artículo 2.15.1,4,5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, que consagra como causal de denegación de la inscripción en el RTDAF "*El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011*".

Ninguna de las normas mencionadas consagra como exigencia para efectos de la inscripción y menos como límite para acceder a la administración de justicia a través del proceso transicional de restitución de tierras, ***el que el solicitante pueda ser adjudicatario de baldíos***.

La exigencia de la relación jurídica con el predio para los casos de bienes baldíos que contiene el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es que quienes solicitan la restitución sean personas "*explotadoras de los baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación*", es decir, son dos los requisitos *1) El explotar un bien baldío y 2) el tener el ánimo de adquirirlo por adjudicación*.

Si la persona es víctima de abandono o despojo en los términos del artículo 3º de la "*Ley de Víctimas*" no pueden exigírsele requisitos que no están consagrados en la Ley para denegarle la inscripción en el registro, pues se contraría el artículo 27 de la citada

regulación que dispone, entre otros, "*...el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas*", en concordancia, con el artículo 69, que consagra el derecho a las víctimas a "*obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica...*" y del artículo 72 que dispone, en su parte pertinente "*El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojadas y desplazados. De no ser posible la restitución para determinar y reconocer la compensación correspondiente*".

Si bien es cierto, que las normas agrarias consagran una serie de requisitos y prohibiciones para efectos de la adjudicación de bienes baldíos, estos deben ser examinados por los jueces en cada caso concreto, pues son los encargados de armonizar la aplicación de las disposiciones consagradas en la Ley 1448 de 2011 con las demás que correspondan. Por ende, no es dable que la UAEGRTD usurpe la función de estos y que **vía negación de la inscripción** -requisito de procedibilidad para acceder a los jueces especializados de restitución de tierras-, niegue el libre acceso a la administración de justicia de las víctimas beneficiarias de la restitución de tierras.

2.6.4. ID 191400

El solicitante manifestó que el vínculo con el predio inició en 1998 cuando comenzó a ocuparlo y a explotarlo a través de cultivos de plátano y la construcción de una casa; que, en el 2004 ante las amenazas de la guerrilla y los enfrentamientos constantes, decidió desplazarse y, posteriormente, en el año 2009 retornó al inmueble por unos meses e hizo siembras; que el INCODER le adjudicó el bien el 31 de agosto de 2010.



La UAEGRTD, por Resolución RC 00217 del 25 de febrero de 2019, decidió no iniciar el estudio formal de la solicitud, pues consideró que sería erróneo asumir que el predio estuvo abandonado desde el año 2004 hasta el 2013, como lo afirmó el solicitante, "*... pues si el terreno hubiese permanecido en tal condición, no era posible la adjudicación del mismo por parte del INCODER hoy en ANT*".

Agregó, que la UAEGRTD no puede atacar y contradecir lo contenido de la Resolución del INCODER, pues si considerara que el predio estuvo abandonado, estaría contradiciéndola fácticamente y, que pese a que el solicitante ostenta la calidad de víctima del conflicto armado por la violencia imperante en la zona donde se ubica el predio, el predio nunca fue abandonado, por lo que este no puede ser beneficiario de la Ley 1448 de 2011.

En este caso yerra la UAEGRTD al considerar que no se cumplen con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, por cuanto, este lo que exige como requisitos es que la

persona tenga la calidad de propietaria o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de éstos o que se hayan visto obligados a abandonarlos como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la Ley, entre el 1 de enero de 1991 y el termino de vigencia de la ley.

Por tanto, no resulta ajustado a la norma que, con fundamento en el acto administrativo de adjudicación, se considere que el bien nunca estuvo abandonado, pues ello lleva implícita una exigencia que no consagra la norma, esto es, que la persona que abandone un bien baldío por efectos del conflicto armado interno en los términos de la "*Ley de Víctimas*" y tiene expectativas de adjudicación debe haber permanecido en el fundo por los cinco años anteriores a la resolución de adjudicación. Sin que, tal requisito esté consagrado en el artículo 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

2.6.5. ID. 155188

Hechos trascendentales fueron omitidos

La solicitante relató que adquirió el predio por adjudicación del INCORA en 1983, en la zona siempre operó la guerrilla, quienes obligaban a los residentes a cultivar coca, pero que ellos jamás lo hicieron; en el predio sembraban yuca, plátano, caña y tenían ganado; le pagaban al grupo ilegal impuesto por cada cabeza de ganado y por hectárea; en el 2011 el gobierno fumigó a todos los cultivos de coca que había en la zona y les afectó sus cultivos, además perdieron parte del ganado y no pudieron pagar los créditos que tenían con el Banco; su esposo con otros damnificados pusieron una demanda y la guerrilla se enteró, por lo que comenzaron a hostigarlos y amenazarlos por no querer cultivar coca y por pelear por cosas que no les correspondía; por lo que salieron desplazados y dejaron la tierra abandonada en el 2014.

La UAEGRTD por resolución RQ 01252 del 28 de agosto de 2019 decide no inscribir el predio por cuanto consideró que la solicitante y su esposo no fueron despojados en los términos de la Ley 1448 de 2011, pues en declaración rendida aquella manifestó que abandonaron el predio por las fumigaciones de glifosato, extinción de dominio y el embargo de la finca.

La UAEGRTD omitió los hechos trascendentales afirmados por la solicitante en el formulario de solicitud, donde, se reitera, dijo que en el predio no sembraban coca; que la guerrilla obligaba a sembrarla y que ellos siempre se negaron; que con las fumigaciones realizadas por el Estado perdieron sus cultivos, pues las avionetas no detectaban quienes tenían cultivo y quienes no; que como pusieron una demanda y la guerrilla se enteró de esto, los comenzó a hostigar y los amenazó, por lo que se abandonaron la finca y se desplazaron.

Pruebas trascendentales que siendo decretadas y practicadas no fueron valoradas, total o parcialmente

La UAEGRTD omitió valorar la prueba del cónyuge de la solicitante (f. 23 a 29), quien afirmó, que él y su familia fueron víctimas de persecución por las FARC, después de que declaró ante la fiscalía dentro de un proceso de extinción de dominio, lo persiguieron y lo desplazaron de la zona; que no "*tenía ningún cultivo ilícito, que eran mis vecinos quienes tenían la zona, y mi predio, rodeado de cultivos ilícitos. Posteriormente, la FGN desistió del proceso de extinción de dominio en contra mía*" (f.27); que cuando regresó al predio la FARC lo acusaban de colaborar con el gobierno y le dieron 24 horas para salir del predio y la región o lo mataban. Esto fue cerca del 24 de junio de 2014, dejaron abandonado el predio el 25 de junio de 2014 (f.27).

Pruebas que no fueron decretadas ni practicadas por la UAEGRTD y que eran trascendentales para decidir.

En este expediente la UAEGRTD omitió, entre otras, decretar las siguientes pruebas que eran trascendentales para decidir, el solicitar a la fiscalía copia del expediente de extinción de dominio, donde declaró el esposo de la solicitante para verificar los dichos de este y la peticionaria (f. 27), del que da cuenta el folio de matrícula inmobiliaria (fl. 36); así como, solicitar al Juzgado competente copia del proceso ejecutivo con acción real que se instauró por el Banco por el no pago de un crédito garantizado con el bien objeto de registro (f. 38).

Medios de prueba trascendentales tergiversados

Igualmente, este caso, se tergiversó la declaración de la solicitante, según se evidencia a continuación:

¿Qué decía la prueba?

Tomaron la decisión de abandonar el predio "*por las fumigaciones de glifosato, porque al fumigar e veces se secaron los pastos, un lote de yuca, un lote de caña y las vacas se murieron, esto sucedió en el 2008. Las fumigaciones eran cada año y la última vez que fumigaron fueron 3 veces seguidas. Fumigaban los cultivos que estaban alrededor porque nosotros no teníamos coca y como los cultivos estaban cerca de mi finca y la finca era pequeña, eso me trae tristeza y desolación. Salimos en el momento en que sembrábamos los cultivos y no nacía el cultivo, nada nada nació, esa tierra quedo estéril. No hallábamos que hacer todo se fue abajo (...) no solo nosotros fuimos damnificados hubo otros vecinos que fueron afectados como ganaderos, entonces con el desespero quisimos demandar y nos reunimos como junta para ir una comisión a Bogotá aponer la demanda. En la Fiscalía no les prestaron atención y algunos vecinos como no estaban de acuerdo en colocar demanda, a mi esposo fue el primero que la Fiscalía llamó,*

entonces mi esposo contó todos los hechos, cuando volvió a la finca, llegaron a la casa unos guerrilleros y entonces nos dijeron que íbamos hacer, que ahora si teníamos que sembrar, a mi esposo nunca le gusto eso y lo amenazaron le dijeron que si no sembraba que hacíamos allá en la finca. Las amenazas fueron dos años después de las fumigaciones, cuando nos amenazan nosotros continuamos en predio. Nosotros nunca llegamos a sembrar intentamos recuperar los cultivos, pero ya no teníamos dinero, estábamos desamparados por la ley, entonces mi hijo que estaba en Bogotá él me dijo que nos fuéramos del predio que nos desplazáramos, entonces nosotros salimos porque allá no teníamos nada que hacer. Entonces salimos desplazados. Nosotros nos llenamos de tristeza, entonces aburridos con esa situación nos enfermamos y decidimos salir el 25 de junio de 2014, salimos hacia Bogotá, me fui adonde mi hijo" (f. 180).

(...)

"*Las razones por las cuales salimos fue por fumigaciones, la extensión de dominio y el embargo de la finca, ahí se nos rebosó la copa y mi esposo salió reportado, no podía hacer giro, ...*"

"*...Nosotros queríamos volver, pero nos mandaron la razón con unos campesino(sic) que no tuvimos derecho de volver a la finca.,...*"

¿Qué puso a decir a la prueba?

Que en la declaración rendida el 17 de julio de 2019, la solicitante manifestó que abandonaron el predio por las fumigaciones de glifosato, extinción de dominio y el embargo de la finca.

En consecuencia, tergiversó la prueba, al dejar de lado lo que esta había afirmado en la misma diligencia, sobre que salieron por las amenazas de la guerrilla e incluso omitió valorarla en comunidad con las declaraciones que dio en el formulario de inscripción y la de su esposo.

2.6.6. ID 1052855

Hechos trascendentales invocados por el solicitante fueron omitidos

El solicitante en la solicitud, en síntesis, aseveró que adquirió el predio en 1986; a raíz de problemas de inundación de los potreros del predio se presentaron problemas con el dueño de una hacienda vecina; en una cita con este fueron recibidos por escoltas fuertemente armados, dotados de radios para comunicación y camionetas; el colindante en dicha reunión les dijo que no iba a bajar las compuertas y que si no les gustaba tenían que vender la finca; por lo que aceptaron venderle el inmueble al valor de la hectárea que estableció este; les dieron un dinero al día siguiente, desocuparon la finca y en el 2003 los citaron a hacer la escritura y le entregaron otra cantidad, sin embargo les quedaron debiendo parte del precio, los que nunca se pagaron y la finca fue puesta a nombre de un trabajador del vecino.

La UAEGRTD por Resolución RR 0820 del 30 de abril de 2019 negó la inscripción, en síntesis, porque no se acreditó que el solicitante fuera despojado a través del negocio jurídico del predio en los términos de la Ley 1448 de 2011; que el contexto de violencia no fue determinante para realizar el negocio jurídico, porque los problemas iniciaron con el cierre de unas compuertas que ocasionaban la inundación de la finca objeto de inscripción y que terminaron con la venta del predio; además, durante la negociación el solicitante se mantuvo explotando el bien, por lo que queda de lado cualquier situación de riesgo o temor inminente. El conflicto es entre dos particulares, que lo celebraron con liberalidad en la prestación de su consentimiento.

La UAEGRTD omitió que el solicitante manifestó que fue presionado para realizar el negocio del predio y considerar las condiciones que relató sobre las circunstancias que rodearon el acuerdo, pues consideró que el negocio se hizo entre particulares con libertad.

Pruebas que No fueron Decretadas y/o Practicadas y que eran trascendentales para decidir

La UAEGRTD debió decretar y practicar las pruebas encaminadas a dilucidar la identidad del vecino y si este tenía vínculos con algún grupo armado al margen de la ley, pues a este se le atribuye el despojo; pues incluso omitido indagar si este tenía antecedentes penales.

Igualmente, la UAEGRTD omitió decretar pruebas para establecer la veracidad de las afirmaciones del solicitante, en el sentido que la negociación la había realizado el vecino, pero que la escritura de venta la puso a nombre de un tercero.

Indebida notificación

La notificación de la Resolución RR 00820 del 30 de abril de 2019, se realizó indebidamente, pues en el aviso se relacionó un acto administrativo distinto y tampoco se expresó que se hubiera realizado en la página wed de la entidad, de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

2.6.7. ID 77750

Hechos trascendentales invocados por el solicitante fueron omitidos

El expediente se decide sobre la inscripción de un predio que ya había sido objeto de pronunciamiento por la UAEGRTD mediante la Resolución RAR No. 0081 del 30 de agosto de 1983, mediante la cual se decidió incluir el bien en el RTDAF, pero solo a favor de alguno de los solicitantes y se excluyó a uno de ellos.

Posteriormente, previa autorización de los solicitantes, mediante las Resoluciones RA 01137, RA 01139, RA 01140, RA 01141, RA 01142, RA 01143, RA 01144 y RA 01145 del 17 de julio de 2018, se resolvió revocar directamente la Resolución RAR 0081 del 30 de agosto de 2013 y se retomó el trámite administrativo a partir de la Resolución

RAA 0049 del 28 de febrero de 2013, por medio de la cual se ordenó la apertura y práctica de pruebas.

Por la Resolución RA 00155 del 25 de abril de 2019, se resolvió no inscribir las solicitudes en el RTDAF.

En este caso, la UAEGRT omitió las condiciones en que fue dada la autorización para la revocatoria directa del acto de inicial de inclusión; pues esta fue dada para: *i)* aclaración de temas referidas con áreas del predio solicitado en restitución y ii) aclaración frente la inclusión o no de la Señora María Otilia López López. (Cuaderno 2 f. 365 PDF). Esto por cuanto, procedi**ó** a no inscribir a la totalidad de los solicitantes en el RTDAF y se refirió a un aspecto totalmente diferente y nuevo al autorizado para la revocatoria, esto es, la temporalidad del abandono.

Recurso de reposición interpuesto sin resolver

Desde el 4 de julio de 2019 se formuló recurso de reposición contra la Resolución RA 00155 del 25 de abril de 2019, sin que obre prueba de que se haya resuelto (cdno. 3, f. 75)

Expediente incompleto

En el archivo digital del expediente se echan de menos el audio y/o la transcripción de la diligencia realizada por la solicitante. Prueba que resulta fundamental, pues en la resolución se citaron algunos apartes de esta para fundamentar la decisión.

2.7. Decisiones por género donde se evidenciaron yerros

El comportamiento de las decisiones donde se evidenciaron yerros fue el siguiente:

Tabla 4.
Decisiones por género con yerros evidenciados

DECISIONES CON YERROS POR GÉNERO			
DEPARTAMENTO	**MUJERES**	**HOMBRES**	**TOTAL SOLICITANTES**
Antioquia	10	8	18
Bolívar	0	5	5
Boyacá	2	1	3
Caquetá	22	22	44
Casanare	15	14	29
Cauca	1	1	2

Cesar	1	2	3
Chocó	0	2	2
Córdoba	2	1	3
Cundinamarca	1	1	2
Meta	4	4	8
Nariño	2	5	7
Putumayo	1	1	2
Risaralda	1	0	1
Santander	4	4	8
Sucre	1	4	5
Tolima	10	3	13
Valle del Cauca	2	1	3
Vichada	0	2	2
Total general	79	81	**160**

En las decisiones donde se evidenciaron yerros las personas solicitantes fueron el **49%** mujeres y el **51%** hombres. En relación con los demás departamentos en Caquetá, Casanare, Antioquia y Tolima se encuentran mayor número de mujeres afectadas, y en Caquetá y Casanare el mayor número de hombres.

En el Anexo 2, se encuentra el análisis por grupo armado en relación con el género de las decisiones que presentan yerros.

2.8. Área de terreno de los inmuebles que no fueron objeto de registro en la muestra analizada.

En las resoluciones negativas se registran áreas provenientes de diferentes fuentes, **45** de ellas provienen del área solicitada, **17** de ellas del área catastral, **11** de ellas del área registral, en **7** de ellas corresponde al área georreferenciada, en **1** caso se evidencia el área registrada en el acta de ubicación preliminar con un polígono aproximado, en **2** casos el área coincide entre la solicitada y la catastral y la solicitada y la registral respectivamente, por otra parte en **28** casos no coincide el área registrada en el acto administrativo con el área solicitada, catastral, registral o georreferenciada en los casos que aplica.

Se evidencia, entonces, que no hay un criterio unificado para reportar las áreas en las resoluciones negativas, lo que no permite tener un dato preciso.

Por otra parte, en **67** de las resoluciones negativas, aunque se hace referencia al departamento y municipio de la ubicación del predio, al nombre del predio, folio de matrícula inmobiliaria y número predial en los casos que aplica, no se reporta área alguna.

Lo anterior, imposibilita determinar con exactitud el total de las hectáreas de tierra que no fueron objeto de inscripción en el RTDAF a cargo de dicha entidad. No obstante, el área registrada asciende a **18.352,845** hectáreas en las resoluciones administrativas que denegaron el registro de **111** inmuebles.

A continuación, se muestra el resultado de las áreas por Departamento de las decisiones que se encontraron ajustadas a derecho, así como las que presentan yerros trascendentales.

2.8.1. Área de terreno de decisiones ajustadas a derecho

Mapa 6.
Áreas de terreno por Departamentos decisiones ajustadas a derecho
(30 predios: **1.767,5338 ha**)



Fuente: propia

Revisados los actos administrativos expedidos por la UAEGRTD objeto de este informe en los que se profirieron decisiones ajustadas a derecho, se evidenció que solo se registra información sobre del área en **30** predios y se echa de menos el dato en **22** predios.

Lo anterior, imposibilita determinar con exactitud el total de las hectáreas de tierra que no fueron objeto de inscripción en el RTDAF cuyas decisiones se encontraron ajustadas a derecho. No obstante, el área registrada en las resoluciones administrativas negativas de los **30** inmuebles donde aparece información al respecto asciende a **1.767,5338** hectáreas.

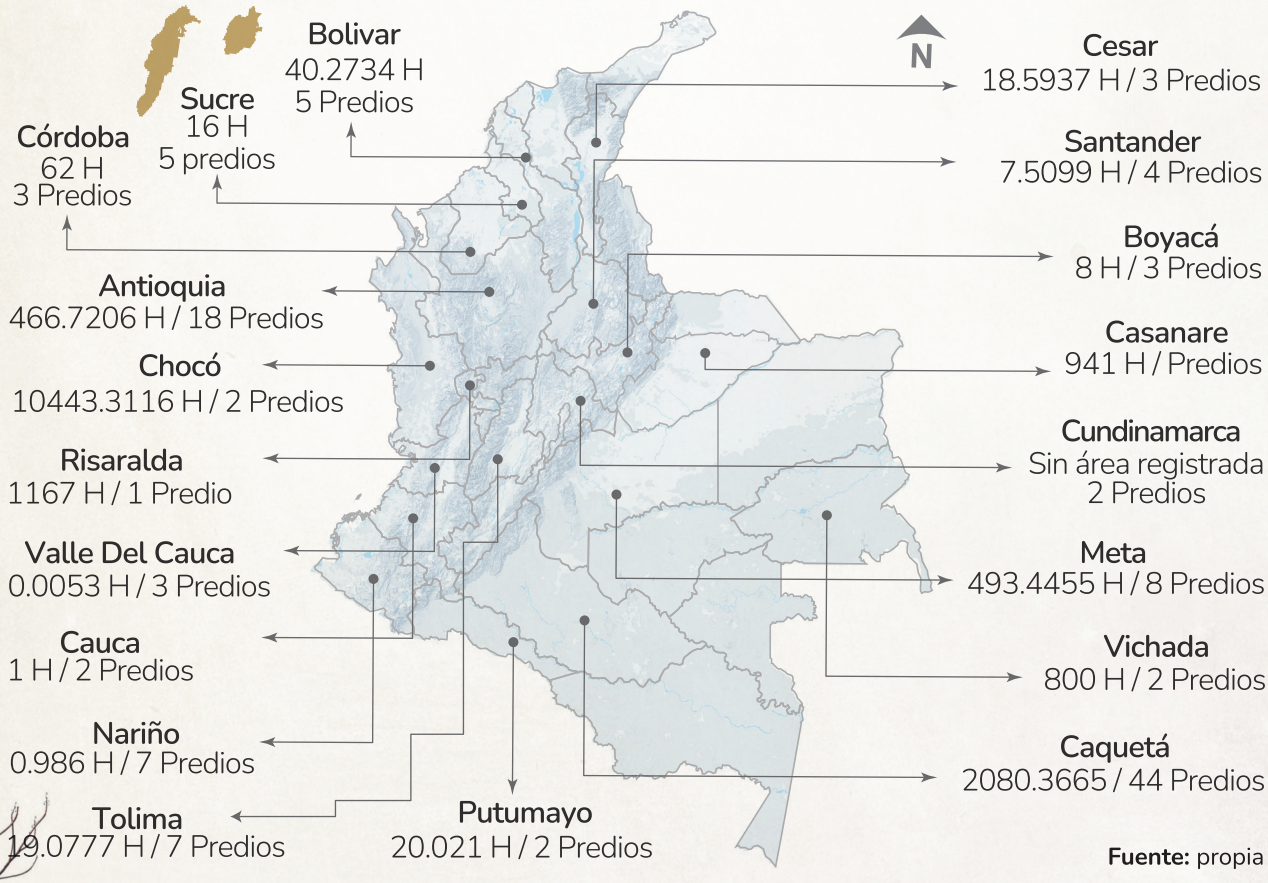
Las áreas de terreno no inscritas y cuyas decisiones se encontraron ajustadas a derecho por Departamentos, fueron:

Tabla 5:
área de terreno decisiones ajustadas a derecho

TOTAL DEPARTAMENTOS	ÁREA DECISIÓN NEGATIVA	CANTIDAD PREDIOS
ANTIOQUIA	701,9566	30
CAQUETÁ	1015,3355	17
CAUCA	16,7417	1
NARIÑO	27,5	2
PUTUMAYO	6	1
SANTANDER	No se encuentra área registrada	1
TOTAL GENERAL	1767,5338	52

2.8.2. Área de terreno en decisiones donde se evidenciaron yerros

Mapa 7.
Áreas de terreno por Departamentos decisiones donde se evidenciaron yerros
(81 predios: 16585,3112)



Fuente: propia

Las áreas de terreno no inscritas y en cuyas decisiones se evidenciaron yerros por Departamentos, fueron:

Tabla 6:
área de terreno decisiones donde se evidenciaron yerros

TOTAL POR DEPARTAMENTOS	ÁREA SEGÚN DECISIÓN NEGATIVA	CANTIDAD PREDIOS
ANTIOQUIA	466,7206	18
BOLIVAR	40,2734	5
BOYACÁ	8	3
CAQUETÁ	2080,3665	44
CASANARE	941	4
CAUCA	1	2
CESAR	18,5937	3
CHOCÓ	10443,3116	2
CÓRDOBA	62	3
CUNDINAMARCA	NO SE ENCUENTRA AREA REGISTRADA	2
META	493,4455	8
NARIÑO	0,986	7
PUTUMAYO	20,021	2
RISARALDA	1167	1
SANTANDER	7,5099	4
SUCRE	16	5
TOLIMA	19,0777	8
VALLE DEL CAUCA	0,0053	3
VICHADA	800	2
TOTAL GENERAL	16.585,3112	**126**

Revisados los actos administrativos expedidos por la UAEGRTD objeto de este informe donde se evidenciaron yerros, se evidenció que solo se registra información sobre el área en **81** predios y se echa de menos en **45** predios.

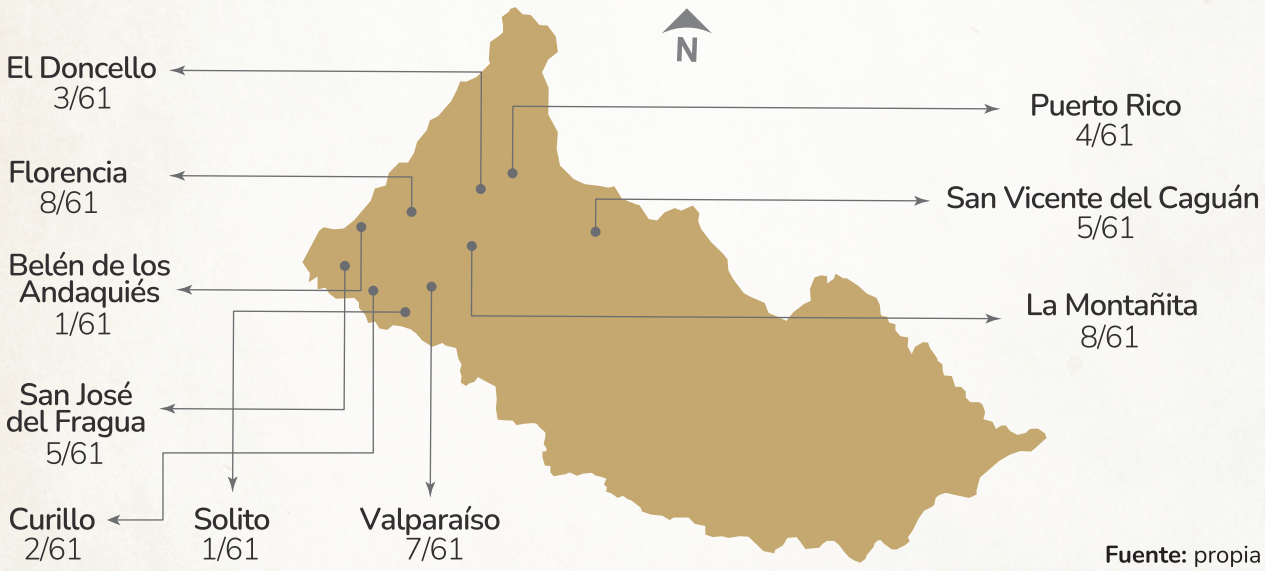
Lo anterior, imposibilita determinar con exactitud el total de las hectáreas de tierra que no fueron objeto de inscripción en el RTDAF a cargo de dicha entidad y donde se evidenciaron yerros trascendentales que afectan la decisión. No obstante, el área registrada en las resoluciones administrativas donde se denegó el registro de los **81** inmuebles donde aparece información al respecto, asciende a **16.585,3112** hectáreas.

3. Resultados por departamentos:

Se analizaron decisiones negativas en 19 Departamentos como se pasa a evidenciar:

3.1. Caquetá

Mapa 8:
Decisiones con yerros por Municipios del Departamento de Caquetá



Fuente: propia

De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Caquetá, en el período 2011 a 2019, se profirieron **1088**, es decir, el equivalente al **3,9%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Caquetá se estableció una submuestra de **278,** esto es, el **3,9**% del **100%**.

De la muestra total para Caquetá de **278** para el año 2019 se analizará un total de **93**, es decir, un equivalente a **33%**. De estas, se estudiaron **61**, es decir, se analizó el **65,5**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 7.
Resultado de las decisiones analizadas en Caquetá

CAQUETÁ	
Analizadas	61
Ajustadas a Derecho	17
Con Yerros	44

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **setenta y dos por ciento (72%)** de las decisiones analizadas.

Tabla 8.
Frecuencia por clase de yerros en Caquetá

CAQUETÁ	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	17
Hechos trascendentales fueron omitidos	21
Hechos No alegados fueron supuestos	3
Hechos Alegados fueron tergiversados	1
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	17
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	14
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	3
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	12
Indebida Notificación	1
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	1
Falta de acumulación de expediente conexo	1
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**91**

En Caquetá en **44** resoluciones se presentaron yerros, las que tienen mayor número de errores son:

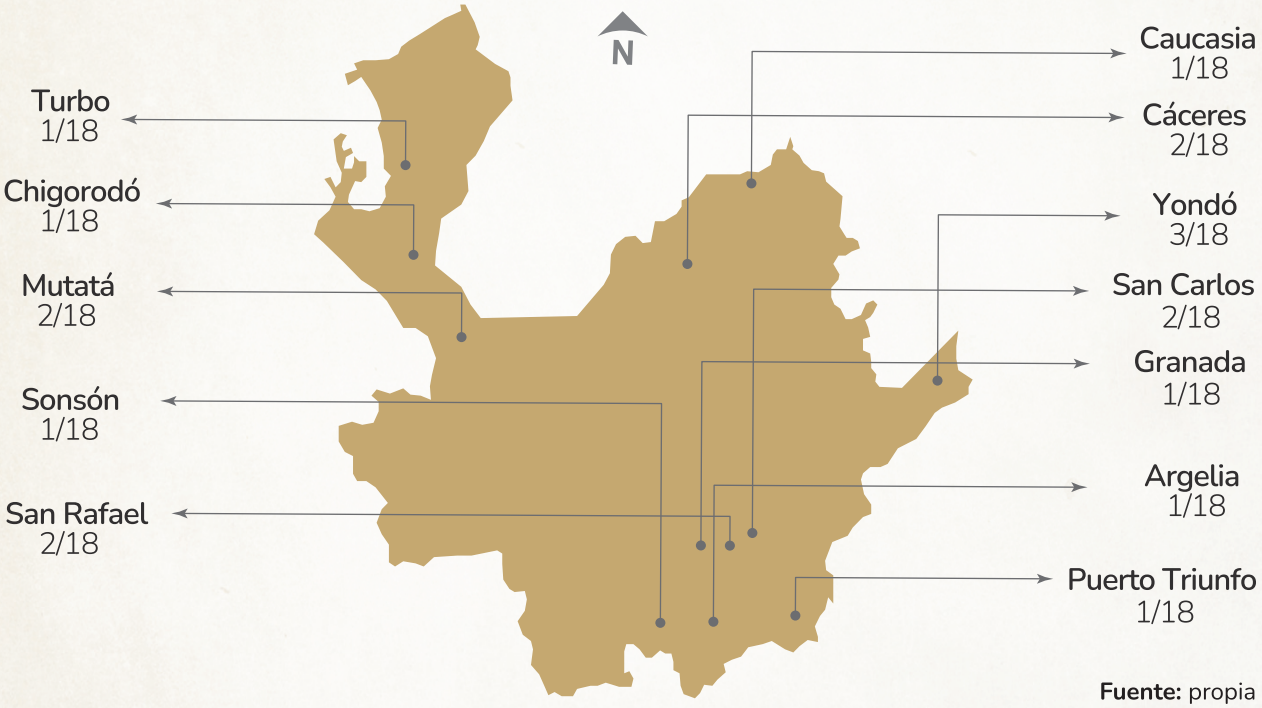
Las Resoluciones RQ 00196, RQ 00153, RQ 01197, RQ 00133, RQ 00583 en las que se evidenciaron 5 yerros en cada una de ellas.

En las Resoluciones RQ 00309 y RQ 1252 se aplicaron 4 yerros en cada una.

En las Resoluciones RQ 01847 y RQ 00146, RQ 00950, RQ 00156, RQ 01445, RQ 00333, RQ 00552 y RQ 00166 se presentaron 3 yerros en cada una de ellas.

3.2. Antioquia

Mapa 9:
Decisiones negativas por municipios de Antioquia



Fuente: propia

De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Antioquia, en el período 2011 a 2019, se profirieron **2.074**, es decir, el equivalente al **7,4%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Antioquia se estableció una submuestra de **529,** esto es, el **7,34**% del **100%**.

De la muestra total para Antioquia de **529** para el año 2019 se analizará un total de **97**, es decir, un equivalente a **18%**. De estas se estudiaron **48**, es decir, se analizó el **49%** de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 9.
Resultado de las decisiones analizadas en Antioquia

ANTIOQUIA	
Analizadas	48
Ajustadas a Derecho	30
Con yerros	18

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **treinta y seis (36%)** de las **48** decisiones negativas analizadas.

Tabla 10.
Frecuencia por clase de yerros en Antioquia

ANTIOQUIA	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	3
Hechos trascendentales fueron omitidos	8
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	2
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	7
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	8
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	4
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	6
Indebida Notificación	1
Sin notificar decisión negativa	3
Recurso sin resolver	1
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	3
TOTAL YERROS	**46**

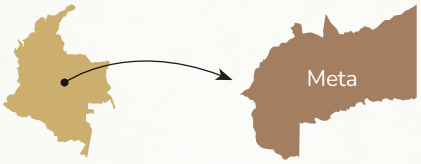
En Antioquia en **18** resoluciones se presentaron yerros, las que tienen mayor número de errores son:

Las Resoluciones RW 00313, RR 02451, RA 00581 y RA 01060 en las que se evidenciaron 5 yerros en cada una de ellas.

En las Resoluciones RR 00370 y RG 1745 se aplicaron 4 yerros en cada una.

En las Resoluciones RA 00155 y RD 00188, se presentaron 3 yerros en cada una de ellas.

3.3. Departamento del Meta



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento del Meta, en el período 2011 a 2019, se profirieron **1.816**, es decir, el equivalente al **6,5%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Meta se estableció una sub-muestra de **463,** esto es, el **6,5**% del **100%**.

De la muestra total para Meta de **463** para el año 2019 se analizará un total de **51**, es decir, un equivalente a **11%**. De estas se estudiaron **8**, es decir, se analizó el **15,7**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 11.
Resultado de las decisiones analizadas en Meta

META	
Analizadas	8
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	8

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas

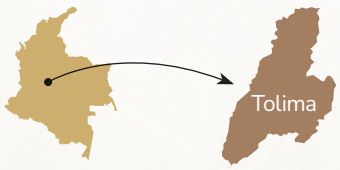
Tabla 12.
Frecuencia por clase de yerros en Meta

META	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0

Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	1
Hechos trascendentales fueron omitidos	4
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	6
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	3
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	1
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	3
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto con decisión negativa	1
TOTAL YERROS	**19**

En Meta en **8** resoluciones se presentaron yerros, las que tienen mayor número de errores son la Resolución RT 03064 se evidenciaron 6 yerros y la Resolución RT 02518 donde se presentaron 4 yerros.

3.4. Departamento del Tolima



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento del Tolima, en el período 2011 a 2019, se profirieron **1328**, es decir, el equivalente al **4,7%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Tolima se estableció una submuestra de **338,** esto es, el **4,7**% del **100%**.

De la muestra total para Tolima de **338** para el año 2019 se analizará un total de **91**, es decir, un equivalente a **27%**. De estas se estudiaron **8**, es decir, se analizó el **8,8**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 13.
Resultado de las decisiones analizadas en Tolima

TOLIMA	
Analizadas	8
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	8

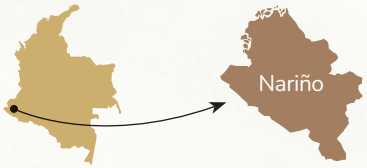
Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas

Tabla 14.
Frecuencia por clase de yerros en Tolima

TOLIMA	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	2
Hechos trascendentales fueron omitidos	4
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	2
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	5
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	4
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	3
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**20**

En Tolima en **8** resoluciones se presentaron yerros, las que tienen mayor número de errores son la Resolución RI 00049 en las que se evidenciaron 4 yerros y la Resolución RI 00613, RI 01104 y RI 00329 donde se presentaron 3 yerros en cada una de ellas.

3.5. Departamento de Nariño



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Nariño, en el período 2011 a 2019, se profirieron **1.181**, es decir, el equivalente al **4,2%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Nariño se estableció una submuestra de **301,** esto es, el **4,2**% del **100%**.

De la muestra total para Nariño de **301** para el año 2019 se analizará un total de **69**, es decir, un equivalente a **22,9%**. De estas se estudiaron **9**, es decir, se analizó el **13**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 15.
Resultado de las decisiones analizadas en Nariño

NARIÑO	
Analizadas	9
Ajustadas a Derecho	2
Con Yerros	7

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **setenta y ocho por ciento (78%)** de las decisiones analizadas

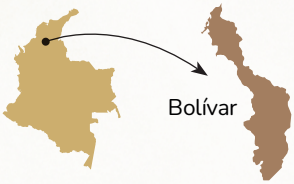
Tabla 16.
Frecuencia por clase de yerros en Nariño

NARIÑO	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	2
Hechos trascendentales fueron omitidos	3
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	4

Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	3
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	2
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	1
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**15**

En Nariño en **7** resoluciones se presentaron yerros, las que tienen mayor número de errores son la Resolución RÑ 00250 en la que se evidenciaron 4 yerros y las Resoluciones RÑ 00450 y RÑ 00496 donde se presentaron 3 yerros en cada una de ellas.

3.6. Bolívar



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Antioquia, en el período 2011 a 2019, se profirieron **2.537**, es decir, el equivalente al **9%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Bolívar se estableció una submuestra de **642,** esto es, el **9**% del **100%**.

De la muestra total para Bolívar de **642** para el año 2019 se analizará un total de **37**, es decir, un equivalente a **5,8%**. De estas se estudiaron **5**, es decir, se analizó el **13,5**% de la misma, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 17.
Resultado de las decisiones analizadas en Bolívar

BOLÍVAR	
Analizadas	5
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	5

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas.

Tabla 18.
Frecuencia por clase de yerros en Bolívar

BOLÍVAR	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	1
Hechos trascendentales fueron omitidos	4
Hechos No alegados fueron supuestos	1
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	4
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	3
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	1
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	2
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Indebida Notificación	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**16**

En Bolívar en **5** resoluciones se presentaron yerros, las que tienen mayor número de errores es la Resolución RB 0496 en la que se evidenciaron 5 yerros; la Resolución RB 01029 se presentaron 4 yerros; y en la RB 00619 se encontraron 3 yerros.

3.7. Departamento de Sucre



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Sucre, en el período 2011 a 2019, se profirieron **1428**, es decir, el equivalente al **5,1%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Sucre se estableció una submuestra de **364,** esto es, el **5,1**% del **100%**.

De la muestra total para Sucre de **364** para el año 2019 se analizará un total de **24**, es decir, un equivalente a **6,6%**. De estas se estudiaron **5**, es decir, se analizó el **20**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 19.
Resultado de las decisiones analizadas en Sucre

SUCRE	
Analizadas	5
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	5

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas

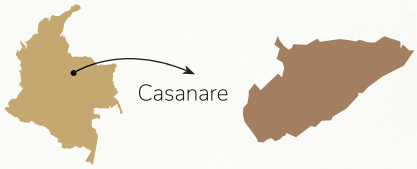
Tabla 20.
Frecuencia por clase de yerros en Sucre

SUCRE	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	0
Hechos trascendentales fueron omitidos	4
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	4
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	2
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	0
Indebida Notificación	2
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0

Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**12**

En Sucre en **5** resoluciones se presentaron yerros, las que tienen mayor número de errores son las Resoluciones RR 00820 y RR 00366 en la que se evidenciaron 3 yerros en cada una de ellas.

3.8. Casanare



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Casanare, en el período 2011 a 2019, se profirieron **467**, es decir, el equivalente al **1,7%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Casanare se estableció una submuestra de **119,** esto es, el **1,7**% del **100%**.

De la muestra total para Casanare de **119** para el año 2019 se analizará un total de **25**, es decir, un equivalente a **21%**. De estas se estudiaron 4, es decir, se analizó el **16**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 21.
Resultado de las decisiones analizadas en Casanare

CASANARE	
Analizadas	4
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	4

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas.

Tabla 22.
Frecuencia por clase de yerros en Casanare

CASANARE	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0

Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	3
Hechos trascendentales fueron omitidos	1
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	1
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	1
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	1
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**7**

En Casanare en **4** resoluciones se presentaron yerros, la que tiene mayor número de errores es la Resolución RT 00102 en la que se evidenciaron 3 yerros.

3.9. Departamento de Santander



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Risaralda, en el período 2011 a 2019, se profirieron **380**, es decir, el equivalente al **1,35%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Risaralda se estableció una submuestra de **96,** esto es, el **1,34**% del **100%**.

De la muestra total para Risaralda de **96** para el año 2019 se analizará un total de **9**, es decir, un equivalente a **9,3%**. De estas, se estudió **1**, es decir, se analizó el **11**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 23.
Resultado de las decisiones analizadas en Santander

SANTANDER	
Analizadas	5
Ajustadas a Derecho	1
Con Yerros	4

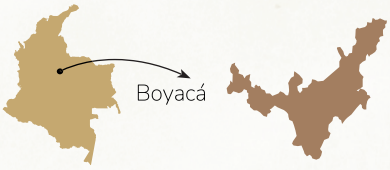
Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas

Tabla 24.
Frecuencia por clase de yerros en Santander

SANTANDER	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	1
Hechos trascendentales fueron omitidos	2
Hechos No alegados fueron supuestos	1
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	2
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	3
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	1
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**10**

En Santander en **4** resoluciones se presentaron yerros, las que tienen mayor número de errores son las Resoluciones RG 00360 y RG 00006 en las que se evidenciaron 4 yerros en cada una de ellas.

3.10. Boyacá



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Boyacá, en el período 2011 a 2019, se profirieron **241**, es decir, el equivalente al **0,85%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Boyacá se estableció una submuestra de **61,** esto es, el **0,85**% del **100%**.

De la muestra total para Bolívar de **61** para el año 2019 se analizará un total de **17**, es decir, un equivalente a **27,9%**. De estas, se estudiaron **3**, es decir, se analizó el **17,6**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 25.
Resultado de las decisiones analizadas en Boyacá

BOYACÁ	
Analizadas	3
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	3

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas.

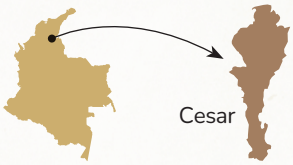
Tabla 26.
Resultado de las decisiones analizadas en Boyacá

BOYACÁ	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	0
Hechos trascendentales fueron omitidos	1
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	1

Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	1
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	1
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**4**

En Boyacá en **3** resoluciones se presentaron yerros, la que tiene mayor número de errores es la Resolución RO 00313 en las que se evidenciaron 2 yerros.

3.11. Cesar



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento del Cesar, en el período 2011 a 2019, se profirieron **3040**, es decir, el equivalente al **10,8%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Cesar se estableció una submuestra de **773,** esto es, el **10,8**% del **100%**.

De la muestra total para Cesar de **773** para el año 2019 se analizará un total de **38**, es decir, un equivalente a **4,9%**. De estas se estudiaron **3**, es decir, se analizó el **7,9**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 27.
Resultado de las decisiones analizadas en César

CESAR	
Analizadas	3
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	3

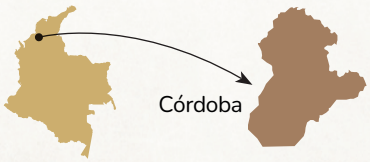
Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas.

Tabla 28.
Frecuencia por clase de yerros en Cesar

CESAR	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	2
Hechos trascendentales fueron omitidos	3
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	1
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	0
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	0
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Indebida Notificación	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**6**

En César en **3** resoluciones se presentaron yerros, las que corresponden a las Resoluciones RE-00524, RE-00549 y RE-00458 en las que se evidenciaron 2 yerros en cada una de ellas.

3.12. Córdoba



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Córdoba, en el período 2011 a 2019, se profirieron **1.377**, es decir, el equivalente al **4,9%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Córdoba se estableció una submuestra de **320,** esto es, el **4,5**% del **100%**.

De la muestra total para Córdoba de **320** para el año 2019 se analizará un total de **50**, es decir, un equivalente a **15,6%**. De estas, se estudiaron **3**, es decir, se analizó el **6**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 29.
Resultado de las decisiones analizadas en Cesar

CÓRDOBA	
Analizadas	3
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	3

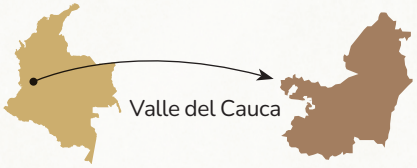
Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas

Tabla 30.
Frecuencia por clase de yerros en Córdoba

CÓRDOBA	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	2
Hechos trascendentales fueron omitidos	0
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	3
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	1
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	1
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	1
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**8**

En Córdoba en **3** resoluciones se presentaron yerros, en las que mayor número de yerros se presentaron son las RR 00075 y RR 00372, en las que se evidenciaron 3 yerros en cada una de ellas.

3.13. Departamento del Valle del Cauca



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento del Valle del Cauca, en el período 2011 a 2019, se profirieron **1209**, es decir, el equivalente al **4,3%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para el Valle del Cauca se estableció una submuestra de **309,** esto es, el **4,3**% del **100%**.

De la muestra total para Valle del Cauca de **309** para el año 2019 se analizará un total de **26**, es decir, un equivalente a **8,4%**. De estas se estudiaron **3**, es decir, se analizó el **11,5**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados

Tabla 31.
Resultado de las decisiones analizadas en Valle del Cauca

VALLE DEL CAUCA	
Analizadas	3
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	3

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas

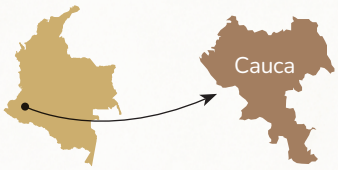
Tabla 32.
Resultado de las decisiones analizadas en Valle del Cauca

VALLE DEL CAUCA	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	2
Hechos trascendentales fueron omitidos	1

Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	1
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	1
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	1
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**6**

En Valle del Cauca en **3** resoluciones se presentaron yerros, en la que mayor número de yerros se presentó fue en la RV 01272 en la que se evidenciaron 4 yerros.

3.14. Cauca



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Cauca, en el período 2011 a 2019, se profirieron **1199**, es decir, el equivalente al **4,3%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Cauca se estableció una submuestra de **306,** esto es, el **4,3**% del **100%**.

De la muestra total para Cauca de **1199** para el año 2019 se analizará un total de **42**, es decir, un equivalente a **3,5%**. De estas se estudiaron **3**, es decir, se analizó el **7**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 33.
Resultado de las decisiones analizadas en Cauca

CAUCA	
Analizadas	3
Ajustadas a Derecho	1
Con Yerros	2

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **sesenta y siete por ciento (67%)** de las decisiones analizadas.

Tabla 34.
Frecuencia por clase de yerros en Cauca

CAUCA	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	1
Hechos trascendentales fueron omitidos	0
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	2
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	2
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	0
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Indebida Notificación	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**5**

En Cauca en **2** resoluciones se presentaron yerros, en la que mayor número de yerros se presentó fue en la RC 00217 en la que se evidenciaron 3 yerros.

3.15. Chocó



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento del Chocó, en el período 2011 a 2019, se profirieron **188**, es decir, el equivalente al **0,7%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Chocó se estableció una submuestra de **48,** esto es, el **0,7**% del **100%**.

De la muestra total para Chocó de **48** para el año 2019 se analizará un total de **10**, es decir, un equivalente a **20,8%**. De estas se estudiaron **2**, es decir, se analizó el **20**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 35.
Resultado de las decisiones analizadas en Chocó

CHOCÓ	
Analizadas	2
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	2

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas.

Tabla 36.
Frecuencia por clase de yerros en Chocó

CHOCO	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	1
Hechos trascendentales fueron omitidos	1
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	1
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	2
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	2
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	1
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	1

Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**9**

En Chocó en **2** resoluciones se presentaron yerros, en la que mayor número de yerros se presentó fue en la RD 00409 en la que se evidenciaron 6 yerros y en la RD 00079 se presentaron 3 yerros.

3.16. Departamento de Cundinamarca



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Cundinamarca, en el período 2011 a 2019, se profirieron **956**, es decir, el equivalente al **3,4%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Cundinamarca se estableció una submuestra de **244,** esto es, el **3,4**% del **100%**.

De la muestra total para Cundinamarca de **244** para el año 2019 se analizará un total de **11**, es decir, un equivalente a **4,5%**. De estas se estudiaron **2**, es decir, se analizó el **18**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 37.
Resultado de las decisiones analizadas en Cundinamarca

CUNDINAMARCA	
Analizadas	2
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	2

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas

Tabla 38.
Frecuencia por clase de yerros en Cundinamarca

CUNDINAMARCA	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0

Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	0
Hechos trascendentales fueron omitidos	2
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	1
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	1
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	0
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**4**

En Cundinamarca en **2** resoluciones se presentaron yerros, estas son la RO 0075 y RO 0052 donde se evidenciaron 2 yerros en cada una de ellas.

3.17. Departamento del Putumayo



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Putumayo, en el período 2011 a 2019, se profirieron **897**, es decir, el equivalente al **3,2%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Putumayo se estableció una submuestra de **229,** esto es, el **3,2**% del **100%**.

De la muestra total para Putumayo de **229** para el año 2019 se analizará un total de **31**, es decir, un equivalente a **13,5%**. De estas se estudiaron **3**, es decir, se analizó el **9,7**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 39.
Resultado de las decisiones analizadas en Putumayo

PUTUMAYO	
Analizadas	3
Ajustadas a Derecho	1
Con Yerros	2

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **sesenta y seis por ciento (66%)** de las decisiones analizadas

Tabla 40.
Frecuencia por clase de yerros en Putumayo

PUTUMAYO	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	2
Hechos trascendentales fueron omitidos	0
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	0
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	0
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	0
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	1
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**3**

En Putumayo en **2** resoluciones se presentaron yerros, siendo la que más yerros presentó la RP 00266 con 2.

3.18. Departamento del Vichada



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento del Vichada, en el período 2011 a 2019, se profirieron **227**, es decir, el equivalente al **0,8%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Vichada se estableció una submuestra de **58,** esto es, el **0,8%** del **100%**.

De la muestra total para Vichada de **58** para el año 2019 se analizará un total de **18**, es decir, un equivalente a **31%**. De estas se estudiaron **2**, es decir, se analizó el **11**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados

Tabla 41.
Resultado de las decisiones analizadas en Vichada

VICHADA	
Analizadas	2
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	2

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas

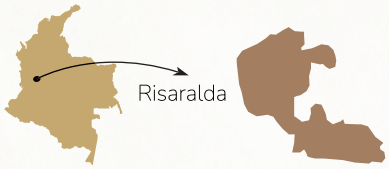
Tabla 42.
Frecuencia por clase de yerros en Vichada

VICHADA	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	1
Hechos trascendentales fueron omitidos	0
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	0
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	0

Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	1
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	2
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	1
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**5**

En Vichada en **2** resoluciones se presentaron yerros, siendo la que más yerros presentó la RT 01341 con 3.

3.19. Departamento de Risaralda



De las **28.084** decisiones negativas proferidas por la UAEGRTD, en el Departamento de Risaralda, en el período 2011 a 2019, se profirieron **380**, es decir, el equivalente al **1,35%.**

La muestra representativa se estableció en **7.157** y de esta para Risaralda se estableció una submuestra de **96,** esto es, el **1,34**% del **100%**.

De la muestra total para Risaralda de **96** para el año 2019 se analizará un total de **9**, es decir, un equivalente a **9,3%**. De estas se estudió **1**, es decir, se analizó el **11**% de estas, la que arrojó los siguientes resultados:

Tabla 43.
Resultado de las decisiones analizadas en Risaralda

RISARALDA	
Analizadas	1
Ajustadas a Derecho	0
Con Yerros	1

Las decisiones donde se evidenciaron violaciones sustanciales y/o procesales corresponden al **cien por ciento (100%)** de las decisiones analizadas, donde se evidenciaron 2 yerros en la RV 00935.

Tabla 44.
Frecuencia por clase de yerros en Risaralda

RISARALDA	
YERROS EVIDENCIADOS	**CANTIDAD**
Sin sustento Normativo	0
Fundamento Jurídico No Vigente al momento de la decisión	0
Fundamento Jurídico No Aplicable al caso	0
Hechos trascendentales fueron omitidos	0
Hechos No alegados fueron supuestos	0
Hechos Alegados fueron tergiversados	1
Pruebas Trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas	0
Pruebas Trascendentales no fueron valoradas	1
Pruebas Trascendentales fueron supuestas	0
Pruebas Trascendentales fueron tergiversadas	0
Indebida Notificación	0
Sin notificar decisión negativa	0
Recurso sin resolver	0
Falta de acumulación de expediente conexo	0
Expediente Incompleto	0
TOTAL YERROS	**2**

HALLAZGOS

1. Las **28.084** decisiones negativas emitidas por la UAEGRTD, en el período **2011 a 2019**, corresponden a: "*rechazos de plano*" **319**; "*exclusión de estudio*" **14.310** y "*No inscripción*" **13.455**. Por ende, el **52%** de las resoluciones se emitieron sin acometer el estudio individual de cada solicitud para la inclusión del predio en el RTDAF, lo que implica que no se desplegó mayor actividad investigativa para decidir, por cuanto, solo cuando la petición pasa a estudio formal se abre la pruebas.

2. Se reportó información del Distrito Capital y de **29** departamentos, echándose de menos Amazonas, Guainía y San Andrés y Providencia.

3. Para el año **2019** se tiene establecida la muestra representativa en **894** casos **(100%)** y se analizaron **178 (el 20%),** de ellos se ajustan a derecho **52 (29% del 100%)** y se evidenciaron yerros sustanciales y/o procesales en **126 (71% de 100%).**

4. El **73%** de las decisiones con yerros se emitieron en "*estudio formal*", esto es, en **92** casos; el **25%** en "*análisis previo*", equivalente a **32** casos; y el **2%** en "*rechazos de plano*", esto es, en **2** expedientes.

5. El error sustancial de mayor ocurrencia fue el de "*fundamento jurídico no aplicable al caso*" y el error procesal más recurrente fue "*omisión en el decreto y/o práctica de pruebas*".

6. Los **yerros más recurrentes** evidenciados en los **178** expedientes analizados fueron: "*Pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas*"; "*Hechos trascendentales fueron omitidos*"; "*Pruebas trascendentales no fueron valoradas*"; "*Fundamento jurídico no aplicable al caso*"; y "*Pruebas trascendentales fueron tergiversadas*".

7. Los yerros más recurrentes en el estudio de toda la muestra revelan:

"*Pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas*" se presentó en el **21**% del total de los yerros. Esto evidencia fallas en la labor investigativa.

"*Hechos trascendentales fueron omitidos*" se evidenció en el **20**% del total de los yerros. Esto refleja indebido análisis de las circunstancias fácticas alegadas por los peticionarios para efectos de la inscripción.

"*Pruebas trascendentales no fueron valoradas*" se demostró en **18%** del total de yerros, lo que muestra que pese a que la UAEGRTD decretó y/o practicó pruebas que incidían en la decisión, las ignoró para resolver.

"*Fundamento Jurídico No Aplicable al Caso*" se presentó en el **15%** del total de yerros, lo que evidencia que las causales de denegación de la inscripción fueron "*indebidamente aplicadas*" o "*indebidamente interpretadas*" -este se presentó, especialmente, por indebida interpretación del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 al incluir requisitos que no están en la norma en contravía de la interpretación pro-víctima-.

"*Pruebas trascendentales fueron tergiversadas*" se encontró en el **12%** del total de yerros, lo que refleja falencias en la valoración de las pruebas arrimadas al proceso administrativo.

8. En la mayoría de los casos examinados las decisiones presentaban varios yerros, así:

8. 1. En los **92** expedientes examinados contentivos de decisiones "***niega inscripción***" el total de yerros encontrados fueron: "*pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas*" en **44** casos; **"***pruebas trascendentales no fueron valoradas*" en **33** casos; "*fundamento jurídico no aplicable al caso*" en **32** expedientes; "*pruebas trascendentales fueron tergiversadas*" en **21** casos; "*pruebas trascendentales fueron supuestas*" en **12** casos; "*hechos no alegados fueron supuestos*" en **4** casos; "indebida notificación" en **4** casos"; "*hechos alegados fueron tergiversados*" en **3** casos; "*expediente incompleto*" en **3** casos; "*recurso de reposición sin resolver*" en **2** casos; "*sin notificar la decisión negativa*" en **1** caso; y "*falta de acumulación de expediente conexo*" en **1** caso.

8.2. En los **32** expedientes examinados contentivos de decisiones de "***exclusión de estudio***" se evidenciaron los siguientes yerros: "*pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas*" en **16** casos; "*pruebas trascendentales no fueron valoradas*" en **16** casos; "*hechos trascendentales fueron omitidos*" en **13** casos; "*pruebas trascendentales fueron tergiversadas*" en **12** casos; "*fundamento jurídico no aplicable al caso*" en **9** expedientes; "*hechos alegados fueron tergiversados*" en **4** casos; "*decisiones negativas sin notificar*" en **3** casos; *pruebas trascendentales fueron supuestas*" en **2** casos; "*expediente incompleto*" en **1** caso; y "*falta de acumulación de expediente conexo*" en **1** caso.

8.3. En los **2** expedientes examinados contentivos de decisiones de "***rechazo de plano***" se evidenciaron los siguientes yerros: "*hechos trascendentales fueron omitidos*" en **2** casos; "*pruebas trascendentales no fueron valoradas*" en **2** casos; "*fundamento jurídico no aplicable* al caso" en **1** proceso administrativo; "*hechos no alegados fueron supuestos*" en **1** caso; "*pruebas trascendentales no fueron decretadas y/o practicadas*" en **1** caso; y "*pruebas trascendentales fueron tergiversadas*" en **1** caso.

9. En las decisiones donde se evidenciaron yerros las personas solicitantes fueron el **49%** mujeres y el **51%** hombres. En Caquetá, Casanare, Antioquia y Tolima se encuentran mayor número de mujeres afectadas, y en Caquetá y Casanare el mayor número de hombres.

10. Las **126** decisiones negativas emitidas por la UAEGRTD donde se evidenciaron yerros corresponden a **125** predios. De ellos, en **47** no figura información sobre su área en las resoluciones donde se deniega su inscripción y los restantes **78** tienen una extensión de **16.585,3112** hectáreas.

11. En el Departamento de Caquetá la muestra a analizar para el año **2019** es de **93** decisiones negativas y se analizaron **61**, lo que equivale al **65,5%**, evidenciándose violaciones sustanciales y/o procesales a los derechos de las víctimas en un porcentaje del **setenta y dos por ciento (72%)**.

12. En el Departamento de Antioquia la muestra total para el año **2019** es de **97** y de estas se analizaron **48**, esto es, el equivalente al **49%**, evidenciándose violaciones sustanciales y/o procesales a los derechos de las víctimas en un porcentaje del **treinta y seis por ciento (36%)**.

ANEXOS

ANEXO 1.
DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA y SOBRE MUESTRA

DEPARTAMENTO	2011		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total general
ANTIOQUIA		4	14	31	52	64	129	138	97	529
Sobre muestra		1	1	3	5	6	12	13	9	50
Total		5	15	34	57	70	141	151	106	579
ARAUCA		1						2	1	4
Sobre muestra								1	1	2
Total		1						3	2	6
ATLÁNTICO					12	14	11	5	1	43
Sobre muestra					1	1	1	1	1	5
Total					13	15	12	6	2	48
BOGOTÁ D.C.		1	2		1	12	18	4	3	41
Sobre muestra		1	1			1		1	1	5
Total		2	3		1	13	18	5	4	46
BOLÍVAR		12	98	72	267	76	60	20	37	642
Sobre muestra				7	26	7	6	2	3	51
Total		12	98	79	293	83	66	22	40	693
BOYACÁ		1			6	1	22	14	17	61
Sobre muestra					1	1	2	1	1	6
Total		1			7	2	24	15	18	67
CALDAS		1		14	48	25	43	29	13	173
Sobre muestra		1		1	4	2	4	2	1	15
Total		2		15	52	27	47	31	14	188
CAQUETÁ		4			15	5	70	91	93	278
Sobre muestra		1				1	5	7	9	23
Total		5			15	6	75	98	102	301

CASANARE		1			4	14	36	39	25	119
Sobre muestra					1	1	3	3	3	11
Total		1			5	15	39	42	28	130
CAUCA			2	15	42	43	121	41	42	306
Sobre muestra			1	1	4	4	13	4	4	31
Total			3	16	46	47	134	45	46	337
CESAR		7	16	63	191	201	192	65	38	773
Sobre muestra		1	1	6	19	20	19	6	3	75
Total		8	17	69	210	221	211	71	41	848
CHOCÓ		1	1	1	2	4	14	15	10	48
Sobre muestra			1	1	1	1	1	1	1	7
Total		1	2	2	3	5	15	16	11	55
CORDOBA		1	14	20	88	67	76	35	50	351
Sobre muestra			1	2	6	6	7	3	5	30
Total		1	15	22	94	73	83	38	55	381
CUNDINAMARCA	1	2	1	14	90	65	42	18	11	244
Sobre muestra		1	1	1	9	6	4	1	1	24
Total	1	3	2	15	99	71	46	19	12	268
GUAVIARE					1		11	10	5	27
Sobre muestra							1	1	1	3
Total					1		12	11	6	30
HUILA		1					18	18	23	60
Sobre muestra							1	1	2	4
Total		1					19	19	25	64
LA GUAJIRA						3	26	20	6	55
Sobre muestra						1	2	2	1	6
Total						4	28	22	7	61
MAGDALENA		3	3	8	88	65	151	65	21	404
Sobre muestra			1	1	8	6	15	6	2	39
Total		3	4	9	96	71	166	71	23	443
META		9	37	65	38	72	115	76	51	463
Sobre muestra		1	3	6	3	8	11	7	5	44
Total		10	40	71	41	80	126	83	56	507

NARIÑO		11	11	4	41	52	70	43	69	301
Sobre muestra		1	1	1	4	5	7	4	6	29
Total		12	12	5	45	57	77	47	75	330
N. SANTANDER			20	31	20	29	50	34	24	208
Sobre muestra			2	3	2	3	5	4	2	21
Total			22	34	22	32	55	38	26	229
PUTUMAYO		1	13	4	20	28	95	37	31	229
Sobre muestra			1	1	2	2	9	3	3	21
Total		1	14	5	22	30	104	40	34	250
QUINDÍO					9	4	5	3	2	23
Sobre muestra					1	1	1	1	1	5
Total					10	5	6	4	3	28
RISARALDA				3	24	14	32	14	9	96
Sobre muestra				1	2	1	3	1	1	9
Total				4	26	15	35	15	10	105
SANTANDER		2	29	52	154	98	175	38	52	600
Sobre muestra		1	2	5	15	9	17	3	6	58
Total		3	31	57	169	107	192	41	58	658
SUCRE		19	64	36	92	78	37	14	24	364
Sobre muestra		1	6	3	9	7	3	1	2	32
Total		20	70	39	101	85	40	15	26	396
TOLIMA		7	52	65	24	44	27	28	91	338
Sobre muestra		1	5	6	2	4	2	2	9	31
Total		8	57	71	26	48	29	30	100	369
VALLE DEL CAUCA		3	25	25	67	29	65	69	26	309
Sobre muestra			2	2	6	2	6	6	2	26
Total		3	27	27	73	31	71	75	28	335
VAUPÉS									4	4
Sobre muestra									1	1
Total									5	5
VICHADA							8	32	18	58
Sobre muestra							1	3	1	5
Total							9	35	19	63

ANEXO 2.
FICHAS TÉCNICAS

ANEXO 3
Actores por Departamento vrs. Género decisiones con yerros

DEPARTAMENTO	ACTORES	MUJER	HOMBRE	TOTAL AFECTADOS
Antioquia	GUERRILLA	3	2	**5**
	GUERRILLA Y PARAMILITARES	4	2	**6**
	PARAMILITARES	2	2	**4**
	PARAMILITARES-BANDAS CRIMINALES	0	2	**2**
	SIN INFORMACIÓN	1	0	**1**
	TOTAL	**10**	**8**	**18**
Bolívar	GUERRILLA	0	1	**1**
	GUERRILLA Y PARAMILITARES	0	1	**1**
	PARAMILITARES	0	3	**3**
	TOTAL	**0**	**5**	**5**
Boyacá	GUERRILLA	1	0	**1**
	Indeterminado	0	1	**1**
	PARAMILITARES	1	0	**1**
	TOTAL	**2**	**1**	**3**
Caquetá	GUERRILLA	18	19	**37**
	GUERRILLA Y PARAMILITARES	2	3	**5**
	PARAMILITARES	2	0	**2**
	TOTAL	22	22	44
Casanare	GUERRILLA	1	2	**3**
	PARAMILITARES	14	12	**26**
	TOTAL	**15**	**14**	**29**

Cauca	GUERRILLA	1	1	**2**
	TOTAL	**1**	**1**	**2**
Cesar	GUERRILLA	0	1	**1**
	PARAMILITARES	1	1	**2**
	TOTAL	**1**	**2**	**3**
Chocó	GUERRILLA Y PARAMILITARES	0	1	**1**
	PARAMILITARES	0	1	**1**
	TOTAL	0	2	2
Córdoba	GUERRILLA	1	0	**1**
	PARAMILITARES	0	1	**1**
	PARAMILITARES-BANDAS CRIMINALES	1	0	**1**
	TOTAL	**2**	**1**	**3**
Cundinamarca	GUERRILLA	0	1	**1**
	PARAMILITARES	1	0	**1**
	TOTAL	1	1	2
Meta	GUERRILLA	3	3	**6**
	GUERRILLA Y PARAMILITARES	0	1	**1**
	PARAMILITARES	1	0	**1**
	TOTAL	4	4	8
Nariño	GUERRILLA	1	5	**6**
	GUERRILLA Y PARAMILITARES	1	0	1
	TOTAL	2	5	7
Putumayo	GUERRILLA	1	0	**1**
	PARAMILITARES	0	1	**1**
	TOTAL	**1**	**1**	**2**
Risaralda	GUERRILLA	1	0	**1**
	TOTAL	**1**	**0**	**1**

Santander	GUERRILLA	1	1	**2**
	GUERRILLA Y PARAMILITARES	2	3	**5**
	PARAMILITARES	1	0	**1**
	TOTAL	**4**	**4**	**8**
Sucre	GUERRILLA	0	1	**1**
	GUERRILLA Y PARAMILITARES	0	1	**1**
	PARAMILITARES	1	2	**3**
	TOTAL	**1**	**4**	**5**
Tolima	GUERRILLA	5	3	**8**
	GUERRILLA Y PARAMILITARES	4	0	**4**
	Indeterminado	1	0	**1**
	TOTAL	**10**	**3**	**13**
Valle del Cauca	BANDAS CRIMINALES	1	0	**1**
	GUERRILLA	1	0	**1**
	PARAMILITARES	0	1	**1**
	TOTAL	**2**	**1**	**3**
Vichada	GUERRILLA Y PARAMILITARES	0	2	**2**
	TOTAL	**0**	**2**	**2**
TOTAL GENERAL AFECTADOS		**79**	**81**	**160**